

Sesión 11ª, en miércoles 13 de julio de 1955

Ordinaria

(De 16 a 19)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALESSANDRI, DON FERNANDO

SECRETARIO, EL SEÑOR HORACIO HEVIA MUJICA

I N D I C E

Versión taquigráfica

	Pág.
I. ASISTENCIA	510
II. APERTURA DE LA SESION	510
III. TRAMITACION DE ACTAS	510
IV. LECTURA DE LA CUENTA	510
V. HOMENAJE:	
A la memoria del político venezolano señor Valmore Rodríguez. (Discurso del señor Allende)	512
A la memoria del profesor señor Carlos Estévez Gazmuri. Nota de condolencia. (Discursos de los señores Curti, Pérez de Arce, Frei, Alvarez, Amunátegui, Martones, Ahumada e Izquierdo)	513

VI. ORDEN DEL DIA

Mensaje que propone como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante el Gobierno de Guatemala al Capitán de Navío en Retiro señor Jorge Fernández Fernández. (Preferencia)	517
Sesión secreta	518

VI INCIDENTES:

Críticas a la previsión social chilena. (Observaciones del señor Allende)	518
Asignación familiar obrera. Proyecto de ley. (Observaciones del señor Allende)	518
Sindicación campesina y enmiendas al Código del Trabajo en lo referente a inamovilidad, fuero sindical e indemnización por años de servicio (Observaciones del señor Allende)	520
Nómina de funcionarios chilenos que actúan en el extranjero. Situación de la industria salitrera. (Observaciones del señor Allende)	520
Proyecto sobre traspaso al Fisco de una propiedad del Banco del Estado para destinarla a la Dirección del Registro Electoral y al Tribunal Calificador de Elecciones. (Observaciones del señor Allende)	522
Publicación de un discurso. (Se acuerda)	522
Proyectos en tabla para la próxima semana.	522

*Anexos***ACTA APROBADA:**

Sesión 9ª, en 6 de julio de 1955	522
--	-----

DOCUMENTOS:

1.—Oficio de la Cámara de Diputados con el que ésta comunica el rechazo de la modificación introducida por el Senado al proyecto que concede recursos para la celebración del 75º aniversario de la Avenida Italia del balneario de El Quisco	527
2.—Proyecto de la Cámara de Diputados, que cambia el nombre de la Avenida Italia del balneario de "El Quisco"	527
3.—Proyecto de la Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Requínoa, para invertir fondos en obras del servicio de energía eléctrica	527
4.—Proyecto de la Cámara de Diputados que modifica la ley Nº 10.401, que autorizó a la Municipalidad de Ercilla para contratar un empréstito	527
5.—Proyecto de la Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Romeral para invertir fondos en obras del servicio de energía eléctrica	528
6.—Proyecto de la Cámara de Diputados que cambia de nombre al Liceo de Hombres Nº 2 de Valparaíso	528
7.—Proyecto de la Cámara de Diputados que libera de derechos de internación a elementos destinados al Rotary Club de Antofagasta y a los clubes de Leones de Chillán y Angol	528

	Pág.
8.—Proyecto de la Cámara de Diputados que incluye en la liberación de derechos de aduana, establecida en el D. F. L. N° 331, a los camiones fabricados para el transporte de minerales	529
9.—Proyecto de la Cámara de Diputados que modifica la ley N° 10.272, sobre construcción del camino de Concepción a Angol	530
10.—Proyecto de la Cámara de Diputados que declara de utilidad pública y autoriza la expropiación de los sitios que forman la Población Zelada, de Quinta Normal	530
11.—Proyecto de la Cámara de Diputados que destina recursos para un plan extraordinario de obras públicas en Aisén	531
12.—Proyecto de la Cámara de Diputados que reglamenta los nombramientos del personal de la Caja de Previsión de Empleados Particulares	536
13.—Proyecto de la Cámara de Diputados que autoriza la transferencia de un inmueble fiscal a la Sociedad Cooperativa "Barrancas Ltda.", de San Antonio	538
14.—Oficio del Ministro de Economía con el que éste responde a observaciones del señor Correa sobre servicio ferroviario a Linares	538
15, 16 y 17.— Informes de la Comisión de Gobierno (uno de minoría) recaídos en el proyecto que destina fondos para la construcción de edificios para el Servicio de Correos y Telégrafos 539, 564 y	589
18.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que destina fondos para la construcción de edificios para el Servicio de Correos y Telégrafos	591
19.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto sobre subvención extraordinaria a la Sociedad Tipográfica de Valparaíso	591
20.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto sobre subvención extraordinaria a la Sociedad Tipográfica de Valparaíso	592
21.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que establece un sistema especial de crédito para la pequeña industria y artesanos, en el Banco del Estado	593
22.—Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto que incorpora a los Agentes de Cabotaje al régimen de previsión de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional	596
23.—Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto que modifica las leyes N°s. 7.790, 10.393 y 9.866, sobre pensiones de jubilación de los periodistas	597
24.—Moción de los señores Opaso y Videla Ibáñez que concede pensión de gracia a don Rafael Del Canto Medán	599
25.—Moción del señor Alvarez que aumenta la pensión de don Jerónimo Méndez Arancibia	599
26.—Moción del señor García sobre reconocimiento de servicios a don Luis Michimalonco Clavel Dinator	600

VERSION TAQUIGRAFICA

I. ASISTENCIA.

Asistieron los señores:

—Acharán Arce, Carlos	—González M., Exequiel
—Aguirre Doolan, Hto.	—González, Eugenio
—Ahumada, Gerardo	—Izquierdo, Guillermo
—Alessandri, Eduardo	—Lavandero, Jorge
—Alessandri, Fernando	—Marín, Raúl
—Alvarez, Humberto	—Martínez, Carlos A.
—Allende, Salvador	—Martones, Humberto
—Ampuero, Raúl	—Matte, Arturo
—Amunátegui, Gregorio	—Moore, Eduardo
—Bellojio, Blas	—Mora, Marcial
—Bossay, Luis	—Opaso, Pedro
—Bulnes S., Francisco	—Peréira, Julio
—Coloma, Juan Antonio	—Pérez de Arce, Gmo.
—Correa, Ulises	—Poklepovic, Pedro
—Cruz-Coke, Eduardo	—Prieto, Joaquín
—Curti, Enrique	—Rivera, Gustavo
—Faivovich, Angel	—Torres, Isauro
—Figuroa, Hernán	—Videla, Hernán
—Frei, Eduardo	—Videla, Manuel
—García, José	

Concurrió, además, el Ministro de Relaciones Exteriores.

Actuó de Secretario el señor Horacio Hevia Mujica, y de Prosecretario, el señor Hernán Borchert Ramírez.

PRIMERA HORA

II.—APERTURA DE LA SESION

—Se abrió la sesión a las 16.15, en presencia de 21 señores Senadores.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III.—TRAMITACION DE ACTAS

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— El acta de la sesión 9ª, en 6 de julio, partes pública y secreta, aprobada.

El acta de la sesión 10ª, en 12 de julio, queda a disposición de los señores Senadores.

(Véase el Acta aprobada en los Anexos)

IV.— LECTURA DE LA CUENTA

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.— Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensaje

Uno de S. E. el Presidente de la República con el que solicita el acuerdo constitucional necesario para conferir el empleo de General de Brigada al Coronel señor Adrián Barrientos Villalobos.

—Pasa a la Comisión de Defensa Nacional.

Oficios

Catorce de la H. Cámara de Diputados: Con él primero comunica que ha tenido a bien desechar la modificación introducida por el Senado al proyecto de ley que destina fondos para la celebración del 75º aniversario de la toma del Morro de Arica. (Véase en los Anexos, documento 1).

—Queda para tabla.

Con los 12 siguientes comunica que ha tenido a bien prestar su aprobación a los proyectos de ley que a continuación se indican:

El que cambia el nombre de la Avenida Italia, del Balneario "El Quisco", por el de "Isidoro Dubournais". (Véase en los Anexos, documento 2).

—Pasa a la Comisión de Gobierno.

El que autoriza a la Municipalidad de Requinoa para invertir el excedente de la contribución adicional establecida en la

ley 8.788, en obras del servicio de energía eléctrica. (Véase en los Anexos, documento 3).

El que modifica la ley 10.401, que autorizó a la Municipalidad de Ercilla, entre otras, para contratar empréstitos. (Véase en los Anexos, documento 4).

El que autoriza a la Municipalidad de Romeral para invertir el excedente de la contribución establecida en la ley N° 8.741, en obras del servicio de energía eléctrica. (Véase en los Anexos, documento 5).

—*Pasan a la Comisión de Gobierno y a la de Hacienda, en su caso.*

El que denomina "Liceo Alfredo Nazar", al Liceo de Hombres N° 2 de Valparaíso. (Véase en los Anexos, documento 6).

—*Pasa a la Comisión de Educación Pública.*

El que libera de derechos de internación y otros a elementos destinados al Rotary Club de Antofagasta y a los clubes de Leones de Chillán y Angol. (Véase en los Anexos, documento 7).

El que incluye en la liberación de derechos de aduana establecida en el D. F. L. N° 331, a los camiones especialmente fabricados para el transporte de minerales. (Véase en los Anexos, documento 8).

El que modifica la ley N° 10.272, que destina fondos para la construcción del camino entre Concepción y Angol. (Véase en los Anexos, documento 9).

—*Pasan a la Comisión de Hacienda.*

El que declara de utilidad pública y autoriza la expropiación de los sitios que forman la Población Zelada de Quinta Normal. (Véase en los Anexos, documento 10).

—*Pasa a la Comisión de Obras Públicas.*

El que destina recursos para la ejecución de un Plan Extraordinario de Obras Públicas en la provincia de Aisén. (Véase en los Anexos, documento 11).

—*Pasa a la Comisión de Obras Públicas y a la de Hacienda, en su caso.*

El que modifica el régimen de nombra-

mientos del personal de la Caja de Previsión de los Empleados Particulares. (Véase en los Anexos, documento 12).

—*Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.*

El que autoriza a S. E. el Presidente de la República para transferir gratuitamente un inmueble fiscal a la Sociedad Cooperativa "Barrancas Ltda.", de San Antonio. (Véase en los Anexos, documento 13).

—*Pasa a la Comisión de Agricultura y Colonización.*

Con el último comunicó que ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley que beneficia a los pensionados del Servicio de Seguro Social.

—*Se manda archivar.*

Uno del señor Ministro de Economía, con el que contesta las observaciones del H. Senador señor Correa, relacionadas con la necesidad de que los trenes "Flecha" y "Rápido", se detengan en Linares. (Véase en los Anexos, documento 14).

—*Queda a disposición de los señores Senadores.*

Informes

De la Comisión de Gobierno y de la de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados, que concede recursos para construcciones, modernización de los servicios y reestructuración de la Planta de Correos y Telégrafos. (Véanse en los Anexos, documentos 15, 16, 17 y 18).

De la Comisión de Gobierno y de la de Hacienda recaídos en la moción del H. Senador señor Martínez, sobre subvención extraordinaria a la Sociedad Tipográfica de Valparaíso. (Véanse en los Anexos, documentos 19 y 20).

De la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el Mensaje de S. E. el Presidente de la República, en que solicita el acuerdo del Senado para designar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante el Gobierno de Guatemala, al

Capitán de Navío (R), señor Jorge Fernández Fernández.

De la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de la H. Cámara de Diputados que establece en el Banco del Estado un sistema de créditos especiales para la pequeña industria y artesanos. (Véase en los Anexos, documento 21).

De la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que incorpora a los Agentes de Cabotaje al régimen de previsión de la Caja de la Marina Mercante Nacional. (Véase en los Anexos, documento 22).

De la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que aumenta las pensiones de jubilación de los periodistas favorecidos por el artículo 8º transitorio de la ley N° 7.790. (Véase en los Anexos, documento 23).

—*Quedan para tabla.*

Mociones

De los señores Opasso y Videla Ibáñez con la que inician un proyecto de ley que concede una pensión a don Rafael Del Canto Medán. (Véase en los Anexos, documento 24).

Del H. Senador señor Alvarez con la que inicia un proyecto de ley que aumenta la pensión de que actualmente disfruta don Jerónimo Méndez Arancibia. (Véase en los Anexos, documento 25).

Del H. Senador señor García con la que inicia un proyecto de ley sobre reconocimiento de servicios a don Luis Michimalonco Clavel Dinator. (Véase en los Anexos, documento 26).

—*Pasan a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

V.—HOMENAJES

A LA MEMORIA DEL SEÑOR VALMORE RODRIGUEZ

El señor ALLENDE. — Señor Presidente, señores Senadores:

Debo, en nombre del Partido Socialista y del Frente Nacional del Pueblo, expresar nuestra congoja y nuestro dolor por el fallecimiento de Valmore Rodríguez, alto valor espiritual, moral e intelectual de Venezuela democrática, que ha muerto en nuestra tierra, acogido a la sombra de nuestra libertad.

El Senador Eugenio González, con sobria elocuencia, ha destacado la recia personalidad de Valmore Rodríguez, su alta calidad y condición humana; la limpia prosapia de su clara inteligencia y su indiscutida autoridad moral, expresión superior de toda una vida entregada sin tregua ni claudicación al gran ideal de estructurar democráticamente a Venezuela, de ver a su patria libre de tiranías, de despotismos e ignominiosas dictaduras.

Valmore Rodríguez fué Ministro del Interior y luego de Comunicaciones en el Gabinete de la Junta Revolucionaria presidida por Rómulo Betancourt; Senador y Presidente del Congreso, Vicepresidente de la República, encargado de la Suprema Magistratura al ser detenido el Presidente Gallegos en la asonada militar de 1948; fundador del Partido Democrático Nacional y de Acción Democrática.

Nacido en 1900, muy joven se incorpora a la lucha contra la tiranía de Vicente Gómez. Perseguido y desterrado, regresa clandestinamente al país y se dedica por entero a la organización de la resistencia.

Durante el Gobierno de Medina Angarita, funda y dirige el diario "El País", en donde pone de relieve sus condiciones de ágil y combativo polemista. Magnífico periodista y escritor, alcanza muchos galardones como cuentista y, también, como novelista americano. Entre sus obras tenemos "El Mayor y la Capitana", "Recopilación de Cuentos" y un libro polémico y acusador: "Bayonetas sobre Venezuela".

La vida me deparó la suerte de ser su amigo. Lo conocí en Caracas. Pude calar hondo en sus preocupaciones de estadista

y cómo y de qué manera conocía y amaba a su patria. Me habló largo de los proyectos del Gobierno pará consolidar, con sentido nacional, la lucha del pueblo. Allí aprendí de él lo que era "sembrar el petróleo" para que fructificara en industrias, en obras de regadío, en mecanización agrícola. Me repitió la frase de Betancourt, dándole el sentido exacto que ella tenía: "Hay que empobrecer el Estado para enriquecer la Nación".

A través de sus palabras, yo veía las chimeneas ensombreciendo con su humo creador el limpio cielo de Venezuela, los campos cruzados por tractores, las caídas de agua aprovechadas, la gran sabana convertida en tierra fértil, en donde la voluntad del hombre vencería a la dura fuerza de la naturaleza.

Caído el Gobierno del Presidente Gállegos, el Senado de Chile, a iniciativa mía, pidió respeto para Valmore Rodríguez, ya que, en la cárcel y enfermo, se le negaba el derecho a salir de su país porque había sido leal con el Presidente Gállegos, que el pueblo, voluntariamente, había escogido en la más amplia y democrática elección de que haya recuerdo en Latinoamérica. Estando en el exilio, me escribió desde Nueva York para decirme que quería venir a nuestra patria.

Sabía que en Chile se lo acogería fraternalmente por su gran calidad humana, por sus arraigadas convicciones de demócrata, por su insobornable voluntad de hombre que puso su talento y energías al servicio del pueblo venezolano.

Hace tan sólo días, que para mí son minutos, me crucé con él. Conversé en la calle con el "viejo Valmore", como lo llamaban sus hermanos de Venezuela y como lo llamábamos nosotros, sus amigos de Chile. Con voz viril, tras la cual apuntaba la emoción, me entregó una lista con los nombres de Castor Nieves Ríos, Leonardo Ruiz Pineda, Germán González, Ramón Salinas, Antonio Pinto, Ramón Aliro García, Víctor Alvarado, Jesús Alberto

Blanco, Julio Isturiz, del Capitán Wilfrido Omaña, del Capitán Juan Bautista Rojas y del Teniente León Dorz Blanci: todos ellos asesinados por la dictadura ignominiosa que oprime a Venezuela, algunos, en su propio país, otros, perseguidos, acorralados y muertos por los esbirros del dictador Pérez Jiménez fuera de su propia patria. Hasta allá llega la saña de ese dictador.

Valmore Rodríguez ha muerto en tierra nuestra, con la angustia clavada en su enfermo corazón, mirando el drama de su patria, cada día más mancillada y cada día más ensangrentada. Ha partido para ir a juntarse con sus hermanos de Acción Democrática y con su compañero de siempre en la trincheras de combate: Andrés Eloy Blanco.

Al rendirle este homenaje, en nombre del Partido Socialista y del Frente Nacional del Pueblo, y al manifestarle nuestro pesar a su partido, a su familia residente entre nosotros y al pueblo venezolano, puedo decir que Valmore Rodríguez supo consagrarse a servir los mejores anhelos populares con alma limpia de luchador, de escritor, de hombre del Partido Acción Democrática. Supo hacer verdad la frase de uno de los versos del poeta del pueblo, Andrés Eloy Blanco: "Vivir es desvivirse por lo justo y por lo bello".

He dicho.

A LA MEMORIA DEL SEÑOR CARLOS ESTEVEZ GAZMURI

El señor CURTI.—Honorable Senado: Me corresponde, en este momento, cumplir, en nombre del Partido Conservador Unido y del Partido Conservador, una misión que tiene para nosotros doble significado: doloroso uno, al comprobar el sensible fallecimiento del ilustre hombre público y distinguido miembro del Partido Conservador, don Carlos Estévez Gasmuri, y laudable el otro, al dejar cons-

tancia de la obra realizada por él, de sus relevantes méritos, de sus acendradas virtudes, de su criterio rector en los momentos difíciles de nuestra ciudadanía, de su preocupación ilustrada y ecuánime en la enseñanza de una de las cátedras más difíciles del derecho político, de la acertada organización, dirección y ejercicio de su profesión y, finalmente de su carácter íntimo: culto, sin petulancia, erudito sin soberbia; padre de familia ejemplar y amigo bueno y generoso.

En efecto, don Carlos Estévez, a lo largo de toda su existencia, puesta desde sus comienzos al servicio de los más altos y grandes ideales, supo conjugar, en su rica personalidad, aquellas virtudes que hacen al hombre respetado por quienes han tenido la suerte de conocerlo de cerca. Como miembro del Partido Conservador, escribió en los anales de dicha colectividad política una de las páginas que honran con mayor certeza su existencia cívica. Su criterio ecuánime y acertado en la solución de los problemas más difíciles por que atravesaba el devenir histórico, fijó rumbos y abrió nuevos caminos a todas las tendencias del espíritu que buscan una mejor aplicación de las normas que rigen la armónica convivencia de un pueblo. Su vasto conocimiento, su certera comprensión y su amplia preparación, trazaron las líneas puras y claras que debían conducir los principios del Partido Conservador, para llegar a una vivencia práctica y provechosa de esos mismos principios.

Su espíritu inquieto y siempre buscando las más altas cimas del saber, lo llevó a vaciar en forma generosa y desinteresada, en la mente de sus alumnos, todo aquello que él había aprendido con sacrificio y tesonera labor, al desempeñar con singular acierto y ponderada rectitud la cátedra de Derecho Constitucional. En esta rama de la ciencia jurídica, supo buscar las últimas causas de la justicia, investigando la razón de ser de sus postulados y principios. Con sus sabias ense-

ñanzas, forjó en el alma de sus educandos aquella rectitud de principios que adornó su existencia y que será la semilla que nuestra patria recoja en el mañana. Como profesor, se dió por entero tal como era: sencillo, afable, generoso, con toda su nobleza de alma, con su corazón bondadoso siempre abierto a los demás y con toda su grandeza de espíritu. Con igual celo y dedicación se distinguió en la fundación, presidencia y dirección del Colegio de Abogados, en el ejercicio de su profesión y en los más altos cargos directivos del partido.

Como Diputado, estuvo siempre alerta en la defensa de los intereses generales y en el correcto desempeño de su investidura. Su rectitud de criterio hizo respetables sus opiniones, y su concepción clara y precisa de los problemas nacionales lo llevó a luchar siempre por el progreso y bienestar de la Patria, velando desde su cargo de Presidente de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara por la recta labor de dicho cuerpo legislativo. Sus ideas políticas y filosóficas dieron alto vuelo a sus funciones cívicas y fueron la norma invariable que informó todas sus actuaciones en el Parlamento.

El deseo de dejar un valioso testamento jurídico a las generaciones futuras que siguieran sus pasos por los campos del Derecho, lo llevó a publicar un completo y acabado tratado de Derecho Constitucional, en el cual concretó todas sus doctrinas, enseñanzas y consejos.

Coronada ya su labor, su alma ha roto los leves lazos que la ataban al tiempo. El recuerdo de su ilustre personalidad perdurará en sus obras y vivirá inextinguible en el transcurso de la historia patria y en la memoria de aquellos que tuvimos el privilegio de conocerlo y estimarlo hondamente.

Hoy, ya premiados sus méritos, recogemos su ejemplo, agradecemos sus servicios y pedimos a Dios, con la vez solem-

ne de la liturgia cristiana, que la luz perpetua lo alumbre para siempre y que lo mantenga en el suave remanso de los justos.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Pérez de Arce.

El señor PEREZ DE ARCE.—Los partidos Conservador Unido y Conservador rinden hoy homenaje de afecto y recordación a don Carlos Estévez Gazmuri, que deja un nombre esclarecido en la enseñanza universitaria, en el ejercicio de su profesión de abogado y en el desempeño de sus labores parlamentarias.

Para las generaciones de alumnos que contamos con sus ilustradas enseñanzas y serena enunciación, don Carlos Estévez habrá de encarnar siempre la clásica y respetada estampa del maestro y jurista de viejo cuño: esmerado en el estudio de las reglamentaciones legales y armonioso en su redacción.

Los Senadores independientes de estos bancos, al asociarnos al merecido tributo que hoy le rinden los partidos Conservador Unido y Conservador, hacemos llegar también a su distinguida familia nuestra sentida expresión de condolencia por la pérdida de un ciudadano ejemplar, dotado de las señeras condiciones de rectitud y probidad que adornan invariablemente a los verdaderos servidores de la Nación.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Amunátegui.

El señor AMUNATEGUI.—El Partido Liberal lamenta profundamente la desaparición del eminente servidor público que fué don Carlos Estévez Gazmuri.

Tuve oportunidad de apreciar muy de veras sus relevantes condiciones en la Cámara de Diputados, en especial en el Congreso de 1932, elegido a raíz de un período de dictadura que había quebrantado gravemente la fe ciudadana en los principios democráticos y ejercido perjudicial influencia en el destino de toda una generación.

En esa Cámara, de que formaban parte tantos ciudadanos venidos de muy diferentes campos doctrinarios y que iban a tener, más tarde, destacada actuación en la dirección del País, don Carlos Estévez, prestigioso Presidente de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, prestó relevantes servicios en la reorganización jurídica y espiritual de la Nación. Sus profundos conocimientos constitucionales y legales y el respeto que por él sentían los miembros de todos los partidos, sirvieron útilmente para que la Cámara encontrara de continuo el cauce más conveniente a los verdaderos intereses democráticos y republicanos de Chile.

Estoy cierto de que todos los Diputados de aquella época recordamos con respeto, con afecto y con gratitud la labor legislativa del ilustre desaparecido.

El Partido Conservador ha perdido un destacado miembro de sus filas, que era un eficiente servidor del País.

Nosotros, los Senadores liberales, le expresamos nuestra sincera y afectuosa adhesión.

El señor ALVAREZ.—Señor Presidente, los Senadores radicales adhieren, por mi intermedio, al merecido homenaje que en estos momentos, desde diversos sectores del Senado, se rinde a la memoria de don Carlos Estévez Gazmuri.

Yo tuve la suerte de ser alumno del señor Estévez en su Cátedra de Derecho Constitucional de la Universidad de Chile, y pude apreciar, por eso, en forma directa, las relevantes condiciones de maestro que lo adornaban. Formó varias generaciones de abogados, tanto en la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile como en la Escuela de Derecho de la Universidad Católica, y todos sus alumnos lo recordamos con cariño y con gratitud. Tuve también la suerte de colaborar con él en el Consejo del Colegio de Abogados. Fué él uno de los que, desde el primer momento en que se estableció, por primera vez en Chile, la agremiación obligatoria de los hombres de nuestra

profesión, contribuyó con mayor eficacia a dar prestigio a esa institución y a la profesión de abogado.

La obra que don Carlos Estévez escribió, como compendio de sus trabajos docentes, se consulta siempre con provecho, porque agotó el tema y profundizó esas enseñanzas que él había impartido en su cátedra.

Por ello, señor Presidente, los Senadores radicales adherimos a este homenaje y expresamos, a los colegas del Partido Conservador nuestra más sentida condolencia.

El señor AHUMADA.—El Partido Socialista Popular y el Partido Socialista de Chile se inclinan reverentes ante el dolor que hoy embarga al Partido Conservador Unido y al Partido Conservador, por el sensible desaparecimiento de aquel hombre tan ilustre que en vida fué don Carlos Estévez Gazmuri.

Porque en realidad el corazón se quiebra de pesar cuando un hombre de su temple desaparece de este mundo.

En el Foro se distinguió especialmente en la defensa del Fisco, frente a los intereses privados de las salitreras, en su calidad, de miembro del Consejo de Defensa Fiscal. Fué, además, el primer Presidente del Colegio de Abogados.

En política, defendió los intereses de la provincia de Santiago, como representante suyo ante la Cámara de Diputados.

En la Cátedra, por fin, y muy especialmente, dejó su huella indeleble en el corazón de tantos que fueron sus alumnos y que bebieron de sus labios las enseñanzas del Derecho Constitucional.

El Partido Socialista Popular y el Partido Socialista de Chile, que reconocen los méritos dondequiera que se encuentran, se asocian, en calidad de chilenos, al dolor que hoy embarga a los Honorables colegas de los partidos Conservador y Conservador Unido y lo sienten como propio.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente). Tiene la palabra el Honorable señor Izquierdo.

El señor IZQUIERDO.—Señor Presidente, el Partido Agrario Laborista se une a las expresiones de los Honorables colegas que en estos instantes rinden un justo homenaje al ilustre catedrático, tratadista de Derecho Público y abogado señor Carlos Estévez Gazmuri.

Cumplo esta misión con particular respeto y gran emoción, pues me correspondió ser su alumno en la Cátedra de Derecho Constitucional en la Universidad de Chile, allá por los años 1923 a 1925.

Conocí, pues, personalmente las dotes eminentes de este maestro de tantas generaciones de universitarios. Sus disertaciones magistrales eran escuchadas con admiración y respeto, no sólo por la claridad y unidad dominantes en su exposición sobre las materias de su especialidad, sino también por la amplitud y hondura de sus conocimientos en Derecho Constitucional y, por el dominio de la historia política de las naciones. Lograba cautivar con su charla en el ruedo cariñoso y familiar que se formaba en torno suyo al término de cada clase, dictada siempre con admirable sabiduría.

En su Cátedra de Derecho Constitucional tuvo sus predilecciones. Por ejemplo, nos enseñaba con entusiasmo las bondades del régimen representativo, explicaba sus orígenes en remotos tiempos de la historia, se detenía a considerar las experiencias en las asambleas de la ciudad griega, en la "ecclesia" de Atenas y en los comicios romanos, para llegar a las experiencias no menos interesantes de los gobiernos de las repúblicas comunales de la Edad Media. Pero cuando llegaba a la consideración del proceso evolutivo de las instituciones representativas inglesas, desde su partida bautismal en la Carta Magna hasta el siglo XIX, en que alcanzó madurez la vida parlamentaria inglesa, él se iluminaba y lograba despertar en nosotros el interés por estos temas.

En los días finales de mis estudios universitarios de Derecho, fuí tentado a tratar este interesante asunto y dediqué mu-

cho tiempo al estudio del gobierno representativo como tema de mi tesis de grado. Y entonces, señor Presidente, don Carlos Estévez fué el inspirador y el guía de mis esfuerzos, y así lo dejé escrito en la dedicatoria de mi trabajo.

El Partido Agrario Laborista se asocia a este homenaje, expresa su condolencia a los partidos Conservador y Conservador Unido, a las Universidades de Chile y Católica y al Colegio de Abogados, instituciones todas que pierden, con el fallecimiento de don Carlos Estévez, a un valor eminente; sentimiento de condolencia que, particularmente, comparto con plena y sincera intensidad como ex discípulo de tan ilustre chileno.

He dicho.

El señor EREI.—¿Me permite, señor Presidente?

En nombre de mi partido, me uno al homenaje que el Senado ha rendido a don Carlos Estévez, cuya trayectoria en el Congreso y en el Foro deja el recuerdo de un hombre recto, limpio y bondadoso.

Como profesor universitario y por su alta calidad humana, son muchos los que guardan para él afecto y gratitud. Por eso, es justo que en esta alta corporación reciba el homenaje de sus conciudadanos, y lleguen hasta su familia nuestros sentimientos.

El señor MARTONES.—Pido la palabra, señor Presidente.

El Partido Democrático del Pueblo, más allá de las fronteras partidistas, sabe reconocer siempre a los hombres que entregan al servicio de la libertad y del derecho todo su acervo moral e intelectual. Entre esos hombres, se distingue, en este último cuarto de siglo, como una personalidad relevante, la figura de don Carlos Estévez Gazmuri.

Por eso, nos asociamos al dolor que en estos momentos aflige al Partido Conservador Unido y al Partido Conservador, porque recordamos en don Carlos Estévez Gazmuri al gran demócrata, al ilustre catedrático y al brillante Diputado. Su in-

forme como Presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales del Partido Conservador aún lo tenemos gravado en nuestras mentes, cuando en un instante especial para la vida de nuestra república, don Carlos Estévez, que presidía la referida comisión, expresó que su partido debería garantizar los derechos de todos los ciudadanos dentro de una república democrática como la nuestra.

Por esto, nuestra colectividad política, por mi intermedio, ruega a los Partidos Conservadores se sirvan aceptar su más sentida condolencia.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente). — Creo interpretar el sentimiento unánime del Senado al solicitar de la Sala su asentimiento para enviar, en nombre de la Corporación, una nota de condolencia a la familia del señor Estévez.

Si no hay oposición, así quedará acordado.

Acordado.

VI.—ORDEN DEL DIA

MENSAJE SOBRE NOMBRAMIENTO DE DIPLOMATICO

El señor CORREA.—Señor Presidente, entiendo que figura en la tabla de la sesión de hoy el Mensaje del Ejecutivo que propone la designación del señor Jorge Fernández como Embajador en Guatemala.

Quiero rogar a Su Señoría que, como una deferencia al señor Ministro de Relaciones Exteriores, que ha venido especialmente para este debate, se sirva recabar el asentimiento unánime de la Sala para tratar de inmediato dicho Mensaje, pues tal vez el señor Ministro no pueda estar en la Sala hasta el final de la tabla, que es extensa.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente). — Si no hubiere oposición, así se procederá.

Acordado.

Se va a constituir la Sala en sesión secreta.

SESION SECRETA

—*Se constituyó la Sala en sesión secreta a las 16.50 para tratar un Mensaje sobre nombramiento de diplomático.*

—*Se suspendió la sesión a las 18.13.*

—*Se reanudó a las 18.53.*

VII. INCIDENTES

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente). — Continúa la sesión.

Tiene la palabra el Honorable señor Allende.

CRITICAS A LA PREVISION SOCIAL CHILENA

El señor ALLENDE.—Señor Presidente, en esta oportunidad deseo informar, muy brevemente, que he leído con bastante preocupación algunas publicaciones de prensa y también un discurso pronunciado en la Cámara de Diputados por el Diputado conservador señor Bernardo Larraín.

En dichas publicaciones de prensa y en el discurso a que hago mención, se expresa, en forma insistente y reiterada, que Chile es un país cuya previsión social pesa brutalmente sobre su proceso económico, y que la hipertrofia delirante de esta previsión social es uno de los factores que más han dañado nuestro equilibrio económico y financiero.

En esta ocasión, señor Presidente, no voy a detenerme a analizar el alcance, contenido y significación de esas publicaciones y de ese discurso. Me parece de extraordinario interés, sí, que los que no pensamos como el Honorable Diputado señor Bernardo Larraín, nos preocupemos, sobre la base seria de antecedentes, cifras y datos, de demostrar que el señor Diputado está en un error. Y, en realidad, así, "grosso modo", debo manifestar que no puede considerarse como previsión so-

cial, por ejemplo, la asignación familiar que perciben los trabajadores y que representa una imposición patronal alta.

En repetidas oportunidades he manifestado que es indispensable modificar nuestra previsión social, pero en un sentido distinto: aunar sus beneficios para dar a todos los hombres y mujeres de Chile una previsión similar y uniforme, y no seguir legislando para separar a empleados públicos, particulares y obreros. A este respecto, y destacando que me referiré en una próxima sesión, con antecedentes, cifras y datos, a la previsión social en Chile y a lo que ella significa y ha significado, diré, por ahora, que ella no sólo debe medirse en lo que representa como esfuerzo social, sino también en el rendimiento que ha dado en la defensa del capital humano, y cuando dé cifras sobre la prolongación de la eficiencia del trabajador o sobre la mayor longevidad alcanzada en Chile, se comprenderá que, a pesar de nuestros vacíos y fallas, los resultados son extraordinarios. Y avaluando lo que representa para la economía del País esta mayor eficiencia de los trabajadores, se puede afirmar que no es mucho lo que invertimos en previsión: no es, por cierto, superior a lo que invierten países bien organizados y con buena previsión social.

Insistiré en lo que reiteradamente he dicho: hay que ir más allá de la previsión para establecer la seguridad social.

ASIGNACION FAMILIAR OBRERA. — PROYECTO DE LEY

El señor ALLENDE.—Al comentar el discurso de nuestro Honorable colega el señor Bulnes Sanfuentes, la semana pasada, hice referencia a que se mantenía siempre el desequilibrio entre las asignaciones familiares de que gozan empleados públicos, particulares y obreros, y reafirmé lo expresado por el Honorable Senador conservador, cuando dijo que, frente al proceso inflacionista, la clase obrera de Chile es la que ha sufrido en forma

más despiadada el azote de esta vorágine de desvalorización de nuestra moneda. Hace presente que en reiteradas oportunidades yo había luchado por una asignación familiar similar para todos los chilenos, y empleé una frase gráfica y dije: deben recibir similar asignación familiar desde el hijo del Presidente de la República, si está en edad de recibirla, hasta el más modesto campesino.

Pues bien, por desgracia es difícil presentar un proyecto de ley de enmienda tan sustancial de la asignación familiar; pero me he preocupado de estudiar un proyecto que mejore la asignación que recibe la clase obrera, y la he vinculado al salario vital que, supongo, se establecerá para los trabajadores de Chile. Entretanto, quiero hacer presentes las siguientes cosas.

El decreto de agosto del año 1953, que establece la asignación familiar —decreto N° 245—, como lo he dicho tantas veces, nació de la exigencia de los Parlamentarios del Frente del Pueblo, fundamentalmente del Partido Socialista, cuando se discutían las primeras facultades extraordinarias pedidas por el Gobierno del señor Ibáñez. En la aplicación de ese decreto se produjeron dificultades, por no tenerse los antecedentes necesarios y precisos sobre lo que representaba, por imponente, el número de cargas, por lo que se estableció un porcentaje de imposición patronal que ha traído como consecuencia los siguientes hechos.

El año pasado hubo un excedente, en los fondos de la asignación familiar, que puedo apreciar en 2.200 millones de pesos; es decir, de los 3.000 millones ingresados por este capítulo al Servicio de Seguro Social, sólo se distribuyeron 800 millones, y quedó empozada la elevada cifra de 2.200 millones de pesos.

Se han tomado como base para los cálculos dos cargas por imponente, cifra que me parece es baja frente a nuestra realidad.

De todas maneras, señor Presidente,

pienso que, mientras se discute el proyecto a que he hecho referencia y que entregaré junto con otros a la Honorable Corporación, el Ejecutivo puede, por simple decreto modificatorio, alterar la forma como se hace hoy día la capitalización para el fondo de asignación familiar, y establecer de inmediato un régimen de reparto, o sea: entra tanto, hay tales cargas, se divide, y se entrega tanto en el año. Esto permitiría, a mi juicio, de inmediato, sin mayor elevación de las imposiciones patronales, dar una asignación familiar cercana a los mil pesos por carga, para los obreros.

No es, señor Presidente, la solución, indiscutiblemente. Pero es un pedacito más de justicia social, que debe hacerse. Por eso, señores Senadores, desde aquí le reclamo al Ejecutivo proceda a dictar un decreto que contenga esta disposición. El puede hacerlo. Está en sus manos realizar este pedazo de justicia social que se le ha negado a la clase obrera durante ya más de dos años.

Nosotros, que impusimos nuestra voluntad terca la obtención de ventajas justas y derechos sociales innegables a los sectores populares, cuando se discutieron las facultades extraordinarias que pidió el Ejecutivo —y repito, que, por nuestra insistencia se hicieron posibles la asignación familiar, el salario mínimo campesino y la asignación por años de servicios—, desde aquí, decimos al Gobierno que puede y debe convertir en realidad la modificación del decreto con fuerza de ley N° 245 y elevar la asignación familiar por carga que perciben los trabajadores de Chile. Puede hacerlo sin peligro de un desfinanciamiento, porque, como he dicho, el año pasado ingresó para fondo de asignación familiar, la no pequeña suma de 3.000 millones de pesos, de la cual quedó un remanente de 2.200 millones. Ignoro las cifras correspondientes a los meses transcurridos de este año.

Mientras tanto, hago entrega de un proyecto destinado a establecer, en forma

permanente, conceptos muy similares sobre régimen de reparto para la asignación familiar, medidas que permitirán, a mi juicio, elevar las justas ventajas a que tienen derecho los trabajadores, en una escala social equitativa y vinculada a la asignación familiar que percibe el resto de nuestros compatriotas.

PROYECTOS SOBRE SINDICACION CAMPESINA Y ENMIENDAS DEL CODIGO DEL TRABAJO EN LO REFERENTE A INAMOVILIDAD, FUERO SINDICAL E INDEMNIZACION POR AÑOS DE SERVICIO

El señor ALLENDE.—Al mismo tiempo, voy a entregar un proyecto destinado a modificar el actual decreto que ha limitado las posibilidades de la sindicación campesina en nuestro país, y tres proyectos destinados a modificar el Código del Trabajo respecto de la inamovilidad, el fuero sindical y la prescripción de los derechos de los obreros.

Con ello, creo colocar en el terreno de la discusión seria los anhelos expresados por los trabajadores de Chile de que se modifique en estos aspectos el Código del Trabajo, para dar un sentido más amplio y un contenido más equitativo a sus antiguas disposiciones.

Répito, estas iniciativas, que entrego en nombre del Partido Socialista y del Frente Nacional del Pueblo, entroncan con las fundamentales aspiraciones de la clase obrera chilena, cuya actitud de lucha, serena y responsable, y cuya advertencia, hecha al País por medio del paro del día 7, nadie puede desconocer, y es justo que los Parlamentarios oigan, comprendan y aprecien lo que hay en las actitudes de la clase obrera, que reclama una transformación de nuestras normas administrativas y cambios fundamentales en la orientación económica del País.

Señor Presidente, en una sesión próxima comentaré en forma más extensa

la significación de estos proyectos, pues deseo que, previamente, los señores Senadores se impongan de su contenido en las Comisiones respectivas.

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS CHILENOS QUE ACTUAN EN EL EXTRANJERO. SITUACION DE LA INDUSTRIA SALITRERA

El señor ALLENDE.—Muy brevemente, deseo referirme a otras dos materias.

En la sesión secreta —y puedo mencionar el hecho sin que ello signifique barrer nuestras normas habituales—, diversos señores Senadores hicieron mención de la nómina —que deseábamos conocer— de funcionarios chilenos que vagan, trabajan, deambulan, viven o vegetan en el extranjero,... porque la gama es así, señor Presidente. Yo créo que la mayoría vaga; pero, en fin, algunos adjetivos piadosos dados no alteran el fondo del problema.

Se dió la cifra astronómica, inconcebible, en mi concepto, de 3.500 funcionarios, los cuales, se calcula, están en el exterior. Se trata de funcionarios que dependen directamente del Gobierno, de los diversos Ministerios, de instituciones autónomas, de la Corporación de Fomento, de la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo, Empresa de Ferrocarriles del Estado, Municipalidades, etcétera.

El Senado pidió a la Contraloría General —y el señor Presidente contrajo el compromiso voluntario de obtenerla de ese organismo— la nómina de esas personas.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Ya solicité esos datos, Honorable Senador.

El señor ALLENDE.—Agradezco la reafirmación que hace el señor Presidente de su interés. En realidad, es de alto interés nacional que se conozca esa nómina.

A pesar de saber que la Contraloría General de la República es uno de los organismos más responsables y serios del País, soy un tanto escéptico al respecto,

porque hay otros organismos que no dependen de la Contraloría. Lo soy, porque tengo, sobre el particular, una experiencia sufrida en mi calidad de Senador. El Senado sabe que, durante meses y años, he estado planteando el problema del salitre; y durante meses y años he pedido algunos antecedentes. Se han sucedido Ministros, de distinto pelaje, de distinto colorido ideológico, algunos con domicilio político y otros sin él, y ninguno, absolutamente ninguno, dió respuesta a mis preguntas, no obstante que éstas tienen sentido y alcance de interés nacional.

Deseo, por eso, ahora, en esta ola de optimismo que nos lleva a pensar que, por fin, un organismo como la Contraloría General de la República nos contestará, deseo insistir, una vez más, en que se den a conocer algunos datos que el País también desea saber. Ya me he referido a la respuesta que un funcionario de la Superintendencia del Salitre dió a parte del cuestionario que yo, reiteradamente, he presentado al Senado. Quiero, señor Presidente, que se diga, considerando el problema del salitre, lo siguiente:

1) Qué razones tiene el Gobierno para no haber enviado a las Cámaras el convenio que se dice haber firmado con los industriales salitreros para modificar la ley N° 5.350, que creó la COVENSA.

2) ¿Ha estudiado el Gobierno la posibilidad de que se instalen en la zona salitre-ra plantas fundamentales para explotar con métodos modernos las reservas salitreras, tanto fiscales como particulares?

3) De acuerdo con los antecedentes que obran en poder de la Superintendencia, ¿cuál es el costo más alto de producción autorizado por esa Superintendencia para las Oficinas "Shanks" que producen salitre sódico?

4) ¿Cuál es el costo más bajo de las Oficinas "Shanks" que producen salitre sódico?

5) ¿Cuál es el costo de producción del salitre potásico?

6) ¿Cuál es el costo de producción término medio de las Oficinas mecanizadas de la Compañía Anglo-Lautaro?

7) ¿Cuál es el costo de producción de las plantas mecanizadas de la Compañía Tarapacá-Antofagasta?

8) ¿Cuál es el precio de venta del salitre sódico y cuál es el precio del potásico?

9) ¿En qué forma se liquidan los cambios que produce la exportación de salitre?

10) Nómina de los funcionarios de la COVENSA que viven en Europa, indicando sus funciones y a cuánto ascienden sus remuneraciones en dólares.

11) Salario medio que perciben los obreros del salitre en las Compañías Anglo-Lautaro, Tarapacá y Antofagasta y las oficinas independientes.

12) Viático que perciben los funcionarios de la COVENSA que salen en comisión al extranjero.

13) Nómina de los funcionarios, consejeros, titulares y suplentes, de la COVENSA que viven en Chile y que reciben remuneraciones en dólares, e indicar a cuánto ascienden éstas.

14) ¿Qué perspectivas de venta existen en el mercado salitrero, tanto para el salitre sódico como el potásico y el yodo, para el año 1955-56?

15) ¿Qué intervención ha tenido la Superintendencia del Salitre en las experiencias que se están haciendo en la Oficina San Martín, con el objeto de ensayar métodos que rebajen el costo de producción de las Oficinas "Shanks"?

Creo que es justo, señor Presidente, que se envíe un oficio en mi nombre; pero, deseo además que estas distintas preguntas sean puestas taxativamente en la versión restringida de nuestras sesiones.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Así se hará; también se enviará el oficio pedido por Su Señoría y en su nombre.

El señor ALLENDE.—Agradezco la deferencia del señor Presidente, porque ésta es una lucha que se viene produciendo

desde hace años y no me mueve sino el interés nacional de obtener los antecedentes necesarios que me permitan emitir un juicio claro y preciso sobre tan importante materia, con un completo conocimiento de causa.

PROYECTO SOBRE TRASPASO AL FISCO DE UNA PROPIEDAD DEL BANCO DEL ESTADO

El señor ALLENDE.—Debo referirme ahora a un asunto de orden interno del Senado y que tiene relación con su funcionamiento.

Por iniciativa del señor Presidente de esta Corporación, se presentó un proyecto de ley sobre traspaso al Fisco de una propiedad del Banco del Estado para destinarla a la Dirección del Registro Electoral y al Tribunal Calificador de Elecciones, a fin de que las oficinas que ocupan actualmente estos importantes organismos sean devueltas al Senado.

Señor Presidente, estimo conveniente, y advierto que si ahora no pudiera hacerse podría dejarse para otra oportunidad, que el Senado acuerde dirigirse por oficio a la Cámara de Diputados, exponiendo su punto de vista respecto a ese proyecto de ley; o bien resuelva destacar a dos de sus más preparados juristas, que aquí los hay muchos, para que concurran a la respectiva Comisión de la Cámara de Diputados en representación del Senado.

En realidad, las condiciones en que se trabaja en esta Corporación no pueden ser más deficientes.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Yo he estado personalmente preocupado de este asunto y se me aseguró que la Comisión respectiva de la Cámara de Diputados discutirá y votará este proyecto a la brevedad posible, de manera que supongo que nos llegará respuesta de un momento a otro. Personalmente, continuaré preocupado de este asunto.

El señor ALLENDE.—Sé perfectamente el interés de Su Señoría, ya que inclusive he expresado que la moción de que estoy hablando ha sido presentada por el señor Presidente del Senado; pero como ha pasado tanto tiempo y las cosas se dilatan mucho y se corre el riesgo de que ese edificio pueda ser, en el día de mañana, traspasado a otro organismo, con perjuicio absoluto para nosotros, he planteado este problema. Creo que puede resolverse mediante una gestión directa de parte del señor Presidente del Senado, que indiscutiblemente tendría éxito; o bien dirigirse oficialmente a la Cámara de Diputados o destacar a dos de nuestros más importantes juristas para que ante la Comisión respectiva de esa rama del Congreso defiendan nuestro pensamiento frente a una interpretación de tipo constitucional que, a mi parecer, es lo que ha motivado su retraso en la Cámara.

En todo caso, considero que en esta materia no sólo debemos preocuparnos e interesarnos, sino también hacer sentir la inquietud del Senado frente a la tardanza que dicha moción ha experimentado en la Cámara.

Nada más, señor Presidente.

PUBLICACION DE DISCURSO

El señor SECRETARIO.—El Honorable señor Rodríguez formuló indicación, en la sesión de ayer, para publicar "in extenso" el discurso pronunciado en esa sesión por el Honorable señor Martones.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Si le parece al Senado, daré por aprobada esta indicación.

Aprobada.

TABLA DE FACIL DESPACHO PARA LA SEMANA PROXIMA

El señor SECRETARIO.—El señor Pre-

sidente anuncia para la tabla de Fácil Despacho de la semana próxima, el proyecto de ley de la Cámara, en cuarto trámite constitucional, que concede recursos para la celebración del septuagésimoquinto aniversario de la toma del Morro de Arica, y los informes de las Comisiones de Gobierno Interior y de Hacienda recaídos en la moción del Honorable señor Carlos Alberto Martínez sobre subvención extra-

ordinaria a la Sociedad Tipográfica de Valparaíso.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Se levanta la sesión.

—*Se levantó la sesión a las 19.15.*

Dr. Orlando Oyarzun G.
Jefe de la Redacción

A N E X O S

ACTA APROBADA

SESION 9ª, EN 6 DE JULIO DE 1955.

Presidencia del señor Alessandri, don Fernando. (Véase la asistencia en la versión correspondiente, página 391).

Se da por aprobada el acta de la sesión 7ª, ordinaria, en sus partes pública y secreta, en 21 de junio pasado, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 8ª, ordinaria, de fecha de ayer, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los asuntos que se indican en la versión correspondiente, página 391.

ORDEN DEL DIA

Informes de las Comisiones de Obras Públicas y de Hacienda recaídos en el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que modifica la ley N° 11.209, que otorga recursos para las obras de agua potable, de Antofagasta.

A indicación del señor Figueroa, se acuerda postergar la discusión de este proyecto mientras llega el señor Mora.

Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el mensaje del Ejecutivo en que solicita el dictamen de esta Corporación acerca de si puede o no reajustar su pensión el Mayor en retiro señor Víctor Molina Pino.

La Comisión, por las consideraciones que expresa en el informe del rubro, estima que don Víctor Molina Pino, tiene derecho al beneficio contemplado en el artículo 4º de la ley N° 11.175, el que deberá ser computado tomando como base única-

mente sus servicios prestados en las Fuerzas Armadas.

En discusión el informe de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se da por aprobado.

Informes de las Comisiones de Obras Públicas y de Hacienda recaídos en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que concede recursos para la construcción de los túneles de Chacabuco y Lo Prado y para la realización y terminación de caminos en las provincias de Santiago, Valparaíso y Aconcagua.

La Comisión de Obras Públicas propone la aprobación del proyecto con las modificaciones que detalla en su informe.

Por su parte, la Comisión de Hacienda introduce modificaciones en el financiamiento del proyecto.

En discusión general el proyecto de acuerdo, con la proposición de las Comisiones, usan de la palabra los señores Acharán Arce, Faivovich, Poklepovic, Amunátegui, Bossay, Frei, Prieto, Bulnes Sanfuentes, Curti y González Madariaga.

Cerrado el debate, tácitamente se da por aprobado el proyecto en este trámite.

Se da cuenta de las siguientes indicaciones:

(Se copian)

En conformidad al artículo 104 del Reglamento, el proyecto vuelve a las Comisiones de Obras Públicas y de Hacienda, respectivamente, para segundo informe.

Se fija hasta las 12 A. M. del día de mañana para presentar indicaciones y se acuerda dar toda la próxima semana de plazo a las Comisiones para informar.

A indicación del señor Presidente, se acuerda prorrogar la hora del Orden del Día hasta que se despache el proyecto sobre agua potable de Antofagasta.

Informes de las Comisiones de Obras Públicas y de Hacienda recaídos en el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que modifica la ley N° 11.209, que otorga recursos para las obras de agua potable de Antofagasta.

La Comisión de Obras Públicas propone la aprobación del proyecto, con las modificaciones que indica en el informe del rubro.

Por su parte, la Comisión de Hacienda recomienda su aprobación, en los mismos términos en que lo hizo la de Obras Públicas.

En discusión general el proyecto, en conformidad a la proposición de las Comisiones, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se da por aprobado en este trámite

Se da, también, por aprobado en particular, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento .

Queda terminada la discusión.

A indicación del señor Allende y con el consentimiento unánime de los Comités, se acuerda tratar, en seguida, el informe de la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto de la H. Cámara de Diputados que consulta nuevos recursos para la construcción del edificio de la Asistencia Pública de Santiago.

Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que consulta nuevos recursos para la construcción del edificio de la Asistencia Pública, de de Santiago.

La Comisión recomienda la aprobación del proyecto, con la modificación que señala en su informe.

En discusión general y particular el proyecto, de conformidad con lo propuesto por la Comisión, usan de la palabra los señores Faivovich, Allende, Prieto y Amunátegui.

El señor Faivovich propone que se

apruebe el proyecto en la forma en que lo despachó la Cámara de Diputados.

Cerrado el debate, se aprueba el proyecto unánimemente, en los mismos términos en que lo hizo la Cámara de Diputados.

Se constituye la Sala en sesión secreta para tratar los informes de la Comisión de Defensa Nacional recaídos en mensajes de ascensos en las Fuerzas Armadas.

De esta parte de la sesión se deja constancia en acta por separado.

Se suspende la sesión.

Reanudada, se entra a los

INCIDENTES

Usa de la palabra el señor Marín para referirse a la situación económica de Chile. Considera, especialmente, el problema monetario, haciendo un detenido estudio de la significación de la moneda en el desenvolvimiento de los pueblos y del proceso de su desvalorización con las consecuencias que tiene en la inflación.

Analiza la historia monetaria del País, desde la Independencia hasta nuestros días, y examina detalladamente las razones que, a su juicio, han provocado el alarmante descenso del signo monetario. Cree que la primera administración Ibáñez y los Gobiernos que se iniciaron con el Frente Popular, en 1938, tienen grave responsabilidad en el angustioso estado económico en que se encuentra la Nación. Se refiere a los esfuerzos de la Administración Alessandri, con su Ministro de Hacienda don Gustavo Ross para valorizar la moneda, lo que, en su criterio, consiguieron ampliamente. Destaca, asimismo, la labor que le cupo desarrollar en 1950, al llamado Gobierno de "Concentración Nacional", que, con su Ministro de Hacienda don Jorge Alessandri, llegó a equilibrar el presupuesto fiscal de ese año.

Considera, también, que el actual Gobierno ha contribuido no sólo a acelerar

el proceso inflacionista, sino que es el causante directo del estado caótico en que se halla la Nación. Se ha llegado, dice, a un estado hiperinflacionista que se autoalimenta.

En seguida, analiza las consecuencias materiales y morales del proceso económico en que vivimos y las medidas que, a su juicio, deberían tomarse para encararlo y detenerlo.

Termina haciendo un llamado a toda la ciudadanía consciente, a fin de que comprenda el camino a seguir para poner pronto atajo a los males de Chile.

A indicación del señor Amunátegui, se acuerda publicar "in extenso" el discurso que acaba de pronunciar el señor Marín.

El señor Ampuero se refiere, en primer lugar, al paro nacional anunciado para el día de mañana, el que se justifica ampliamente frente al grave estado económico que atraviesa el País, que hace que los sectores populares se encuentren en una situación que, a su juicio, se torna trágica.

Analiza, en seguida, la grave depresión de los años 1929 y 30, en relación a la clase trabajadora, la que vino a fortalecer la organización sindical hasta llegar a la Central Única y a la actual Confederación de Trabajadores de Chile. Detalla, en cifras, los movimientos obreros desde 1932 adelante, y el número de personas afectadas por ellos.

Se refiere, también, al advenimiento al Poder del Frente Popular en 1938 y su significación para el proletariado, lo que se manifestó en una creciente participación en la distribución de la renta nacional. Agrega que desde 1943 ese crecimiento no sólo se paraliza, sino que disminuye, lo que se explica, en su criterio, por el alejamiento de los sectores populares en

la conducción del Gobierno. Analiza la intervención estatal, los ingresos tributarios, la política económica fiscal, etc., y concluye que el Estado ha reducido su importancia frente al capital privado.

Cree, además, que con la inflación, el sector obrero ha visto anuladas sus conquistas sociales y se encuentra en situación desmedrada en el panorama nacional. Niega enfáticamente que exista en Chile una intervención socialista y explica cómo ve su partido el estado económico del País, y la manera de solucionar los problemas mediante una planificación económica y una intervención estatal, tal cómo ellos la conciben, criterio que detalla.

Trata, por último, de una noticia aparecida en los diarios, según la cual el Jefe de la Plaza, General señor Horacio Gamboa, habría dispuesto que las Fuerzas Armadas procedieran enérgicamente ante cualquiera manifestación ajena a la concentración y desfile autorizados en la Plaza Artesanos, lo que Su Señoría considera una provocación a las fuerzas populares.

Solicita se dirija oficio al señor Ministro del Interior, haciéndole presente la necesidad de evitar todo acto de las Fuerzas Armadas que pueda promover reacciones de parte de los elementos asalariados.

Los señores Rodríguez, Martínez, González (don Eugenio) y Ahumada, piden se agreguen sus nombres al oficio solicitado.

Se acuerda enviar el oficio, en nombre de los expresados señores Senadores.

A indicación de los señores Martínez, González Rojas y Martones, se acuerda publicar "in extenso" el discurso que acaba de pronunciar el señor Ampuero.

Se levantó la sesión.

DOCUMENTOS

3

1

OFICIO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS CON LA QUE ESTA COMUNICA EL RECHAZO DE LA MODIFICACION INTRODUCIDA POR EL SENADO AL PROYECTO QUE CONCEDE RECURSOS PARA LA CELEBRACION DEL 75º ANIVERSARIO DE LA TOMA DEL MORRO DE ARICA

Santiago, 8 de julio de 1955.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien desechar la modificación introducida por el Honorable Senado al proyecto de ley que concede recursos para la celebración del 75º aniversario de la Toma del Morro de Arica.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio N° 420, de fecha 5 del presente.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— (Fdos.): *Julio Durán.— E. Goycoolea.*

2

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE CAMBIA EL NOMBRE DE LA AVENIDA ITALIA DEL BALNEARIO EL QUISCO

Santiago, 9 de julio de 1955.

Con motivo de la moción e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.—La “Avenida Italia” del Balneario “El Quisco”, se denominará en lo sucesivo “Isidoro Dubournais”.

Dios guarde a V. E.— (Fdos.): *Julio Durán.— E. Goycoolea.*

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE REQUINOA PARA INVERTIR FONDOS EN OBRAS DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

Santiago, 10 de julio de 1955.

Con motivo de las mociones e informes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.— Autorízase a la Municipalidad de Requinoa para invertir en obras de extensión del servicio de energía eléctrica y en el pago de consumos del alumbrado público, la cantidad de ochenta y ocho mil ciento setenta y dos pesos veintitrés centavos (\$ 88.172,23) que constituye el excedente del producto de la contribución adicional establecida en la ley N° 8.788, que autorizó a dicha Municipalidad para contratar un empréstito”.

Dios guarde a V. E.— (Fdos.): *Julio Durán.— E. Goycoolea.*

4

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE MODIFICA LA LEY 10.401, QUE AUTORIZO A LA MUNICIPALIDAD DE ERICILLA PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO

Santiago, 9 de julio de 1955.

Con motivo de la moción, informes y antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único. — Introdúcense en la ley N° 10.043, de 6 de noviembre de 1951,

modificada por la ley N° 10.401, de 11 de septiembre de 1952, las siguientes enmiendas:

a) Reemplázase en el inciso primero del artículo 1° la frase "Ercilla, \$ 1.000.000", por la siguiente: "Ercilla, \$ 5.000.000".

b) Suprímese en el inciso segundo del artículo 3° la palabra "Ercilla" y agregase al final del mismo inciso la siguiente frase: "y de tres por mil en la de Ercilla".

Dios guarde a V. E.— (Fdos.): *Julio Durán.— E. Goycoolea.*

5

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE ROMERAL PARA INVERTIR FONDOS EN OBRAS DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

Santiago, 9 de julio de 1955.

Con motivo de la moción, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"*Artículo único.*— Autorízase a la Municipalidad de Romeral para invertir en los mismos fines señalados en el artículo 2° de la ley N° 11.226, el excedente de la contribución establecida en la ley N° 8.741, que autorizó a dicha Municipalidad para contratar un empréstito".

Dios guarde a V. E.— (Fdos.): *Julio Durán.— E. Goycoolea.*

6

PROYECTO DE LEY DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE CAMBIA DE NOMBRE AL LICEO DE HOMBRES N° 2, DE VALPARAISO

Santiago, 9 de julio de 1955.

Con motivo de la moción e informe que

tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"*Artículo único.*— El Liceo de Hombres N° 2 de Valparaíso (Playa Ancha), se denominará "Liceo Alfredo Nazar Feres".

Dios guarde a V. E.— (Fdos.): *Julio Durán.— E. Goycoolea.*

7

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE LIBERA DE DERECHOS DE INTERNACION A ELEMENTOS DESTINADOS AL ROTARY CLUB DE ANTOFAGASTA Y A LOS CLUBES DE LEONES DE CHILLAN Y ANGOL

Santiago, 10 de julio de 1955.

Con motivo de las mociones, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"*Artículo único.*— Libéranse de derechos de internación, de almacenaje, de los impuestos establecidos en el Decreto del Ministerio de Hacienda N° 2.772, de 18 de Agosto de 1943, y sus modificaciones posteriores, y, en general, de todo derecho o contribución, a los elementos que se individualizan a continuación, destinados al Rotary Club de Antofagasta, al Club de Leones de Chillán y al Club de Leones de Angol, respectivamente.

Rotary Club de Antofagasta

Dos "Tyrnolux" incubadoras, Modelo N° 2 para guaguas;

regulador de temperatura automático, regulación de temperatura de 15° hasta 40° Celcius;

escalas grandes de instrumentos; tanteador para calor, niquelado;

lámparas para inspección;
cobertura de material plástico blanco
con botones automáticos;
colchón de capok;
mecanismo que da señal (timbre) in-
mediatamente al faltar la corriente eléc-
trica;

ejecución portable con rollos gomados
US\$ 177,75 c|u., US\$ 355,50;

Un "Tyrnolux", incubador para trans-
porte de guaguas, US\$ 136 c|u., US\$ 136.

Club de Leones de Chillán

Un equipo de incubadora para prema-
turos de calefacción radiante, Simonsen
and Weels para C. A. 220 volts y 50 ciclos
adquirido en Copenhague por el Club de
Leones de Chillán en el precio de Cr. D.
4.700, **embarcado en la motonave** "Mar-
ghette Bakke" el 25 de febrero ppdo. con
destino a Valparaíso, licencia de importa-
ción N° 61753.

Club de Leones de Angol

Una incubadora para prematurós de ca-
lefacción radiante Simenson and Weels,
para C. A. 220 volts y 50 ciclos, controles
termostáticos y ventilación completa, con
sus accesorios, embalada en una caja con
peso neto de 40 kgs. y bruto de 110 kgs.
y en otra con peso neto de 9 kgs. y bruto
de 31 kgs. Licencia de importación nú-
mero 1.904, adquirida por el Club de Leo-
nes de Angol para donarla al Hospital San
José de Angol, embarcada en Copenha-
gue en la motonave "Marghette Bakke"
y que se encuentra actualmente en la
Aduana de Valparaíso.

Si dentro del plazo de diez años conta-
do desde la publicación de la presente, se
enajenaren a cualquier título las especies
liberadas por los incisos anteriores, o se
les diere otro destino, deberán enterarse
en arcas fiscales los derechos e impuestos
de cuyo pago esta ley libera, quedando
solidariamente responsables de ello las

personas o entidades que intervinieren en
los actos o contratos respectivos".

Dios guarde a V. E. —(Fdo.). — *Julio
Durán. — E. Goycolea.*

8

*PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTA-
DOS QUE INCLUYE EN LA LIBERACION
DE DERECHOS DE ADUANA, ESTABLECI-
DA EN EL D. F. L. N° 331, A LOS CAMIONES
FABRICADOS PARA EL TRANSPORTE DE
MINERALES*

Santiago, 8 de julio de 1955.

Con motivo del Mensaje, informes y
demás antecedentes que tengo a honra pa-
sar a manos de V. E., la Cámara de Di-
putados ha tenido a bien prestar su apro-
bación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo único.—Agréganse al artículo
2º del D. F. L. N° 331, los siguientes in-
cisos:

"Para estos efectos se entenderán in-
cluidos dentro del término maquinarias,
los camiones especialmente fabricados pa-
ra el transporte de minerales, de capaci-
dad de carga de 25 toneladas o más, y las
máquinas, equipos y materiales para fe-
rrocarriles, consultados en el Grupo 64
de la Sección XII del Arancel Aduanero.
Estos camiones, máquinas, equipo y ma-
teriales para ferrocarriles deberán ins-
cribirse en un registro especial que abri-
rán, para estos efectos, las Oficinas de
Impuestos Internos del lugar en que
prestarán sus servicios, sin perjuicio del
control que la Superintendencia de Adua-
nas acuerde establecer.

Estos camiones, máquinas, equipos y
materiales para ferrocarriles no podrán
ser enajenados sin que su transferencia
sea anotada en el registro especial a que
se refiere el inciso anterior, ni dedicados
a otras faenas que aquellas para las cua-

les fueron importados, dentro de los cinco años posteriores a su internación. La infracción de esta prohibición se sancionará con el pago total de los derechos e impuestos que hubieren debido pagarse, recargados en un ciento por ciento y con la prohibición de poder importar en el futuro, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

Por lo que respecta a las exenciones aduaneras para la internación de máquinas, equipos y materiales para ferrocarriles, para que ellas procedan, deberá contarse con el informe favorable de la Dirección de Obras Ferroviarias”.

Dios guarde a V. E. (Fdo.): *Julio Durán.—E. Goycoolea.*

9

PROYECTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS QUE MODIFICA LA LEY N° 10.272, SOBRE CONSTRUCCION DEL CAMINO DE CONCEPCION A ANGOL

Santiago, 10 de julio de 1955.

Con motivo de la moción e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“*Artículo único.*— Reemplázase en el artículo 3° de la ley N° 10.272, de 24 de marzo de 1952, la frase “de veinte centavos” por la siguiente: “equivalente al cinco por ciento del valor de cada”.

Dios guarde a V. E. (Fdo.): *Julio Durán.—E. Goycoolea.*

10

PROYECTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS QUE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA Y AUTORIZA LA EXPROPIACION DE LOS SITIOS QUE FORMAN LA POBLACION ZELADA, DE QUINTA NORMAL

Santiago, 10 de julio de 1955.

Con motivo del Mensaje, informe y de-

más antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1°—Declárase de utilidad pública y se expropian a favor de sus ocupantes, los sitios en que se encuentra dividida la Manzana N° 24 de la Población Zelada, según plano aprobado por la Municipalidad de Quinta Normal por decreto N° 212, de 23 de agosto de 1954, y un sitio de la calle Benedicto XV, de la Manzana 26 de la misma Población, que tienen los siguientes deslindes y dimensiones:

Manzana N° 24.—Al Norte, en 75,80 metros con calle Paraguay; al Sur, en 67,40 metros con calle Buzo Sobenes; al Oriente, en 98,60 metros con calle Gaspar de Orense y al Poniente, en 99,10 metros con calle Abtao.

Sitio de Benedicto XV.—Al Norte, en 40 metros, más o menos, con resto del mismo sitio; al Sur, en 40 metros, más o menos, con predio que fué de doña Luisa Fanny Zelada; al Oriente, en 9 metros, más o menos, con Población Santa Filomena y al Poniente, en 9 metros, más o menos, con Avenida Purísima, hoy Benedicto XV.

El dominio de los propietarios está a fojas 6.499, N° 11.794 y fojas 6.499 N° 11.796, respecto de la Manzana 24 y a fojas 6.499, N° 11.795 y fojas 6.500 N° 11.797, respecto del sitio de la Manzana 26, del Registro de Propiedad de 1953, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

Artículo 2°—Los ocupantes, en favor de los cuales se hace la expropiación, son los señalados en el Convenio protocolizado el 28 de mayo y aclaración de 3 de septiembre de 1954, ante el Notario don Hernán Chadwick Valdés.

Artículo 3°—La expropiación se hará por intermedio de la Corporación de la Vivienda y se observará el procedimiento que establece la ley N° 5.604 en todo lo

que no sea contrario a las disposiciones de la presente ley.

Artículo 4º—Para los efectos del pago del valor de la indemnización correspondiente, el precio será el que figura en el Convenio señalado en el artículo 2º, fijado de común acuerdo en \$ 345 el metro cuadrado, con excepción de las esquinas que será de \$ 400 el metro cuadrado.

Artículo 5º—Declárase también de utilidad pública y se expropián a favor de sus ocupantes o de los que la Corporación de la Vivienda indique, la totalidad de los terrenos que integran la Población Industrial Yungay, de propiedad de don Luis Armando Tapía Rodríguez, según plano de urbanización y loteamiento aprobado por la Municipalidad de Quinta Normal, en Decretos Alcaldicios Nºs 40, de 20 de febrero de 1951 y 98, de 21 de marzo de 1955.

La propiedad se encuentra inscrita en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas 17.357, Nº 7.651, del año 1951, con los deslindes que se indican:

Norte: Rivera sur del río Mapocho, separado de ésta por la futura Avenida Sur, en proyecto;

Sur: Avenida Hernando de Magallanes, antes Avenida Costanera, que los separa de las propiedades de Fábrica Cemento Melón, Sodimac, FF. CC. del Estado y terrenos fiscales comprados a la Sucesión Spech y hoy ocupados por la Población de Emergencia Nueva Matucana;

Oriente: Propiedad del señor Norberto Correa, en el deslinde comunal de Santiago con Quinta Normal, predio ocupado en depósito de materiales por la Dirección de Pavimentación de Santiago; y

Poniente: Sucesión de Ernesto Monat, de por medio, en prolongación con calle Carlos Sage, hoy calle Fresia.

Superficie aproximada de 52.000²

El precio por metro cuadrado y la superficie real serán los que fijen los peritos que, de común acuerdo con el propietario, designe la Corporación de la Vivienda.

La expropiación y su pago deberán finiquitarse dentro del presente año.

Artículo 6º—La Corporación de la Vivienda concederá préstamos con cargo a los fondos consultados en el artículo 55 de la ley Nº 7.600, a los adquirentes que lo soliciten, para pagar el precio de las expropiaciones y demás gastos, con un interés no inferior al 3% anual y una amortización no superior a 15 años”.

Dios guarde a V. E. (Fdo.): *Julio Durán.—E. Goycoolea.*

11

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE DESTINA RECURSOS PARA UN PLAN EXTRAORDINARIO DE OBRAS PUBLICAS EN AISEN

Santiago, 8 de julio de 1955.

Con motivo de la moción, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1º—Los Presupuestos de la Nación consultarán anualmente, a contar de 1956, y durante un plazo de cinco años ininterrumpidos una suma que no podrá ser inferior a \$ 176.000.000, con el objeto de ser invertidos en la ejecución de un Plan Extraordinario de Obras Públicas en la provincia de Aisen, conforme a la siguiente distribución y en las cuotas que se establecen:

1) Aportes a la Corporación de Fomento de la Producción.

a) Para la instalación de mataderos con cámaras anexas enfriadoras de carne, vecinos a los Aeródromos respectivos en Estancia Cisnes, Ñirihuaó; Coihaique, Balmaceda, Chile Chico y Baker; Año 1956, \$ 20.000.000; año 1957, \$ 20.000.000; año 1958, \$ 20.000.000; año 1959, \$ 30.000.000; año 1960, \$ 30.000.000.

b) Para instalar en Puerto Aguirre un frigorífico para pescados y mariscos: año 1956, \$ 10.000.000; año 1957, \$ 10.000.000; año 1958, \$ 5.000.000.

c) Para que por intermedio de ENDESA proceda a efectuar obras que proporcionen energía eléctrica a Puerto Aisén, Puerto Chacabuco y Coihaique: año 1956, \$ 20.000.000; año 1957, \$ 25.000.000; año 1958, \$ 30.000.000; año 1959, \$ 30.000.000; año 1960, \$ 45.000.000;

Las sumas consultadas anteriormente son sin perjuicio de la obligación de la Corporación de Fomento de la Producción de contribuir a estas obras en virtud de su ley orgánica.

2.—Aportes al Servicio Nacional de Salud.

Para la adquisición por una sola vez de acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios con el objeto de que construya el Hospital de Chile Chico, año 1956, \$ 15.000.000;

3.—Aportes al Ministerio de Obras Públicas.

a) Para la construcción, por intermedio de la Dirección de Vialidad, de los caminos que se indican a continuación, conforme a una inversión de \$ 91.000.000 en 1956; \$ 91.000.000 en 1957; \$ 91.000.000 en 1958; de \$ 96.000.000 en 1959 y de \$ 81.000.000 en 1960:

1º—Camino de Bahía Murta a Puerto Erasmo;

2º—Camino que, partiendo desde el camino de Coihaique a Puerto Aisén y pasando por el Valle de Mano Negra llegue hasta Casa de Piedra;

3º—Camino desde la confluencia del río Mañihuales con el río Simpson hasta el camino de Estancia Cisnes a Puerto Cisnes;

4º—Camino desde Vista Hermosa a Puerto Ibáñez;

5º—Camino desde Chile Chico a Lago Cochrane, y

6º—Camino de Estancia Cisnes a Puerto Cisnes.

b) Para la construcción de aeródromos ubicados en Palena, Lago Verde, Estancia Cisnes, Nirihuao, Río Claro, Puerto Aisén, Puerto Ibáñez, Chile Chico, Lago Cochrane, zona del Baker y, zona del Lago San Martín: año 1956, \$ 20.000.000; año 1957, \$ 30.000.000; año 1958, \$ 30.000.000; año 1959, \$ 20.000.000; año 1960, \$ 62.000.000.

4º—Aporte al Ministerio de Educación Pública.

Para la habilitación de la Escuela Práctica de Agricultura y Ganadería de Coihaique y organización de su servicio de asistencia Técnica, sin que pueda pagarse con cargo a este aporte suma alguna por concepto de sueldos, gratificaciones, viáticos o remuneraciones de cualquiera clase, año 1956, \$ 5.000.000.

Artículo 2º—Durante los años 1956, 1957, 1958, 1959 y 1960, los Presupuestos de la Nación consultarán una suma no inferior a \$ 70.000.000 para su inversión en la provincia de Chiloé y en conformidad a lo que se expresa en los artículos siguientes.

Artículo 3º—Durante los años 1956 y 1957 se efectuará en dos cuotas iguales un aporte a la Corporación de Fomento de la Producción por la suma de \$ 40.000.000 para que instale o mejore, por intermedio de la Endesa, el servicio eléctrico en Ancud, Castro, Chacao, Quemchi, Dalcahue, Puqueldón, Queilén, Quellón, Curaco de Vélez, Achao, Chaitén, Mechuqui, Futalelfú y Melinka, de la provincia de Chiloé.

Cumplido lo dispuesto en el inciso precedente, la respectiva Municipalidad tendrá la propiedad y administración del servicio Eléctrico. En aquellas comunas donde dicho servicio no sea de propiedad municipal, las mejoras se harán a título de sociedad, arrendamiento u otro que no sea gratuito, entre la empresa propietaria y la respectiva Municipalidad. El acuerdo municipal respectivo se adoptará por la mayoría absoluta de los servicios en ejercicio.

Cuando en las respectivas localidades existan empresas de electricidad que no sean de propiedad municipal, los aportes se harán a título de sociedad, arrendamiento u otro que no sea gratuito. El acuerdo municipal respectivo se adoptará por la mayoría absoluta de los regidores en ejercicio.

Los aportes establecidos en los incisos precedentes no serán objeto de deducciones de ninguna especie y no ingresarán a los presupuestos municipales, los que no serán alterados como consecuencia de dichos aportes y sin perjuicio de las atribuciones de la Contraloría General de la República sobre los fondos municipales.

Artículo 4º—Destínase como aporte al Servicio Nacional de Salud para la adquisición de acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios, con el objeto de construir los Hospitales de Achao y Quellón, durante los años 1956, 1957, 1958, 1959 y 1960, la suma de \$ 10.000.000 anuales.

Artículo 5º—El saldo de los fondos a que se refiere el artículo 2º de la presente ley se invertirá, cumplidos los objetivos de los artículos 3º y 4º, en la siguientes obras públicas de la provincia de Chiloé;

Camino de Ancud-Casto-Quellón.

Camino de Achao-Curaco-Dalcahue.

Camino de Puntra a Quemchi.

Camino de Manao al camino entre Chacao y Ancud.

Camino de Castro al Pacífico.

Construcción de un puente definitivo sobre el río Pudeto.

Mejoramiento del aeródromo de Quellón y construcción de un camino de acceso al mismo.

Construcción de un aeródromo en Chaitén.

Construcción de un aeródromo en la Isla de Quinchao.

Construcción de un camino desde Curaco de Vélez hasta la rampa de embarque.

Terminación de las obras del Puerto de Chonchi.

Una vez terminadas las obras a que se refiere el presente artículo, los fondos se invertirán en la construcción de los caminos que indique el Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 6º—Substitúyese el artículo 25 de la Ley Nº 11.256, de 16 de julio de 1954, modificada por la Ley Nº 11.487, por el siguiente

“El impuesto a la producción del alcohol se calculará por litros de 100 grados centesimales, en conformidad a las siguientes tasas:

Alcohol potable agrícola: \$ 7.—

Alcohol potable de materias primas nacionales: \$ 10.—

Alcohol potable de materias primas importadas: \$ 20.—

Alcohol desnaturalizado agrícola: \$ 2.—

Alcohol desnaturalizado de materias primas nacionales: \$ 3.—

Alcohol desnaturalizado de materias primas importadas: \$ 4.—

Artículo 7º—Substitúyense los incisos 1º y 2º del artículo 33º de la misma ley, por los siguientes:

Los licores pagarán un impuesto de ciento ochenta pesos (\$ 180.—) por litro de alcohol de 100 grados centesimales y de veintidós pesos sesenta (\$ 21,60) por litro de vino que se emplee en su fabricación. Los licores que los fabricantes e importadores vendan a un precio superior a \$ 800.— y hasta un máximo de \$ 1.400.— por litro pagarán un impuesto de \$ 240.— por litro a 100 grados y de \$ 28,80 por litro de vino que se emplee en su fabricación.

Los licores que los fabricantes e importadores vendan a un precio superior a \$ 1.400.— y hasta un máximo de \$ 2.000. por litro, pagarán un impuesto de \$ 360.— por litro a 100 grados y de \$ 43,20 por litro de vino que se emplee en su fabricación.

Los licores que los fabricantes e importadores vendan a un precio superior a \$ 2.000.— y hasta un máximo de \$ 3.000.— por litro, pagarán un impues-

to de \$ 450.— por litro de 100 grados y de \$ 54.— por litro de vino que se emplee en su fabricación.

Los licores que los fabricantes e importadores vendan a un precio superior a \$ 3.000.— y hasta un máximo de \$ 4.000.— litro, pagarán un impuesto de \$ 600.— por litro a 100 grados y de \$ 72.— por un litro de vino que se emplee en su fabricación.

Los licores que los fabricantes e importadores vendan a un precio superior a \$ 4.000.— por litro, pagarán un impuesto de \$ 750.— por litro a 100 grados, y de \$ 90.— por litro de vino que se emplee en su fabricación.

Artículo 8º—Establécense en la provincia de Aysén los siguientes impuestos que empezarán a cobrarse desde la fecha de promulgación de la presente ley:

a) Una contribución adicional sobre el avalúo de los bienes raíces de la provincia, de un 4 por mil;

b) Por los animales vacunos y ovejunos, vivos o beneficiados, que salgan de la provincia de Aisen, se pagarán los siguientes impuestos por unidad: vacunos, \$ 300.—; ovejunos, \$ 30.—;

c) Por la lana en bruto que salga de la provincia de Aisen, se pagará un impuesto de \$ 10.— por kilogramo;

d) Por los títulos definitivos de dominio que se otórguen por el Ministerio de Tierras para la provincia de Aisen se pagará un impuesto adicional de \$ 200.— por hectárea.

e) Por los vinos nacionales, los licores y aguardientes, tanto importados como nacionales, y por la cerveza, tanto nacional como importada, ya sea a granel o embotellada, que se interne a la provincia, se pagarán los siguientes impuestos por litro: vinos, \$ 5.—; licores y aguardientes, \$ 10.— y cerveza, \$ 3.—

Artículo 9º—Corresponderá a los Servicios de Aduana de la provincia de Aysén cobrar los impuestos a que se refieren las letras b), c) y e) del artículo anterior.

El pago del impuesto adicional a que se refiere la letra d) del artículo 8º deberá integrarse en arcas fiscales antes de la dictación del decreto supremo de reconocimiento de los respectivos títulos definitivos de dominio, de lo que quedará constancia en el correspondiente decreto. Los Notarios Conservadores de la provincia de Aisen serían responsables del pago de tales impuestos en el caso de inscribir decretos de reconocimiento que no contengan la constancia antes indicada.

Artículo 10º—En el caso de no alcanzarse a invertir dentro del año los fondos a que se refieren los artículos 1º al 5º de la presente ley, los saldos respectivos no se contabilizarán en la "Cuenta de Reserva" ni pasarán a rentas generales. Estos fondos quedarán depositados en las Tesorerías correspondientes para ser girados a partir del 2 de enero del año siguiente para los fines señalados en esta ley.

Artículo 11º—A contar desde el año 1961, el producido de los impuestos especiales que el artículo 8º de la presente ley establece sobre la provincia de Aisen, no ingresará a Rentas Generales de la Nación, sino que ingresará a una "Cuenta Especial" que abrirá la Tesorería General de la República, con el objeto de invertirse exclusivamente en obras camineras de dicha provincia, conforme a la prelación determinada por el artículo 1º de la Ley Nº 11.487, de 14 de abril de 1954.

Artículo 12º—La Corporación de Fomento de la Producción confeccionará libremente el plan de inversiones de los fondos que para mataderos con cámaras refrigeradoras consulta el artículo 1º, pero en lo que respecta a la inversión en la ciudad de Cohaique, podrá obrar de acuerdo con la respectiva Municipalidad. Si se determinare técnicamente que el matadero de dicha ciudad es susceptible de mejoramiento, los fondos correspondientes se destinarán a tal finalidad.

La Corporación de Fomento deberá

consultar en el Presupuesto de los años 1956 y siguientes, con el objeto de complementar los fondos consultados en el N° 1 del artículo 1° de la presente ley, una suma no inferior a \$ 25.000.000.—

Quedarán exentos los mataderos con cámaras refrigeradoras que la Corporación de Fomento construya en la provincia de Aisen, del pago de todo impuesto fiscal, sea sobre los bienes raíces, sea sobre la renta. Igualmente, quedarán exentos del pago de cualquier gravamen a que dé origen su constitución, como, asimismo del pago de todo derecho arancelario.

La Corporación de Fomento de la Producción deberá consultar la construcción de casa habitación para el personal de empleados y obreros necesarios para el funcionamiento de los frigoríficos y mataderos, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° de la presente ley, y la dirección de estas construcciones estará a cargo de los organismos técnicos de la Corporación de la Vivienda.

Artículo 13°—Corresponderá al Ministerio de Educación confeccionar el plan de inversiones que el artículo 1° de la presente ley consulta para la Escuela Práctica de Agricultura y Ganadería de Chaique en su aporte de \$ 15.000.000.—, como, asimismo, efectuar la inversión de dicha suma.

Artículo 14°—Los fondos que el artículo 1° de esta ley consulta para la construcción y habilitación de canchas de aviación serán invertidos por el Ministerio de Obras Públicas, en conformidad a los planos y especificaciones técnicas previamente determinadas por el Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 15°—La Municipalidad de Chaique procederá a invertir los fondos que el artículo transitorio de la presente ley le otorga para mejoramiento del servicio de alumbrado eléctrico de la ciudad de Chaique, de acuerdo con las indicaciones que le formule la Dirección General de Servicios Eléctricos la que tendrá la supervigilancia de dichas obras.

Artículo 16°—La ley N° 3.986, modificada por la Ley N° 5.069 será aplicable a la carne depositada en los frigoríficos autorizados para servir de Almacenes Generales de Depósito.

La carne no perderá su condición de depositada, para los efectos de esta ley, al ser transportada en cámaras frigoríficas, entre los frigoríficos autorizados.

El Banco del Estado y los bancos particulares, podrán, con la garantía de los vales de prenda, efectuar operaciones de préstamos y descuentos de letras, de acuerdo con el artículo 27 del texto definitivo de la Ley N° 3.896.

Artículo 17°—En los mataderos y frigoríficos construídos con fondos de esta ley, los productores e industriales podrán beneficiar y almacenar carnes.

La Corporación de Fomento, por intermedio de la filial que organice para administrar estos mataderos y frigoríficos, podrá también beneficiar y almacenar carnes.

Artículo 18°—Las canchas de aviación construídas con cargo a los fondos consultados en el artículo 1° de esta ley, quedarán bajo la atención y administración de la Dirección del Tránsito Aéreo de la Fuerza Aérea de Chile, conforme a las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 19°—Substitúyese en el artículo 1° de la ley N° 10.107, las palabras “un peso cincuenta” por “cinco pesos”.

Artículo 20°—Substitúyese el artículo 2° de la misma ley N° 10.107, por el siguiente:

“El producto del impuesto ingresará a una cuenta especial en la Tesorería Comunal de Ancud y será invertido en la construcción de un mercado municipal y en la pavimentación de aceras y calzadas de la ciudad de Ancud.

Artículo 21°—Agrégase el siguiente artículo 6° a la misma ley N° 10.107:

Artículo . . .—El producto del impuesto formará un Presupuesto Especial de la Municipalidad de Ancud y no sufrirá deducciones de ninguna especie. En consecuencia, no afectará ni a los ingresos ni a

los egresos ordinarios ni extraordinarios del Presupuesto de esa Municipalidad.

Artículo 22º—Déjense sin efecto los aportes a las Municipalidades de Queilén, Chonchi, Dalcahue y Achao ordenados por el artículo 1º de la ley Nº 11.487.

Artículo 23º—La Tesorería General de la República publicará anualmente en uno de los periódicos de las provincias de Aisen y Chiloé, en cuanto corresponda a cada una de ellas, con cargo a los fondos de la presente ley, un estado de los ingresos y giros a que hubiere dado lugar el cumplimiento de sus disposiciones.

Artículo 24º—Los beneficios establecidos en el Decreto Supremo Nº 311, que establece el texto refundido de las leyes Nºs. 4.855 y 6.035, les serán aplicables a los extranjeros inmigrantes acogidos a lo dispuesto en el D. F. L. Nº 69, de 8 de mayo de 1953, siempre que dichos inmigrantes hayan ingresado al país por intermedio del Comité Intergubernamental de Migración Europea o de las organizaciones afiliadas a ésta.

Artículo 25º—La prohibición establecida en el artículo 9º de la ley Nº 4.855, reemplazado por el artículo 2º de la ley Nº 6.035, no será aplicable a los inmigrantes acogidos a lo dispuesto en el D. F. L. Nº 69 de 8 de mayo de 1953, siempre que dichos inmigrantes no sean originarios de países limítrofes y que hayan ingresado al país por intermedio del Comité Intergubernamental de Migración Europea o de las organizaciones afiliadas a ésta.

Artículo transitorio.—Durante el año 1955 y con cargo a las entradas que esta misma ley establece, el Presidente de la República destinará los siguientes fondos para las obras que se indican, en las provincias de Aisen y Chiloé:

Provincia de Aisen.

1.—Aporte a la Municipalidad de Cohaique para mejoramiento del alumbrado de la ciudad de Cohaique: \$ 8.000.000.—

2.—Aporte al Ministerio de Educación Pública para la habilitación de la Escue-

la Práctica de Agricultura y Ganadería de Cohaique y organización de sus servicios de asistencia técnica, sin que pueda pagarse con cargo a este aporte suma alguna por concepto de sueldos, gratificaciones, viáticos o remuneraciones de cualquier clase: \$ 10.000.000.—

3.—Aporte al Cuerpo de Bomberos de Puerto Aisen para construir su cuartel o adquirir material contra incendios \$ 2.500.000.—

4.—Aporte al Cuerpo de Bomberos de Cohaique para construcción de su cuartel o para adquirir material contra incendios \$ 2.500.000.—

5.—Aporte al Cuerpo de Bomberos de Chile Chico para construcción de su cuartel o para adquirir material contra incendios: \$ 2.000.000.—

6.—Al Ministerio de Obras Públicas, Dirección de Vialidad, para iniciar la construcción de los siguientes caminos:

Camino desde Bahía Murta a Puerto Erasmo: \$ 25.000.000.—

Camino desde la confluencia del río Mañihuales con el río Simpson hasta el camino de Estancia Cisnes a Puerto Cisnes: \$ 15.000.000.—

7.—Aporte por una sola vez al Liceo Particular de Cohaique \$ 5.000.000.—

Provincia de Chiloé.

\$ 30.000.000.— para iniciar la construcción de las obras públicas consultadas en el artículo 5º"

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

(Fdo.): *Julio Durán.—E. Goycoolea.*

12

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE REGLAMENTA LOS NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL DE LA CAJA DE PREVISION DE EMPLEADOS PARTICULARES

Santiago, 8 de julio de 1955.

Con motivo del Mensaje, informes y demás antecedentes que tengo a honra pa-

sar a manos de Vuestra Excelencia la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente:

Proyecto de ley:

Artículo 1º—El nombramiento del personal que en lo sucesivo ingrese a la Caja de Previsión de Empleados Particulares, será hecho exclusivamente por el Consejo Directivo de la Institución, a propuesta del Vicepresidente Ejecutivo, salvo las siguientes excepciones:

a) De los Abogados y Procuradores, que lo hará el Consejo Directivo a propuesta unipersonal del Fiscal, y

b) De los Ingenieros, Arquitectos y Técnicos del Departamento Técnico, que lo hará también el Consejo Directivo a propuesta unipersonal del Jefe del Departamento Técnico.

Artículo 2º—El Fiscal de la Caja de Previsión de Empleados Particulares ocupará en la escala administrativa de esta Institución el lugar siguiente al del Vicepresidente Ejecutivo, asistirá a las sesiones de los Consejos respectivos con derecho a voz y reemplazará al Vicepresidente en casos de ausencia de éste, lo que no será necesario justificar ante terceros, hasta por treinta días.

A falta del Fiscal titular y en las mismas condiciones que se han señalado en el inciso anterior, el Vicepresidente será subrogado por el Gerente General.

El Fiscal será subrogado por el Abogado Jefe, cualquiera que sea la causa de su ausencia o impedimento.

Artículo 3º—Se faculta al Consejo de la Caja de Previsión de Empleados Particulares para fijar anualmente las asignaciones de máquinas y pérdidas de Caja, no pudiendo exceder su monto del 33 % del sueldo vital vigente para el departamento de Santiago.

Artículo 4º—Facúltase al Consejo de la Caja de Previsión de Empleados Particulares para efectuar aportes al Servicio Médico del Personal de dicha institución.

Artículo 5º—Agrégase al artículo 1º del Decreto Supremo N° 827, de 7 de agosto de 1941, publicado en el Diario Oficial de 25 de agosto de 1941, que fija las atribuciones al Consejo Directivo de la Caja de Previsión de Empleados Particulares, el siguiente número:

“10º—Dictar los Reglamentos para el otorgamiento de los préstamos que contempla el artículo 33º de la ley N° 10.475”.

Artículo 6º—Los empleados que sean designados Consejeros de la Caja de Previsión de Empleados Particulares, no podrán ser separados de sus empleos durante el tiempo en que estén en el ejercicio de estos cargos y hasta seis meses después, sino con acuerdo del Juez del Trabajo, el que se otorgará en los casos indicados por los artículos 163 y 164 del Código del Trabajo, con excepción del N° 2 del artículo 163 aludido.

Artículo 7º—Facúltase a los empleados de la Caja de Previsión de Empleados Particulares que se acogieron al régimen de previsión de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, en uso del derecho que se les confirió por el artículo 3º transitorio de la ley N° 9.689, o por el artículo 8º de la ley N° 10.490, para volver a depender, en lo referente a previsión, de la Caja, primeramente citada.

Tendrán derecho a acogerse a las disposiciones contenidas en la ley N° 10.986, sobre continuidad de la previsión.

Artículo 8º—El personal secundario o de servicios menores de la Caja de Previsión de Empleados Particulares que presten sus servicios en calidad de obreros permanentes o contratados tendrán derecho a los mismos beneficios que los empleados de los servicios, en que se desempeñan, en materia de licencias, feriados y permisos.

Artículo 9º—El personal secundario o de servicios menores de la Caja de Previsión de Empleados Particulares podrá imponer en esta institución previsional. Este personal podrá ejercitar los derechos que le otorgue la ley N° 10.986, dentro de

un plazo de sesenta días contado desde la fecha que se incorporen al régimen de previsión de la Caja de Previsión de Empleados Particulares.

Artículo transitorio.— Decláranse válidamente efectuados los aportes extraordinarios que la Caja de Previsión de Empleados Particulares ha realizado por acuerdo de su Consejo Directivo al Servicio Médico del Personal de dicha Institución’.

Dios guarde a V. E.—*Julio Durán— E. Goycoolea.*

13

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE UN INMUEBLE FISCAL A LA SOCIEDAD COOPERATIVA "BARRANCAS LTDA.", DE SAN ANTONIO

Santiago, 10 de julio de 1955.

Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1º.—Autorízase al Presidente de la República, para que transfiera gratuitamente a la Sociedad Cooperativa “Barrancas” Ltda. San Antonio, el dominio de la propiedad fiscal ubicada en la Avenida El Molo N° 94, sector Barrancas, de la ciudad de San Antonio, Comuna y Departamento del mismo nombre de la provincia de Santiago, comprendida en los siguientes deslindes particulares: Sur, en 39,10 metros con Avenida El Molo; Norte, en 39,40 metros con sitios fiscales; Este, en 18 metros con calles Lautaro, y Oeste en 14,80 metros con calle General Ibáñez.

El predio que se transfiera deberá destinarse a perpetuidad a servir los fines sociales, culturales, financieros y económicos

establecidos en los estatutos de la Sociedad Cooperativa “Barrancas” Ltda. de San Antonio.

Artículo 2º.— La enajenación a título gratuito que se autoriza en el artículo 1º, se resolverá en cualquier tiempo, si se destinaren dichos terrenos a otra finalidad que la anteriormente señalada, volviendo la propiedad al dominio fiscal”.

Dios guarde a V. E.—*Julio Durán.— E. Goycoolea.*

14

OFICIO DEL MINISTRO DE ECONOMÍA CON EL QUE ESTE RESPONDE A OBSERVACIONES DEL SEÑOR CORREA SOBRE SERVICIO FERROVIARIO A LINARES

Santiago, 12 de julio de 1955.

Por Oficio N° 279, de 6 de abril del año en curso, V. E. tuvo a bien poner en conocimiento de esta Secretaría de Estado, la solicitud del Honorable Senador don Ulises Correa, relativa a la detención de los trenes “Flecha” y “Rápido” en Linares.

Sobre el particular, la Dirección General de los Ferrocarriles del Estado ha manifestado que, en la actualidad, el Automotor 1003|1004, denominado “Flecha”, se encuentra prestando servicios entre Alameda y Concepción y en ambos sentidos tiene considerada la detención en Linares.

En cuanto al Expreso 1015|1016, denominado “Rápido”, lamento comunicar a V. E., que no es posible conceder la detención en Linares, por cuanto este tren fué establecido con el objeto de atender el transporte de pasajeros de largos recorridos en forma rápida y su itinerario, en el sector Alameda-Temuco, sólo consulta detenciones para el aprovisionamiento de combustible y revisión de frenos y ferreterías. Al autorizar esta detención, habría que establecerla también para otros puntos que podrían aducir iguales o superiores razones, con lo cual se desvirtuaría totalmente el propósito de su establecimiento.

Sin embargo, una vez que se pongan en

circulación los nuevos trenes Expresos-Rápidos, se consultará la detención convencional en Linares en la forma que se solicita.

Es cuanto tengo el honor de informar a V. E.

Dios guarde a V. E.—*Arturo Zúñiga Latorre.*

15

PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO RECAIDO EN EL PROYECTO QUE DESTINA FONDOS PARA LA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS PARA EL SERVICIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Honorable Senado:

Tenemos el honor de informaros el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que concede recursos para un plan de construcción de edificios, modernización y mecanización del servicio y reestructuración de la Planta del personal de Correos y Telégrafos.

Durante el estudio del proyecto, la Comisión contó con la colaboración permanente del Director General de Correos y Telégrafos, don Carlos Casanovas, y del Jefe del Departamento de Control de Cuentas y Valores, señor Fernando Ramírez.

Las deplorables condiciones en que se desenvuelven los Servicios de Correos y Telégrafos son conocidas de todos los señores Senadores. Existe verdadero clamor público por la pésima atención que presta la correspondencia llega con notable atraso a su destino; se pierde mucha de ella; los telegramas demoran 2 ó 3 días; las valijas pasan hasta 6 meses sin abrirse; en una palabra, todos los servicios de este vital medio de comunicación funcionan mal y han llegado a constituir un verdadero problema nacional.

El Ejecutivo ha resuelto encarar de una manera definitiva la solución de las deficiencias anotadas y, al efecto, ha formulado el proyecto en informe, el que abarca tres órdenes de materias:

1º Plan de nuevas construcciones.

2º Plan de modernización y mecanización de los servicios.

3º Reestructuración de la Planta del personal.

Sin duda alguna, la falta de locales apropiados constituye una de las causas principales del mal servicio de Correos y Telégrafos. La mayoría de sus oficinas—alrededor del 80%—funcionan en edificios que no reúnen los requisitos mínimos para los fines a que están destinados y sus deficiencias se agudizan cada día más por la acción del tiempo, al extremo de constituir muchos de ellos un verdadero peligro para la salud y vida, no sólo de los funcionarios que trabajan en locales insalubres y ruinosos, sino también para el público que debe acudir a ellos.

Para apreciar debidamente la situación del Servicio en cuanto a edificios o locales, hay que tener presente que de las 600 oficinas de planta y 700 agencias postales subvencionadas, sólo alrededor de 100 funcionan en locales de propiedad fiscal, 320 lo hacen en edificios arrendados a particulares y el resto en dependencias cedidas temporalmente por las Municipalidades respectivas o por los propios agentes que las sirven.

Es especialmente grave el caso del edificio que ocupa el Correo Central de Santiago, cuyas pésimas condiciones de seguridad, comodidad e higiene lo hacen totalmente inadecuado. Resulta inoficioso insistir en la insalubridad y vetustez de este edificio, que todos conocemos, y en la urgencia de proporcionar un local adecuado a la principal oficina de los Correos de la República.

Por ser un hecho indiscutido que la mayor deficiencia en cuanto a locales está en el edificio del Correo Central de Santiago, el plan de construcciones se divide en dos etapas: primero se hará un nuevo edificio para la Dirección General, Correo Central y Telégrafo del Estado, en Santiago y después se continuarán las construcciones en el resto del país.

Junto a la carencia de edificios y locales apropiados, la falta de medios modernos de trabajo contribuye en forma apreciable a la pésima atención que hoy presta el Servicio de Correos y Telégrafos. En la actualidad se carece en forma casi absoluta de elementos y medios mecánicos y el 90% de la labor debe hacerse empleando la obra de mano, lo que produce lentitud en el trabajo y atraso en la entrega de la correspondencia.

Para dar solución a este aspecto del problema, el proyecto incluye un plan de modernización y mecanización de los servicios y se conceden los recursos indispensables para dotarlos de las máquinas y demás elementos que reemplacen la obra de mano y den, en consecuencia, rapidez y expedición a sus labores.

Finalmente, se consulta una reestructuración de la Planta del personal de Correos y Telégrafos. Se mantiene el mismo número de cargos, pero se establece una nueva distribución de los empleados en los distintos grados y categorías con el objeto de ofrecerles mejores posibilidades de ascenso en su carrera y concederles las remuneraciones justas en relación con la importancia de sus cargos y la equivalencia correspondiente con el resto de la Administración Pública.

Se han incluido en el proyecto, por lo tanto, los tres aspectos fundamentales del Servicio: locales, elementos de trabajo y situación del personal.

Proporcionados los medios económicos que permitan mejorar las lamentables condiciones en que se encuentra el Servicio en estos tres aspectos, existe la seguridad de que, con una buena dirección, él deberá desenvolverse en forma de prestar eficiente atención al público.

Para financiar el mayor gasto que significará esta iniciativa, se aumentan las tarifas postales y telegráficas en actual vigencia en porcentajes variables que, en la mayoría de los casos, alcanzarán al 100% o al 200%, y se establecen diversas

sobretasas que gravarán los diversos efectos postales y telegráficos.

Las nuevas tarifas y las sobretasas representan una mayor entrada del orden de los seiscientos millones de pesos al año.

Vuestra Comisión, sin desconocer la imperiosa necesidad de proporcionar los recursos que permitan dar solución a las deficiencias del Servicio de Correos y Telégrafos, estimó que el proyecto podría interferir en los planes antiinflacionistas anunciados por el Supremo Gobierno o en los proyectos de reestructuración de la Administración Pública que estudia el Ejecutivo, ya que por un lado establece nuevos tributos por más de \$ 600.000.000 al año, que gravitarán sobre la economía nacional y representarán un nuevo factor de inflación, y, por otro, dispone una nueva reestructuración parcial de la Administración Pública, que contribuirá a hacer más compleja la labor de la reestructuración general y orgánica de ella.

Este planteamiento determinó un primer acuerdo de la Comisión de postergar el estudio de este proyecto, en espera de las iniciativas anunciadas por el Ejecutivo, a fin de evitar las interferencias que pudieran producirse.

Posteriormente, S. E. el Presidente de la República hizo presente la urgencia en su despacho y la Comisión se vió obligada a proseguir su estudio, sin esperar la formulación de los proyectos antiinflacionistas.

En esta situación, acordó pedir un pronunciamiento del señor Ministro de Hacienda acerca de los referidos alcances del proyecto, quien manifestó que si bien el "no coincide en algunos de sus aspectos con las medidas antiinflacionistas que el Gobierno ha tomado la iniciativa de adoptar, el Ministro ruega a esa Honorable Comisión se sirva despachar el proyecto en su forma actual teniendo en vista la necesidad de no retardar el mejoramiento de un servicio de la importancia de Correos y Telégrafos".

Con esta opinión del señor Ministro de

Hacienda y forzada por los plazos de la urgencia, la Comisión debió pronunciarse desde luego sobre el proyecto y, por mayoría de votos, le prestó su aprobación en general, atendida la impostérgable necesidad de ir al mejoramiento de este vital servicio de comunicaciones.

El Honorable Senador señor Rivera mantuvo su criterio en cuanto a la inconveniencia de seguir aprobando leyes que contribuyan a agudizar el proceso inflacionista que ahoga la economía nacional, por lo que negó su voto a la aprobación en general de esta iniciativa y se abstuvo en la discusión particular de su articulado, sin perjuicio de reconocer la justicia del proyecto en cuanto tiende a mejorar un servicio de la importancia del que se trata y que se desenvuelve en tan lamentables condiciones. Si se desea detener la inflación —expresó— no se debe despachar nada que sea inflacionista.

Analizaremos a continuación los detalles del proyecto, siguiendo el orden de su articulado.

Los artículos 1º al 11 se refieren al financiamiento. En ellos se ha recurrido a dos expedientes: se aumentan, por una parte, las tarifas que en la actualidad se aplican a cada uno de los distintos efectos postales y telegráficos y se establecen, por otra, diversas sobretasas que afectarán a aquellos efectos que deban expedirse desde la ventanilla de una oficina.

El Mensaje que dió origen a esta iniciativa legal no aumentaba las tarifas vigentes, pero establecía sobretasas que se aplicarían a todos los efectos postales y Telegráficos, los cuales se pagarían en estampillas especiales. El producto de la venta de dichas estampillas ingresaría a una cuenta especial. Este sistema permitiría precisar con seguridad el rendimiento de las sobretasas y determinar claramente los recursos que se destinarían a los objetivos que se persiguen, pero produciría en la práctica enorme dificultades derivadas de la circunstancia de obligar al público a

franquear su correspondencia con dos clases de estampillas: la ordinaria para pagar la tarifa vigente y la adicional para pagar la sobretasa.

Para evitar tales dificultades, la Honorable Cámara de Diputados reemplazó las sobretasas que se proponían para los efectos postales ordinarios, que se despachan en buzón, por aumentos de las tarifas que en la actualidad se les aplican y mantuvo las sobretasas solamente para los efectos que se despachan en ventanilla, donde el funcionario que los recibe guía al público y evita los inconvenientes antes referidos.

Como consecuencia del sistema aprobado por la Honorable Cámara, los nuevos recursos ingresarán de dos maneras: los determinados por el aumento de las tarifas —que indudablemente irán confundidos con las entradas que producen, las en actual vigencia—, ingresarán a rentas generales de la Nación; los que provengan de las sobretasas —que se pagarán en estampillas especiales con la leyenda “Para edificios de Correos y Telégrafos”—, se acumularán en una cuenta especial, de la cual se girará para dar cumplimiento al plan de construcciones.

Por el hecho de que las mayores entradas provenientes del aumento de las tarifas ingresarán a rentas generales, se establece que los Presupuestos de la Nación consultarán anualmente las cantidades indispensables para dar cumplimiento a las finalidades del proyecto.

El artículo 1º, que eleva las tarifas de los efectos postales, fué aprobado con algunas modificaciones.

Como una observación de carácter general respecto de las tarifas establecidas en este artículo, podemos decir que se ha mantenido rigurosamente el sistema actual, que las fija en algunos casos en relación al peso de la pieza postal y, cuando se trata de telegramas, según el número de palabras.

La Comisión revisó minuciosamente las nuevas tarifas y se preocupó de que cada una de ellas guarde la justa relación con

la otras, atendida la importancia del servicio que en cada caso se presta, y que el aumento que se establece en todas ellas no exceda de la disminución del poder adquisitivo de la moneda, determinado por la inflación, a fin de hacer lo menos gravoso posible este nuevo impacto tributario.

Se suprimió en las letras a), b), c) y d) la frase "al interior del país y para la Unión Postal de las Américas y España" por ser innecesario consignarla, ya que se trata precisamente de esas tarifas, y podría inducir a creer que las aumentadas en la otras letras del mismo artículo no fueran aplicables en el interior del país y en la Unión Postal de la América y España.

La tarifa de la letra f) fué aumentada a un peso por cada kilogramo de diarios y publicaciones periódicas, a fin de guardar la debida proporción con las de los otros efectos postales.

Por la misma razón, en la letra k), se fijó en treinta pesos el mínimo que se establece para los telegramas de prensa.

Para simplificar lo relacionado con la tarifa de los telefonogramas, a que se refiere la letra o), se estableció que se les aplicará la tarifa que corresponda según sea la clase del telegrama (simple, urgente o de otra categoría), aumentada en un 10%.

Fué rebajada a veinte pesos la tarifa de los telegramas de texto fijo establecida en la letra p), ya que no guardaba relación con las otras tarifas.

Se suprimió la tarifa doble para los telegramas que se depositen en días domingo y festivos, ya que no hay razón para cobrar una mayor tarifa en dichos días.

Finalmente, se modificó la redacción del último inciso para aclarar que se trata de aumentar de \$ 1 a \$ 2 el impuesto a que se refiere y no de establecer uno nuevo.

Tomando en consideración el movimiento aproximado de cada una de las piezas postales y telegráficas a que se refieren las distintas letras de este artículo, según datos estadísticos proporcionados por la Dirección del Servicio, con las nuevas ta-

rifas, se obtendrá una mayor entrada de \$ 536.501.000.

A continuación, indicamos la mayor entrada que producirá cada una de las letras:

a) Cartas ordinarias hasta 20 gramos	\$ 172.000.000
Cartas ordinarias con más de 20 gramos	34.000.000
b) Papeles de negocio	4.008.000
c) Muestras de mercaderías	3.750.000
d) Tarjetas postales	4.200.000
e) Impresos en general ...	42.000.000
f) Paquetes de diarios ...	43.200.000
g) Entrega en lista sobrante	16.500.000
h) Paquetes postales de impresos	125.000
i) Libros impresos en Chile	1.070.000
j) Telegramas simples ...	162.800.000
k) Telegramas de prensa ..	6.500.000
l) Telegramas en idioma extranjero	1.608.000
m) Telegramas urgentes ...	19.200.000
n) Telegramas extrarrápidos	7.000.000
ñ) Telegramas locales	740.000
o) Telefonogramas	11.500.000
p) Telegramas de texto fijo	100.000
q) Cartas-telegramas	1.600.000
Impuesto sobre mensajes al exterior	4.600.000
	\$ 536.501.000

En los artículos 2º a 8º del proyecto, se establecen las sobretasas a que nos hemos referido antes.

Los diversos efectos postales y telegráficos que se despachan en ventanilla, además de la tarifa fijada en el artículo 1º, pagarán la sobretasa que les corresponda, las que se han fijado por cada pieza y no en relación al peso o a las palabras del mensaje como sucede con las tarifas, con lo cual se simplifica la percepción de este tributo. Solamente en el caso de las publicaciones periódicas que tengan el carácter de revistas, la sobretasa se ha fijado en relación al peso de la pieza postal.

Revisadas acuciosamente las sobretasas, se acordó aumentar a \$ 5 por pieza la de las encomiendas y los valores declarados, que aparecían muy bajas en relación con la importancia de dichos efectos postales, e incluir a las tarjetas postales aéreas entre los efectos que pagarán las sobretasas.

Además, se acordó refundir en un solo todo estos artículos, con lo cual se evita la repetición de iguales conceptos y se mejora y aclara la redacción de ellos.

El artículo 9º que establece, a contar del 1º de enero de 1955, una tasa adicional de \$ 25 por cada casilla o clasificador que se arriende al público, fué aprobado reemplazando el año 1955 por 1956 y con modificaciones de redacción.

Según los datos estadísticos proporcionados por la Dirección de Correos y Telégrafos, se obtendrá por este concepto una mayor entrada de \$ 106.134.427, según el siguiente detalle:

a) Cartas y tarjetas postales aéreas	\$ 61.872.240
b) Certificados	6.715.035
c) Paquetes postales de impresos	48.935
d) Publicaciones periódicas (revistas)	7.000.000
e) Giros postales y telegráficos	1.449.373
f) Encomiendas para el interior	13.273.975
g) Valores declarados	14.685
h) Encomiendas para y del exterior	2.000.000
i) Telegramas	12.758.159
Casillas y Clasificadores	1.002.025
Total	\$ 106.134.427

En el artículo 10 se dispone la emisión de estampillas especiales para el pago de las sobretasas y se dan normas para el empleo de las ordinarias mientras se emiten aquellas.

Se establece, asimismo, que el producto de la venta de estas estampillas no pasará

a rentas generales de la Nación y se acumulará en una cuenta especial de depósito contra la cual se girará solamente para dar cumplimiento al plan de nuevas construcciones.

Este artículo fué aprobado con modificaciones de redacción para relacionarlo con los anteriores que establecen las tasas adicionales.

En consecuencia, considerando en conjunto el aumento de las tarifas y el establecimiento de las sobretasas, se obtendrán nuevos recursos que alcanzan a la cantidad de \$ 642.635.427 al año, aproximadamente.

Además de los recursos anteriores, en el proyecto se establece que se destinarán al plan de construcción de edificios y locales los que se obtengan por la aplicación de los artículos 14 y 19, sobre los cuales no es posible indicar el monto de lo que rendirán.

En el artículo 14, se ordena que los saldos sin invertir al 31 de diciembre de cada año, de las cantidades consultadas en los Presupuestos de la Nación para sueldos y sobresueldos del personal de Correos y Telégrafos, incrementarán los fondos de la cuenta especial para construcciones que se abrirá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.

Ya se ha recurrido en otras leyes a este expediente, por lo que vuestra Comisión prestó su aprobación al artículo, con modificaciones de redacción.

En el artículo 19, se autoriza para enajenar en pública subasta los actuales terrenos y edificios de propiedad fiscal ocupados por el Servicio de Correos y Telégrafos y que en definitiva deban ser reemplazados por los nuevos locales. El producto de estas enajenaciones incrementará, asimismo, el fondo para nuevas construcciones.

Este artículo también fué aprobado con ligeras modificaciones de redacción.

Finalmente, para terminar lo relaciona-

do con el financiamiento, nos referiremos desde luego al artículo 15. En esta disposición se autoriza al Presidente de la República para contratar empréstitos hasta por la cantidad de dos mil millones de pesos, con el objeto de invertirlos en el plan de construcciones, empréstitos que serán servidos por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública con cargo a los recursos que se destinan a financiar dichas construcciones.

Esta autorización tiende a obtener rápidamente los recursos necesarios para ejecutar el plan de construcciones, sin esperar que las entradas se vayan produciendo año a año, las que servirán en definitiva para cubrir la amortización de los empréstitos.

La Comisión modificó el artículo en el sentido de establecer que los empréstitos puedan invertirse tanto en el plan de construcciones como en el de modernización y mecanización de los servicios y de destinar al pago de la amortización e intereses de ellos tanto los recursos de construcciones como los de la modernización.

Como hemos expresado anteriormente, los recursos que se conceden se ocuparán en tres finalidades: construcciones de edificios; modernización de los servicios y reestructuración de la planta del personal de Correos y Telégrafos.

Nos ocuparemos, ahora, del plan de construcciones, que se encuentra contenido en las disposiciones de los artículos 12 a 19.

Se establece, en síntesis, que primeramente se emprenderá la construcción de un edificio para el Correo Central de Santiago y, una vez satisfecha esta imperiosa necesidad del Servicio, se abordará la construcción de los demás locales que se necesitan a lo largo de la República.

El edificio central de Santiago será ocupado por la Dirección General del Servicio, el Correo Central y la oficina principal del Telégrafo del Estado. Deberá estar ubicado en un terreno central y que per-

mita efectuar con facilidad la movilización motorizada de la correspondencia. Necesitará consultar una superficie utilizable del orden de los 40.000 metros cuadrados, en base a pisos libres de divisiones interiores, como una manera de aprovechar al máximo el espacio disponible y de poder levantar divisiones de material ligero; susceptibles de modificaciones de bajo costo, según lo determinen las exigencias de un servicio que tiene un ritmo de crecimiento muy intensivo. Deberá, disponer también de los subterráneos necesarios para la instalación de los servicios de movilización motorizada, talleres centrales, almacenes de útiles y de materiales y archivos generales.

Se designa una Comisión para que estudie y resuelva en un plazo no superior a tres meses acerca de la ubicación definitiva del edificio. En seguida, el Ministerio de Obras Públicas quien tendrá a su cargo la proyección y ejecución de todas las obras que incluye el plan de construcciones, llamará a concurso de planos.

Se designa, asimismo, un Jurado que fije los premios del concurso, estudie los proyectos que se presenten y emita el fallo definitivo sobre ellos.

Además, se declaran de utilidad pública y se autoriza la expropiación de los inmuebles que fueren necesarios para efectuar las nuevas construcciones.

En el plan de construcciones se invertirán los siguientes recursos:

a) Los fondos que se acumulen en la cuenta especial establecida en el artículo 10, que, como ya hemos dicho, serán los \$ 106.134.427, que rendirán las sobretasas, los saldos sin invertir en cada año de los sueldos y sobresueldos de Correos y Telégrafos y el producto de la enajenación de los terrenos y edificios ocupados por el Servicio y que sean reemplazados por las nuevas construcciones.

b) La cantidad de \$ 100.000.000 que consultará anualmente la ley de Presupuestos con cargo a la mayor entrada determinada por el aumento de las tarifas.

Vuestra Comisión adoptó sobre los artículos a que nos estamos refiriendo, los siguientes acuerdos:

Respecto del artículo 12, acordó elevar a \$ 110.000.000 la cantidad que se consultará anualmente, pero limitó a 10 el número de años en que ella deberá incluirse en el Presupuesto Nacional, y suprimió la idea de que dicha cantidad se vaya aumentando en un 10% cada año respecto del anterior.

El artículo 13 fué objeto de numerosas modificaciones. Las principales consisten en suprimir la facultad que se concedía al Director General de Correos y Telégrafos para destinar recursos a construcciones distintas de las del Correo Central, antes de que ésta esté terminada, como una manera de evitar dispersión de los recursos y dar pronto término a la construcción más indispensable; en suprimir, asimismo, el inciso que dispone que todas las nuevas construcciones consultarán casa-habitación para el empleado jefe, medida que es de orden reglamentario, y en incluir expresamente en el plan la construcción de radioestaciones para el Servicio de Telégrafos. Las demás modificaciones son de mera redacción.

En cuanto al artículo 17, se acordó modificar la constitución de la Comisión encargada de resolver sobre el edificio central de Santiago, reemplazando al Jefe de Urbanismo de la Dirección General de Arquitectura por el Director General de Arquitectura y eliminando al Director del Departamento de Control de Cuentas y Valores de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Por último, acordó rechazar el artículo 18 que declara de utilidad pública y autoriza en forma genérica la expropiación de los inmuebles que sean necesarios para las nuevas construcciones. Estima vuestra Comisión, que las expropiaciones deben autorizarse en forma específica, a fin de que el legislador pueda apreciar en cada caso la conveniencia y la utilidad pública de ellas.

La segunda finalidad perseguida es la modernización y mecanización de los servicios.

No es necesario argumentar para demostrar la conveniencia de dotar a Correos y Telégrafos de los elementos modernos de trabajo que den expedición y rapidez a sus labores. En la actualidad se carece de toda clase de máquinas, medios motorizados de movilización y aún de los elementos más modestos como son las valijas para la correspondencia, al extremo de estar utilizando en el interior las valijas extranjeras que llegan al país.

En el artículo 20 se establece que los Presupuestos de la Nación consultarán anualmente la cantidad de \$ 110.000.000, con cargo a las mayores entradas que determinarán las nuevas tarifas, para atender a la renovación del material y modernización de los sistemas de explotación, suma que se irá aumentando en un 10% en cada año con respecto al anterior.

La Comisión acordó limitar a diez el número de años en que deberá consultarse la referida cantidad y suprimir el aumento de 10% anual. Acordó, asimismo, eliminar la letra d) que se refiere a la instalación de una imprenta propia para el Servicio; agregar un inciso que faculte al Presidente de la República para contratar con firmas nacionales o extranjeras la modernización de los servicios postales y telegráficos y agregar, además, otro que establezca que los fondos que no se alcancen a invertir en el curso del año no pasarán a rentas generales y se mantendrán en cuentas de reserva para su total inversión en los fines indicados en el artículo. Le introdujo, finalmente, diversas modificaciones para mejorar la redacción del artículo.

Nos queda referirnos al tercer objetivo perseguido por el proyecto: el mejoramiento de la situación económica del personal de Correos y Telégrafos.

La actual Planta de este personal adolece de graves deficiencias: basta decir, para probar este aserto, que, de un total

de 6.138 funcionarios, solamente 5 figuran en categorías, 13 en el grado 1º y 58 en el grado 2º. Los demás están encasillados en grados inferiores, la mayoría con rentas menores que el sueldo vital, ocupando 1.001 empleados el grado 18, último del escalafón.

En la ley 11.764; sobre reestructuración de la administración pública, promulgada en diciembre de 1954, se concedieron aumentos de grados y otros beneficios a numerosos Servicios de la Administración Pública cuyas rentas eran notoriamente exiguas. Sin embargo, no se incluyó en esos beneficios al personal de Correos y Telégrafos, pues se encontraba en tramitación el proyecto en informe, en el que se otorga un mejoramiento económico a este personal.

Podría afirmarse, en consecuencia, que el aumento de remuneraciones que concede este proyecto no constituye un aumento parcial para un solo servicio, sino que es parte de un aumento general de la Administración Pública.

En el artículo 22 se fija una nueva Planta para este personal. En ella se mantiene rigurosamente el mismo número de empleados, pero se suprimen los grados 17 y 18 y se encasilla a todo el personal en una escala que va de la 3ª categoría al grado 16, con una mejor distribución del número de funcionarios en cada grado y mejorándolos, como norma casi general, en dos grados a cada uno.

Esta nueva Planta representará un aumento promedio de 17% y un mayor gasto que alcanzará a la cantidad de \$ 224.516.160 al año, considerando los sueldos fijos y los sobresueldos, mayor gasto que se imputa a la mayor entrada que determina el alza de las tarifas postales y telegráficas.

Este artículo fué aprobado con algunas modificaciones propuestas por el Ejecutivo, para salvar ligeros errores de distribución del personal.

Como una consecuencia de la modificación de la Planta, en el artículo 23 se es-

tablece una nueva escala de asimilación del personal de carteros y mensajeros. Este personal queda encasillado en los grados 12 al 16 se les concede asimilación a los grados 5º al 14.

El personal de carteros y mensajeros, encargado de repartir la correspondencia y los telegramas, percibe el sueldo fiscal que corresponde al grado en que están encasillados y, además, el pago que debe efectuar el destinatario de aquellos efectos postales y telegráficos. Por esta razón, para los efectos de la jubilación, desahucio y licencias, se les asimila a un grado superior.

En el inciso segundo de este artículo, para salvar una objeción que ha formulado en algunos casos la Contraloría General de la República, se establece que los mensajeros y carteros que, estando en posesión del grado 12 —el más alto de su escalafón— y asimilados en consecuencia al grado 5º, pasen a ganar el sueldo del grado superior por efecto de la permanencia de 5 años en su grado, gozarán de la asimilación del grado superior, o sea, del 4º.

Sin embargo, como por efecto de la permanencia de determinado tiempo en un grado el Estatuto Administrativo, permite ganar el sueldo de hasta tres superiores, podría darse el caso de mensajeros o carteros que llegaran a quedar asimilados al grado 2º, lo que pareció excesivo a vuestra Comisión, por lo que modificó el artículo 23 en el sentido de fijar el grado 4º como máximo de asimilación.

Además, con el propósito de obtener que la mensajería no constituya una carrera sino una ocupación transitoria para muchachos que después pasen a ocupar otros cargos en los diversos escalafones del Servicio, acordó agregar un inciso que da normas al respecto.

El artículo 25 del proyecto de la Cámara contiene una idea similar respecto del personal de Suboficiales de la Planta nueva, personal que en la actualidad se denomina de empaquetadores, al legislarse

sobre los requisitos que deberán llenar para pasar a los cargos de Oficiales. Este artículo fué aprobado con modificaciones de redacción.

Fué rechazado el artículo 24, que reconocía para todos los efectos legales el tiempo en que los funcionarios de Correos y Telégrafos hubieran prestado servicios ad-honorem. Este personal jubila en la actualidad con 25 años de servicios, tiempo que en la práctica sería rebajado al reconocerse dichos servicios, lo que está contra el actual propósito de aumentar los años de servicios para poder acogerse a la jubilación.

Por inoficioso, fué rechazado el artículo 26, que establece que el mayor gasto que significa la presente ley se cargará a las entradas que ella produzca.

Nos corresponde ocuparnos ahora de varios artículos nuevos, agregados, la mayoría de ellos, a indicación del Ejecutivo. Para no dar una extensión desmedida al presente informe, no nos referiremos a los artículos nuevos cuya sola lectura permite formarse un concepto cabal de ellos, limitándonos a dar algunas explicaciones sobre los que no sean explícitos.

En el artículo 21 nuevo, se modifica el artículo 95 de la ley N° 7.392, orgánica de Correos y Telégrafos, que se refiere a la asignación que podrá pagarse a los Agentes postales y telegráficos subvencionados, que se desempeñan en aquellos lugares donde no hay oficinas del Servicio, a fin de ajustar la disposición a la legislación actual.

Por el artículo 22 nuevo, se modifica el artículo 21 de la misma ley N° 7.392, a fin de eliminar el tope de \$ 50.000 al año que hoy tiene el Director General del Servicio para celebrar contratos de transporte de correspondencia y de arriendo de locales para oficinas.

En el Servicio de Correos y Telégrafos el personal debe prestar muchas comisiones de servicio con derecho a viático. El pago de ellos demora dos o tres meses con

motivo de la tramitación de los decretos correspondientes. Para evitar esta dilación, que resulta muy perjudicial para empleados con bajas remuneraciones y que deben incurrir en gastos con motivo de las comisiones de servicio, el artículo 23 nuevo, pone a disposición del Director General la cantidad de \$ 2.000.000, para que con ella anticipe el pago de dichos viáticos.

Por el artículo 27, se establece que los aspirantes egresados satisfactoriamente de la Escuela Postal Telegráfica, no necesitarán concurso previo para ingresar al Servicio.

La ley N° 11.768, prohibió, en su artículo 14, durante el año 1955, la adquisición de automóviles, stations wagons y camionetas destinadas al uso de los servicios fiscales. Como es indispensable adquirir camionetas para el transporte de la correspondencia, en el artículo 28 se establece que dicha prohibición no regirá para Correos y Telégrafos en lo que se refiere a las camionetas.

Por el artículo 29 se autoriza a la Dirección del Servicio para formar una planta de 30 carteros encasilladores, los que percibirán la renta correspondiente al grado de asimilación.

La escasez de personal en este servicio, impide que sea entregada, lista para el reparto, la correspondencia que corresponde a cada uno de los carteros. Lo anterior obliga a exigir al personal de carteros que, mediante un turno, se queden en la noche distribuyendo la correspondencia que deberán repartir cada uno de ellos en el día siguiente. A fin de evitar este trabajo extraordinario, se autoriza a la Dirección, en el artículo 29 nuevo, para formar una planta de carteros encasilladores que preparen el trabajo de los que, posteriormente, deberán salir a repartir la correspondencia. Estos carteros encasilladores percibirán la remuneración que obtendrían si se encargaran de repartir la correspondencia en las calles, o sea, el grado de asimilación.

Con el N° 30, se agregó un artículo nuevo, a indicación de los señores Martínez y Cerda, para establecer que los aumentos de grados que se conceden en la reestructuración de la planta no se considerarán como ascenso para los efectos de completar el quinquenio que permite ganar el sueldo del grado superior, según lo dispuesto en el artículo 74 del Estatuto Administrativo.

Finalmente, con el número 31, se aprobó un artículo nuevo propuesto por el señor Martínez, para señalar las normas conforme a las cuales se proveerán los cargos de la nueva planta, a fin de impedir cualquier postergación que pudiera producirse con motivo del encasillamiento correspondiente.

Para finiquitar la explicación del articulado, debemos referirnos a los artículos transitorios del proyecto de la Honorable Cámara. Ellos fueron reemplazados por otro propuesto por el Ejecutivo que, en substancia, establece la misma disposición.

Como el mecanismo completo de la ley sólo funcionará a partir del año 1956, en cuyo presupuesto se consultarán los fondos antes indicados, pero las mayores entradas se percibirán a contar de la fecha en que entre en vigencia, en los artículos transitorios de la Honorable Cámara de Diputados se dispone que, con cargo a los nuevos recursos que se produzcan en 1955, se invertirán \$ 30.000.000 en el traslado de la Dirección General, de las Oficinas del Telégrafo Central y de otras oficinas al edificio que en calle Morandé N° 147 ocupaba la Caja Nacional de Ahorros; \$ 80.000.000 en el desarrollo del plan de construcciones y \$ 70.000.000 en el plan de modernización y mecanización.

En el artículo aprobado por vuestra Comisión, con cargo a los mismos recursos del año 1955, se mantienen en idéntica forma los \$ 30.000.000 del traslado aludido y los \$ 70.000.000 de la modernización, pero, en lugar de destinar \$ 80.000.000 al plan de construcciones en forma indeterminada, se dispone la inversión de diver-

sas cantidades en la terminación de varias construcciones ya iniciadas en distintos lugares del país y en la habilitación y mobiliario de los nuevos edificios que se indican.

Si se hubiera mantenido el artículo aprobado por la Honorable Cámara, los referidos \$ 80.000.000 debieran haberse invertido en la construcción del edificio del Correo Central de Santiago, atendida la prelación que se establece en el artículo que se refiere a las construcciones, dineros que habrían queda empozados durante largo tiempo, ya que es previa a dicha construcción la búsqueda del terreno apropiado, el concurso de planos, etc., y no se habrían destinado recursos a la terminación de edificios en actual construcción en distintas ciudades del país.

A pesar de que el criterio de vuestra Comisión ha sido dar preferencia absoluta a la construcción del edificio principal de Santiago, es obvia la conveniencia de dar término previo a la construcción de edificios ya iniciados, para no malgastar esfuerzos y dineros invertidos con anterioridad a la formulación de este proyecto.

Antes de dar término al presente informe, nos permitimos incluir un resumen de las nuevas entradas y de los gastos que con ellas se financian, de acuerdo con el texto del proyecto aprobado por la Comisión:

Cálculo de entradas del proyecto:

Artículo 1° (nuevas tarifas)	\$ 536.501.000
Artículo 2° (sobretasas)	105.132.402
Artículo 3° (tasa adicional casillas)	1.002.025
<hr/>	
Total mayores entradas calculables	\$ 642.635.427

Además de estas entradas, se conceden los saldos sin invertir en cada año de las sumas presupuestadas para sueldos y sobresueldos de Correos y Telégrafo (art.

8º) y el producto de la enajenación de los terrenos y edificios fiscales actualmente ocupados por Correos y Telégrafos que sean reemplazados por las nuevas construcciones (art. 12), recursos que se invertirán en el plan de edificación.

Cálculo de inversiones y gastos:

Plan de nuevas construcciones:

Artículo 4º (producto sobretasas arts. 2º y 3º)	\$ 106.134.427
Artículo 6º (partida presupuesto anual)	110.000.000

Plan de modernización y mecanización:

Artículo 13 (partida presupuesto anual)	110.000.000
--	-------------

Reestructuración Planta:

Artículo 15 (nueva planta)	224.516.160
Artículo 20 (aumento rentas Agentes Postales y Valijeros)	40.000.000
Artículo 29 (Planta carteros encasilladores)	2.000.000

Total de mayores gastos	\$ 592.650.587
Excedente de entradas	49.984.840

Total igual a las entradas ..\$ 642.635.427

Durante el año 1955, las mayores entradas se pueden calcular, por la vigencia de la ley en el segundo semestre, en la cantidad de \$ 321.317.13.

Con cargo a esta última suma, se harán los siguientes gastos:

Artículo 15 (vigencia Planta nueva)	\$ 112.258.080.
Artículo 20 (Aumento renta	

Agentes Postales y Valijeros)	20.000.000
Artículo 23 (anticipo de viáticos)	2.000.000
Artículo 29 (Planta carteros encasilladores)	1.000.000
Artículo transitorio (traslado Dirección General y Telégrafo Central)	30.000.000
Artículo transitorio (plan modernización)	70.000.000
Artículo transitorio (Terminación construcciones iniciadas y habilitación)	60.700.000
<hr/>	
Total gastos segundo semestre 1955	\$ 295.958.080

En consecuencia, tenemos el honor de proponeros la aprobación del proyecto en informe, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º

En el inciso primero, intercalar las palabras "y telegráficos", después de "efectos postales".

Letra a): Suprimir la frase: "ordinarias al interior del país y para la Unión Postal de las Américas y España".

Letras b), c) y d): Suprimir la frase: "el interior del país y para la Unión Postal de las Américas y España".

Letra f): Reemplazar la frase "a veinte centavos (\$ 0,20)", por esta otra: "a un peso (\$ 1.—)".

Letra h): Suprimir las palabras "al interior".

Letra i): Intercalar las palabras "dos pesos", precedidas de dos puntos, entre las palabras "los mismos" y el guarismo "(\$ 2.—)".

Letra k): Reemplazar "veinticinco pesos (\$ 25)" por "treinta pesos (\$ 30)".

Letra o): Reemplazarla por la siguiente:

"o) Telefonogramas: un recargo de 10% sobre la tarifa que corresponda".

Letra p) : Sustituir “cuarenta pesos (\$ 40)” por “veinte pesos (\$ 20)”.

Inciso penúltimo: suprimirlo.

Inciso final: Sustituirlo por el siguiente: “Aumentase de un peso (\$ 1.—) a dos pesos (\$ 2.—) por palabra, el impuesto de los mensajes al extranjero transmitidos por las empresas particulares de telecomunicaciones”.

Artículos 2º a 8º

Refundirlos en uno solo, con el número 2º, redactado en los siguientes términos:

“Artículo 2º— Establécense las siguientes sobretasas a los efectos postales y telegráficos que se indican:

a) Cartas y tarjetas postales aéreas al interior del país y para el exterior, un peso (\$ 1.—).

b) Cualquier objeto postal certificado al interior del país y para el exterior, un peso (\$ 1.—).

c) Paquetes postales de impresos que circulen dentro del territorio nacional, un peso (\$ 1.—).

d) Publicaciones periódicas que tengan el carácter de revistas, un peso (\$ 1.—) por cada kilogramo o fracción de kilogramo.

e) Giros postales y telegráficos, un peso (\$ 1.—).

f) Encomiendas ordinarias y de reembolso para el interior del país, cinco pesos (\$ 5.—).

g) Valores declarados, cinco pesos (\$ 5.—).

h) Encomiendas dirigidas al exterior o procedentes del extranjero, diez pesos (\$ 10).

i) Telegramas que se depositen en las oficinas del Telégrafo del Estado y en las agencias extranjeras de telecomunicaciones: dos pesos (\$ 2.—) los dirigidos al interior de la República y cinco pesos (\$ 5.—) los dirigidos al exterior.

Artículo 9º

Reemplazarlo por el siguiente, que pasa a ser artículo 3º:

Artículo 3º— A contar del 1º de enero de 1956, se aplicará una tasa adicional de veinticinco pesos (\$ 25.) al año por cada casilla o clasificador”

Artículo 10

Pasa a ser artículo 4º.

Su inciso primero, reemplazarlo por el siguiente:

“*Artículo 4º*— Las sobretasas que se establecen en los artículos 2º y 3º se pagarán en estampillas de correos que llevarán la leyenda: “Para edificios de Correos y Telégrafos”, cuyas características, diseños, valores y cantidades, serán determinados en el decreto correspondiente”.

Artículo 11

Pasa a ser artículo 5º, sin modificaciones.

Artículo 12

Pasa a ser 6º.

Reemplazar su inciso primero, por el siguiente:

“*Artículo 6º*— Los Presupuestos de Entradas y Gastos de la Nación correspondientes a los años 1956 a 1965, inclusive, consultarán la suma de ciento diez millones de pesos (\$ 110.000.000) anuales, con cargo a los recursos de la presente ley para el cumplimiento del plan de adquisición de terrenos y construcción de edificios de Correos y Telégrafos”.

En su inciso segundo, sustituir la cita del artículo “10” por artículo “4º”.

Artículo 13

Pasa a ser 7º, redactado en los siguientes términos:

“Artículo 7º.— Los recursos a que se refieren los artículos 4º y 6º de la presente ley se invertirán exclusivamente en los objetivos y con la precedencia que a continuación se indica:

a) Construcción de un edificio destinado a la Dirección General de los Servicios y a las oficinas centrales del Correo y del Telégrafo del Estado en Santiago y las adquisiciones de terrenos o expropiaciones a que pueda dar lugar, y

b) Construcciones de edificios para oficinas y radioestaciones de los mismos Servicios y sus necesidades en la capital y en provincias, incluyendo adquisiciones de terrenos, compra de edificios y adaptación de los mismos y pago de expropiaciones.

Asimismo, con los recursos establecidos en los artículos 4º y 6º, la Dirección General de Correos y Telégrafos proveerá a la adquisición de los muebles y demás elementos que requiera el normal funcionamiento de los nuevos locales”.

Artículo 14

Pasa a ser 8º.

Su inciso segundo, redactarlo en la siguiente forma:

“La Tesorería General de la República traspasará y contabilizará anualmente, una vez practicado el balance general de la Nación, en la cuenta creada en el artículo 4º, el remanente de los fondos presupuestarios de la Dirección General de Correos y Telégrafos, a que se refiere el inciso anterior”.

Artículo 15

Pasa a ser 9º, redactado en los términos que se expresan:

Artículo 9º.— Autorízase al Presidente de la República para contratar empréstitos directos que produzcan en total hasta la suma de dos mil millones de pesos con instituciones de crédito nacionales o extranjeras o mediante la emisión de bonos,

con el objeto de atender a los fines señalados en los artículos 7º y 13. El servicio de estos empréstitos se hará con cargo a los recursos destinados a construcciones de edificio y locales y modernización de los servicios.

La amortización y servicio de estos empréstitos se hará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública en conformidad a las normas que rigen para el servicio de la deuda pública”.

Artículo 16

Pasa a ser 10.

Reemplazar la palabra “atenderá” por las siguientes: “tendrá a su cargo la proyección y”.

Artículo 17

Pasa a ser 11.

Reemplazar, en su inciso primero, las palabras, “el Director de Planeamiento del Ministerio de Obras Públicas; el Jefe de Urbanismo de la Dirección General de Arquitectura”; por estas otras: “los Directores de Arquitectura y de Planeamiento del Ministerio de Obras Públicas, y”.

Suprimir, en el mismo inciso, las siguientes palabras “y el Director del Departamento de Control de Cuentas y Valores de la Dirección General de Correos y Telégrafos”.

En su inciso final, sustituir la cita de los artículos “10 y 12” por artículos “4º y 6º”.

Artículo 18

Ha sido rechazado.

Artículo 19

Pasa a ser 12.

En su inciso primero, reemplazar las

palabras "del Ramo, en la misma", por estas otras "de los mismos, en la".

En el inciso segundo, sustituir la cita del artículo "10" por artículo "4º".

Artículo 20

Pasa a ser 13, redactado en los siguientes términos:

"*Artículo 13.*— Los Presupuestos para la Dirección General de Correos y Telégrafos, correspondientes a los años 1956 a 1965, inclusive consultarán la suma de ciento diez millones de pesos (\$ 110.000.000) anuales, para atender a la renovación de su material y a la modernización de sus sistemas de explotación, de conformidad con las normas generales que se señalan en los párrafos siguientes del presente artículo.

a) Adquisición y montaje de equipos mecanizados para el transporte y tratamiento interno de la correspondencia postal y de las máquinas que requiera el Servicio de Correos;

b) Construcción y reparación de líneas, adquisición e instalación de equipos e instrumentos telegráficos y habilitación de una red de radioestaciones para el servicio interior e internacional del Telégrafo del Estado;

c) Adquisición de vehículos motorizados y otros medios de transporte para conducción de la correspondencia y atención de la red telegráfica;

d) Adquisición de valijas, muebles, máquinas de escribir y de sumar, y demás artículos y accesorios de uso esencial.

Facúltase al Presidente de la República para que, mediante el trámite de propuestas públicas, pueda contratar con cargo a los recursos que concede este artículo, en todo o en parte, con firmas nacionales o extranjeras, la modernización de los Servicios postales y del Telégrafo del Estado, y para convenir formas de pago, plazo de entrega, garantías y demás modalidades inherentes a este tipo de operaciones.

Los fondos que no se alcancen a invertir en el curso del año correspondiente, no pasarán a rentas generales de la Nación y se constituirán en cuentas de reserva para los efectos de su inversión total en los objetivos a que se refiere este artículo".

Artículo 21

Pasa a ser 14.

En su inciso primero, reemplazar la frase "de conformidad con las normas que fijará el reglamento respectivo", por esta otra: "en favor del turismo nacional y de intercambio de correspondencia aérea nacional o extranjera".

Sustituir, en el mismo inciso, la frase "contemplados en el inciso segundo del artículo 167 de la ley Nº 10.343" por la siguiente: "indicados en el inciso segundo del artículo 173 de la ley Nº 7.392".

Artículo 22

Pasa a ser 15.

En la 7ª Categoría, en el Escalafón de Correos, intercalar "San Felipe" entre "Copiapó" y "Valparaíso" y en el Escalafón de Telégrafos, intercalar "Ancud" entre "Puerto Montt" y "y Punta Arenas".

Aumentar el total de funcionarios de esta Categoría de "34" a "36".

En el Grado 1º, en el Escalafón de Correos, suprimir "San Felipe" entre los Administradores Provinciales y agregar "Ancud" entre "Puerto Montt" y "y Punta Arenas"; en el Escalafón de Telégrafos, suprimir "Ancud" entre los Administradores Provinciales y agregar "San Felipe" entre "Copiapó" y "Valparaíso".

En el Grado 2º, en el Escalafón de Correos, suprimir "Ancud" y, en el Escalafón de Telégrafos, suprimir "San Felipe".

Rebajar de "79" a "77", el total de funcionarios de este grado.

En el Grado 9º, agregar "Practican-

tes (2)” y aumentar de “388” a “390” el total de empleados de este grado.

En el grado 11, aumentar de “(2)” a “(3)” el número de “Practicantes” y de “314” a “315” el total de funcionarios.

En los Grados 12, 13 y 14, suprimir “Practicantes (1)” y rebajar los totales de funcionarios de estos grados de “504”, “560” y “627” a “503”, “559” y “626”, respectivamente.

Artículo 23

Pasa a ser 16.

En el último inciso, suprimir la frase final “y esta regla se cumplirá sucesivamente por cada nuevo período”, y agregar, en punto seguido, la siguiente: “En ningún caso la asimilación será superior al grado 4º”.

Como inciso final, ha sido agregado el siguiente:

“Los carteros y mensajeros con más de cinco años de servicios tendrán preferencia para optar a los demás escalafones de Correos y Telégrafos, de acuerdo con las exigencias que establezca el reglamento respectivo”.

Artículo 24

Ha sido rechazado.

Artículo 25

Pasa a ser 17.

La letra c) de este artículo, redactarla en la siguiente forma:

“c) Al cambiárseles de designación, conservarán el grado de que estén en posesión;”.

Artículo 26

Ha sido rechazado.

A continuación y con los números 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31, se han agregado los siguientes artículos nuevos:

“Artículo 18.—Libéranse de derechos de internación y almacenaje, y de los impuestos establecidos en el Decreto Supremo N° 2.772, de 18 de agosto de 1943, que fijó el texto refundido de las disposiciones sobre impuestos a la internación, producción y cifra de negocios, y, en general, de todo derecho o contribución, a los equipos, maquinarias, materiales y demás elementos de importación que requiera el cumplimiento de la presente ley”.

“Artículo 19.— El Consejo Nacional de Comercio Exterior abrirá una cuenta especial de divisas para la Dirección General de Correos y Telégrafos, y consultará en su presupuesto estimativo anual de inversiones las sumas necesarias, de acuerdo con sus disponibilidades, para que dicha repartición atienda a los compromisos derivados de las importaciones a que dé lugar el programa de modernización de los Servicios”.

“Artículo 20.— Autorízase al Presidente de la República para poner a disposición del Director General de Correos y Telégrafos, con cargo a los recursos que crea la presente ley, la suma de doce millones de pesos (\$ 12.000.000) para aumentar hasta en un 100 por ciento los emolumentos del personal de valijeros y contratista. Autorízasele, asimismo, para girar hasta la suma de ocho millones de pesos (\$ 8.000.000) para elevar hasta en un 50 por ciento los remuneraciones del personal de Agentes Postales Subvencionados. Con estas mismas cantidades deberán cubrirse las mayores obligaciones que demande el Servicio de Seguro Social”.

“Artículo 21.— Sustitúyese en el artículo 95 de la ley N° 7.392, Orgánica de Correos y Telégrafos, la frase final: “no podrá exceder del 75 por ciento del sueldo asignado por la ley al grado 20” por la siguiente: “no podrá exceder del sueldo correspondiente al último grado del escalafón de Correos y Telégrafos”.

“Artículo 22.— Déjanse sin efecto las limitaciones contempladas en el artículo

21 de la ley N° 7.392 y sus modificaciones, respecto de los contratos de transporte de correspondencia y arrendamiento de locales”.

“*Artículo 23.*— Autorízase al Presidente de la República para poner a disposición del Director General de Correos y Telégrafos, por una sola vez, con cargo a los recursos que crea la presente ley, la suma de dos millones de pesos (\$ 2.000.000) a fin de crear un fondo especial destinado al pago del anticipo de viáticos a que se refiere el artículo 19 letra 1) de la ley N° 7.392, Orgánica de Correos y Telégrafos.

Esta suma se mantendrá en una cuenta de depósito que llevará la Dirección General del Ramo, sobre la cual podrá girar únicamente para los fines contemplados en el presente artículo.

Los fondos que resulten sobrantes al término del ejercicio presupuestario no pasarán a rentas generales de la Nación y se mantendrán en la referida cuenta de depósito.

Reemplázase en el artículo 19, letra 1), de la ley N° 7.392, la cifra “50” por “100”:

“*Artículo 24.*— Sustitúyese la letra c) del artículo 135 de la ley N° 7.392, por la siguiente:

“c) Los Senadores y Diputados y las Secretarías de ambas Cámaras, en cierros timbrados por dichas Secretarías”.

“*Artículo 25.*— Reemplázase el inciso segundo del artículo 107 de la ley N° 7.392 (Orgánica de Correos y Telégrafos) por el siguiente:

“Será también gratuito en los vehículos de movilización colectiva el pasaje de los mensajeros y carteros de planta y adhonorem reconocidos por la Dirección General y que ésta encargue de la distribución de telegramas y correspondencia”.

“*Artículo 26.*— El plazo máximo para desempeñar comisiones de servicio con derecho a viático que se señala en el artículo 49 del D. F. L. 256, de 1953, será hasta de 90 días en cada año para los empleados de Correos y Telégrafos”.

“*Artículo 27.*— Los aspirantes egresados satisfactoriamente de la Escuela Postal Telegráfica no estarán afectos a las disposiciones del artículo 14 del D. F. L. N° 256, del año 1953, Estatuto Administrativo, para su ingreso definitivo a la planta de los Servicios de Correos y Telégrafos”.

“*Artículo 28.*— La prohibición a que se refiere el artículo 14 de la ley 11.768, no regirá respecto de las camionetas que se necesiten para los Servicios de Correos y Telégrafos”.

“*Artículo 29.*— Autorízase a la Dirección General de Correos y Telégrafos para formar una planta de entre los carteros actualmente en servicio, de treinta carteros encasilladores, para labores internas en la Administración Provincial de Correos de Santiago. Este personal percibirá la renta correspondiente a los grados en que se encuentren asimilados”.

“*Artículo 30.*— Los aumentos de grados que se conceden por la presente ley no se considerarán como ascensos para los efectos del beneficio que establece el artículo 74 del D. F. L. N° 256 (Estatuto Administrativo).”

“*Artículo 31.*— Los cargos consultados en la planta que fija el artículo 15 serán proveídos, cualquiera que sea su categoría o grado, por el personal en actual servicio, y su ubicación se hará respetando estrictamente los escalafones vigentes hasta completar cada categoría o grado y, si en alguno de ellos no existiere número suficiente de funcionarios, se continuará con los de la categoría o grado siguiente”.

Artículos transitorios

Los artículos 1° y 2° transitorios han sido reemplazados por el siguiente:

“*Artículo transitorio.*— Con cargo a los recursos que la presente ley producirá durante el año 1955, se autoriza al Presidente de la República para:

a) Poner a disposición de la Dirección

General de Correos y Telégrafos hasta la suma de setenta millones de pesos (\$ 70.000.000) para iniciar las obras de modernización de los Servicios, en conformidad a las bases establecidas en la presente ley;

b) Entregar al Ministerio de Obras Públicas, Dirección de Arquitectura, las cantidades que se indican, a fin de dar término a las obras de construcción de los edificios de Correos y Telégrafos en las ciudades que se señalan: Cabildo, dos millones de pesos (\$ 2.000.000); Quintero, dos millones de pesos (\$ 2.000.000); Molina, seiscientos mil pesos (\$ 600.000); Concepción, cinco millones de pesos (\$ 5.000.000); Talcahuano, siete millones de pesos (\$ 7.000.000); Temuco, veinte millones de pesos (\$ 20.000.000); Carahue, cuatro millones ochocientos mil pesos (\$ 4.800.000); Ancud, cinco millones de pesos (\$ 5.000.000); y Coihaique, cinco millones de pesos (\$ 5.000.000);

c) Poner a disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos, las cantidades que se señalan a fin de que pueda ejecutar las instalaciones adicionales y adquirir el mobiliario que requieran los nuevos edificios para los mismos Servicios en las ciudades que se expresan: Calama, seiscientos mil pesos (\$ 600.000); Cabildo, quinientos mil pesos (\$ 500.000); Quintero, quinientos mil pesos (\$ 500.000); Molina, seiscientos mil pesos (\$ 600.000); Concepción, un millón quinientos mil pesos (\$ 1.500.000); Talcahuano, un millón de pesos (\$ 1.000.000); Carahue, quinientos mil pesos (\$ 500.000); Valdivia, dos millones quinientos mil pesos (\$ 2.500.000); Ancud, un millón de pesos (\$ 1.000.000); y Coihaique, seiscientos mil pesos (\$ 600.000);

d) Entregar a la misma Dirección General hasta la suma de treinta millones de pesos (\$ 30.000.000) para que atienda a los gastos que demande el traslado temporal de las oficinas del Telégrafo del Estado, Dirección General y Clínica Sanitaria, al edificio de la ex Caja Na-

cional de Ahorros, hoy Banco del Estado de Chile, ubicado en calle Morandé Nos. 129 al 147 y calle Moneda N° 1.155. Los referidos fondos se invertirán en los gastos que origine la habilitación del local, instalaciones para el uso del Telégrafo del Estado, tendido de cables, adquisición de muebles y útiles y acomodamiento general de las oficinas.

Con cargo a estos mismos recursos se atenderán los gastos a que dé lugar la ampliación de los Servicios de Correos y redistribución de sus dependencias en los actuales edificios del Correo Central y del Telégrafo del Estado en Santiago.

Las adquisiciones que deban realizarse para el cumplimiento del presente artículo se harán, por esta vez, sin sujeción a las disposiciones del D. F. L. N° 383 del año 1953.

Los fondos que no se alcancen a invertir en el curso del año, no pasarán a Rentas Generales de la Nación y se depositarán, para los fines a que se refiere el presente artículo, en la cuenta especial de que trata el artículo 4°.

Con las modificaciones anteriores, el proyecto queda redactado en los siguientes términos:

Proyecto de ley:

“Artículo 1°— Elévanse las tarifas de los efectos postales y telegráficos en la forma que a continuación se indica:

a) Cartas: de un peso (\$ 1.—) a tres pesos (\$ 3.—), por cada veinte gramos o fracción de veinte gramos.

b) Papeles de negocios: de dos pesos (\$ 2.—) a cuatro pesos (\$ 4.—), por cada cincuenta gramos o fracción de cincuenta gramos.

c) Muestras de mercaderías: de dos pesos (\$ 2.—) a cuatro pesos (\$ 4.—), por cada cincuenta gramos o fracción de cincuenta gramos.

d) Tarjetas postales sencillas: de un peso (\$ 1.—) a dos pesos (\$ 2.—) y, con

la respuesta pagada, de un peso (\$ 1.—) a dos pesos (\$ 2.—), por cada una de sus partes.

e) Impresos en general, de ochenta centavos (\$ 0,80) a dos pesos (\$ 2.—), por cada cincuenta gramos o fracción de cincuenta gramos.

f) Paquetes de diarios y publicaciones periódicas: de diez centavos (\$ 0,10) a un peso (\$ 1.—), por cada kilogramo de peso o fracción de kilogramo.

g) Derecho de entrega de correspondencia en lista sobrante: de cinco centavos (\$ 0,05) a un peso (\$ 1.—), por unidad.

h) Paquetes postales de impresos: de dos pesos cincuenta centavos (\$ 2,50) a cinco pesos (\$ 5.—), por cada doscientos cincuenta gramos o fracción de doscientos cincuenta gramos.

Además de la tasa anterior, pagarán un derecho fijo de dos pesos (\$ 2.—) por cada paquete.

i) Libros impresos en Chile y propaganda impresa relativa a los mismos: dos pesos (\$ 2.—) por cada quinientos gramos o fracción de quinientos gramos, en vez de diez centavos, (\$ 0,10), por cada cien gramos o fracción de cien gramos. El derecho de certificación aplicable a estos objetos postales será de dos pesos (\$ 2.—).

j) Telegramas simples: de un peso (\$ 1.—) a tres pesos (\$ 3.—) por cada palabra, con un mínimo de treinta pesos (\$ 30.—).

k) Telegramas de prensa: la cuarta parte de la tarifa de un telegrama simple, con un mínimo de treinta pesos (\$ 30.—).

l) Telegramas en idioma extranjero o clave: el doble de la tarifa ordinaria.

m) Telegramas urgentes: el triple de la tasa ordinaria.

n) Telegramas extrarápidos; una tasa igual a cinco veces la de un telegrama simple.

ñ) Telegramas locales: la tarifa de un telegrama simple.

o) Telefonogramas: un recargo de 10% sobre la tarifa que corresponda.

p) Telegramas de texto fijo: de diez pesos (\$ 10.—) a veinte pesos (\$ 20.—).

q) Cartas-telegramas: la mitad de la tasa de un telegrama simple con un mínimo de treinta palabras.

Auméntase de un peso (\$ 1.—, a dos pesos (\$ 2.—) por palabra, el impuesto de los mensajes al extranjero transmitidos por las empresas particulares de telecomunicaciones.

Artículo 2º.—Establécense las siguientes sobretasas a los efectos postales y telegráficos que se indican:

a) Cartas y tarjetas postales aéreas al interior del país y para el exterior, un peso (\$ 1.—).

b) Cualquier objeto postal certificado al interior del país y para el exterior, un peso (\$ 1.—).

c) Paquetes postales de impresos que circulen dentro del territorio nacional, un peso (\$ 1.—).

d) Publicaciones periódicas que tengan el carácter de revista, un peso (\$ 1.—) por cada kilogramo o fracción de kilogramo.

e) Giros postales y telegráficos, un peso (\$ 1.—).

f) Encomiendas ordinarias y de reembolso para el interior del país, cinco pesos (\$ 5.—).

g) Valores declarados, cinco pesos (\$ 5.—).

h) Encomiendas dirigidas al exterior o procedentes del extranjero, diez pesos (\$ 10.—).

i) Telegramas que se depositen en las oficinas del Telégrafo del Estado y en las agencias extranjeras de telecomunicaciones: dos pesos (\$ 2.—); los dirigidos al interior de la República y cinco pesos (\$ 5.—) los dirigidos al exterior.

Artículo 3º.—A contar del 1º de enero de 1956, se aplicará una tasa adicional de veinticinco pesos (\$ 25.—) al año por cada casilla o clasificador.

Artículo 4º.—Las sobretasas que se establecen en los artículos 2º y 3º se pagarán en estampillas de correos que llevarán la leyenda: "Para edificios de Correos y

Telégrafos", cuyas características, diseños, valores y cantidades, serán determinados en el decreto correspondiente.

Mientras la Superintendencia de Especies Valoradas no esté en condiciones de efectuar las emisiones de estampillas de que trata el presente artículo, se autoriza el retimbre y la circulación de estampillas actualmente en uso, con la lectura mencionada anteriormente.

Los recursos provenientes de la venta de estampillas no pasarán a Rentas Generales de la Nación y se acumularán en una cuenta especial de depósito que para este efecto abrirá la Tesorería General de la República, contra la cual se girará solamente para dar cumplimiento a los fines contemplados en la presente ley.

Artículo 5º.—La Tesorería General de la República expenderá las estampillas postales solamente a los Servicios de Correos y Telégrafos.

Artículo 6º.—Los Presupuestos de Entradas y Gastos de la Nación correspondientes a los años 1956 a 1965, inclusive, consultarán la suma de ciento diez millones de pesos (\$ 110.000.000) anuales, con cargo a los recursos de la presente ley para el cumplimiento del plan de adquisición de terrenos y construcción de edificios de Correos y Telégrafos.

Los fondos que no se alcancen a invertir en el curso del año no pasarán a Rentas Generales de la Nación e incrementarán la cuenta especial a que se refiere el artículo 4º.

Artículo 7º.—Los recursos a que se refieren los artículos 4º y 6º de la presente ley se invertirán exclusivamente en los objetivos y con la precedencia que a continuación se indica:

a) Construcción de un edificio destinado a la Dirección General de los Servicios y a las oficinas centrales del Correo y del Telégrafo del Estado en Santiago y las adquisiciones de terrenos o expropiaciones a que pueda dar lugar, y

b) Construcciones de edificios para oficinas y radioestaciones de los mismos Servicios y sus necesidades en la capital

y en provincias, incluyendo adquisiciones de terrenos, compra de edificios y adaptación de los mismos y pago de expropiaciones.

Asimismo con los recursos establecidos en los artículos 4º y 6º, la Dirección General de Correos y Telégrafos proveerá a la adquisición de los muebles y demás elementos que requiera el normal funcionamiento de los nuevos locales.

Artículo 8º.—Destínanse a incrementar los fondos para construcción de edificios y locales a que se refiere la presente ley, los saldos sin invertir al 31 de diciembre de cada año de las sumas consultadas en el Presupuesto de Correos y Telégrafos, por concepto de sueldos y sobresueldos fijos.

La Tesorería General de la República traspasará y contabilizará anualmente, una vez practicado el balance general de la Nación, en la cuenta creada en el artículo 4º, el remanente de los fondos presupuestarios de la Dirección General de Correos y Telégrafos a que se refiere el inciso anterior.

Artículo 9º.—Autorízase al Presidente de la República para contratar empréstitos directos que produzcan en total hasta la suma de dos mil millones de pesos con instituciones de crédito nacionales o extranjeras o mediante la emisión de bonos, con el objeto de atender a los fines señalados en los artículos 7º y 13, del servicio de estos empréstitos se hará con cargo a los recursos destinados a construcciones de edificios y locales y modernización de los servicios.

La amortización y servicio de estos empréstitos se hará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública en conformidad a las normas que rigen para el servicio de la deuda pública.

Artículo 10.—El Ministerio de Obras Públicas tendrá a su cargo la proyección y la ejecución de las obras a que se refiere la presente ley, oyendo a la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Artículo 11.—Designase una Comisión compuesta por el Ministro del Interior,

quien la presidirá; el Director General de Correos y Telégrafos; el Alcalde de la ciudad de Santiago; los Directores de Arquitectura y de Planeamiento del Ministerio de Obras Públicas, y el Presidente del Colegio de Arquitectos, para que estudie y resuelva, en un plazo no superior a tres meses, contado desde la vigencia de la presente ley, acerca de la ubicación definitiva que tendrá el edificio central para los Servicios de Correos y Telégrafos.

El Ministerio de Obras Públicas llamará a concursos de planos para la construcción del edificio central de Santiago y fijará sus bases.

Desígnase un Jurado compuesto por el Decano de la Facultad de Arquitectura, por el Decano de la Facultad de Ingeniería, por el Director General de Correos y Telégrafos, por un representante del Colegio de Arquitectos y por un representante del Instituto de Ingenieros de Chile, para que fije el número y monto de los premios a que dé lugar la realización del concurso a que se refiere este artículo, para que estudie los proyectos presentados y para que emita su fallo definitivo.

Los premios se pagarán con cargo a los recursos a que se refieren los artículos 4º y 6º de la presente ley.

Artículo 12.—Autorízase al Presidente de la República para enajenar en subasta pública los terrenos y edificios de propiedad fiscal que ocupan actualmente los Servicios del Correo Central, Telégrafo del Estado y Dirección General de los mismos, en la ciudad de Santiago, y para proceder en igual forma respecto de los terrenos y edificios fiscales ocupados por las oficinas de Correos y Telégrafos en las demás ciudades y pueblos del territorio.

Los fondos que se obtengan de estas enajenaciones, como asimismo los provenientes de demolición de edificios, incrementarán la cuenta especial establecida en el artículo 4º.

Artículo 13.—Los Presupuestos para la Dirección General de Correos y Telégrafos,

correspondientes a los años 1956 a 1965, inclusive, consultarán la suma de ciento diez millones de pesos (\$ 110.000.000) anuales, para atender a la renovación de su material y a la modernización de sus sistemas de explotación, de conformidad con las normas generales que se señalan en los párrafos siguientes del presente artículo.

a) Adquisición y montaje de equipos mecanizados para el transporte y tratamiento interno de la correspondencia postal y de las máquinas que requiera el Servicio de Correos;

b) Construcción y reparación de líneas, adquisición e instalación de equipos e instrumentos telegráficos y habilitación de una red de radioestaciones para el servicio interior e internacional del Telégrafo del Estado;

c) Adquisición de vehículos motorizados y otros medios de transporte para conducción de la correspondencia y atención de la red telegráfica;

d) Adquisición de valijas, muebles, máquinas de escribir y de sumar, y demás artículos y accesorios de uso esencial.

Facúltase al Presidente de la República para que, mediante el trámite de propuestas públicas, pueda contratar con cargo a los recursos que concede este artículo, en todo o en parte, con firmas nacionales o extranjeras, la modernización de los Servicios postales y del Telégrafo del Estado, y para convenir formas de pago, plazo de entrega, garantías y demás modalidades inherentes a este tipo de operaciones.

Los fondos que no se alcancen a invertir en el curso del año correspondiente, no pasarán a rentas generales de la Nación y se constituirán en cuentas de reserva para los efectos de su inversión total en los objetivos a que se refiere este artículo.

Artículo 14.—Autorízase a la Dirección General de Correos y Telégrafos para conceder permisos y convenir concesiones de propaganda en las oficinas de Co-

Correos y Telégrafos del país, en favor del turismo nacional y del intercambio de correspondencia aérea nacional o extranjera. Las entradas provenientes de los referidos permisos y concesiones se destinarán a los fines indicados en el inciso segundo del artículo 173 de la ley N° 7.392.

El inciso anterior se aplicará el producto de los giros caducados a que se refiere el artículo 102 del decreto del Ministerio del Interior N° 2.203, del 30 de abril de 1943.

Artículo 15.—Fijase la siguiente planta para la Dirección General de Correos y Telégrafos:

A los mismos fines indicados en el in-

Grado	Designación	Número de empleados
3ª Cat.	Director General	1
4ª Cat.	Jefes de Departamentos: de Correos, de Telégrafos, de Personal, de Control de Cuentas y Valores	4
5ª Cat.	Escalafón de Correos: Visitadores Generales de Antofagasta, Santiago y Concepción; Escalafón de Telégrafos: Visitadores Generales de Valparaíso, Santiago y Puerto Montt	6
6ª Cat.	Escalafón de Correos: Jefes de las Secciones Servicio Interior, Servicio Internacional, Movilización, Hoja de Servicios, Contabilidad y Control de Cuentas de Correos; Jefe de la Oficina de Bienestar, Secretario General, Administrador Provincial de Correos de Santiago; Escalafón de Telégrafos: Jefes de las Secciones Tráfico, Red, Planificación; Personal, Control de Cuentas de Telégrafos, Estadística y Abastecimiento; Director de la Escuela Superior, Administrador Provincial de Telégrafos de Santiago	18
7ª Cat.	Escalafón de Correos: Administradores Provinciales de Antofagasta, Copiapó, San Felipe, Valparaíso, Talca, Concepción, Temuco y Valdivia; Inspectores de Correos (5); Inspector de Contabilidad; Sub-Jefes de las Secciones Servicio Interior, Servicio Internacional y Contabilidad; Sub-Administrador Provincial de Correos de Santiago. Escalafón de Telégrafos: Administradores Provinciales de Iquique, Antofagasta, La Serena, Valparaíso, Chillán, Concepción, Puerto Montt, Ancud y Punta Arenas; Inspectores de Telégrafos (4); Inspector de Contabilidad; Sub-Jefes de las Secciones Tráfico, Red y Movilización; Sub-Administrador Provincial de Telégrafos de Santiago	36
Grado 1º	Escalafón de Correos: Administradores Provinciales de Rancagua, Curicó, Cauquenes, Linares y Los Angeles; Sub-Administradores Provinciales de Iquique, Antofagasta, La Serena, Valparaíso, Chillán, Concepción, Puerto Montt, Ancud y Punta Arenas; Administradores Departamentales de Arica, Coquimbo, Los Andes y Talcahuano; Director del Mu-	

	seo Postal Telegráfico; Inspectores de Ambulancia (2); Inspectores de Servicio de la Administración de Santiago (3); Jefes de las Sub-Secciones Archivo General y Rezago. Escalafón de Telégrafos: Administradores Provinciales de San Fernando, Angol, Lebú, Osorno y Puerto Aisén; Sub Administradores Provinciales de Antofagasta, Copiapó, San Felipe, Valparaíso, Talca, Concepción, Temuco y Valdivia; Administradores Departamentales de Illapel, Ovalle y Castro; Inspectores de Radio (2); Jefe de la Radioestación de Renca; Inspectores de Servicio de la Administración de Santiago (3); Inspectores de Líneas (4); Jefes de las Sub-Secciones Instalaciones, Instrumentos, Radios y Talleres 56	
Grado 2º	Escalafón de Correos: Sub-Administradores Provinciales de San Fernando, Angol, Lebu, Osorno y Puerto Aisén; Inspector de Servicio de la Administración de Valparaíso; Administradores de Oficinas (8); Administradores de Sucursales de Santiago (4); Administradores de Sucursales de Valparaíso (2); Jefes de Sección en las Administraciones Provinciales (14); Escalafón de Telégrafos: Sub-Administradores Provinciales de Rancagua, Curicó, Cauquenes, Linares y Los Angeles; Inspector de la Administración de Telégrafos de Valparaíso, Administradores de Oficinas (11), Administrador de Sucursales en Santiago, Administrador de Sucursales de Valparaíso; Jefes de Sección en las Administraciones Provinciales (20). Total 40. Abogado Consultor; Mecánicos Jefes de Correos (1), Mecánicos Jefes de Telégrafos (2) 77	
Grado 3º	Oficiales (80); Telegrafistas (92); Visitadoras Sociales (2); Ambulantes (6); Mecánicos Jefes de Correos (3); Mecánicos Jefes de Telégrafos (3); Jefes de Guardahilos (4) 190	
Grado 4º	Oficiales (177); Telegrafistas (227); Ambulantes (8); Mecánicos de Correos (3); Mecánicos de Telégrafos (4); Jefes de Guardahilos (6) 425	
Grado 5º	Oficiales (154); Telegrafistas (192); Ambulantes (12); Mecánicos de Correos (3); Mecánicos de Telégrafos (5); Sub-Oficiales Mayores (15); Guardahilos (10) 391	
Grado 6º	Oficiales (117); Telegrafistas (195); Visitadoras Sociales (1); Ambulantes (16); Mecánicos de Correos (3); Mecánicos de Telégrafos (6); Choferes (8); Sub-Oficiales (20); Guardahilos (30); Mayordomos (5) 401	
Grado 7º	Oficiales (115); Telegrafistas (172); Radiotécnico (1); Ambulantes (30); Mecánicos de Correos (4); Mecánicos de Telégrafos (6); Choferes (12); Sub-	

	Oficiales (25); Guardahilos (40); Mayordomos (6)	411
Grado 8º	Oficiales (92); Telegrafistas (139); Radiotécnicos (2); Ambulantes (34); Mecánicos de Correos (6); Mecánicos de Telégrafos (6); Choferes (16); Suboficiales (40); Guardahilos (58); Portereros (8).	401
Grado 9º	Oficiales (90); Telegrafistas (132); Radiotécnicos (2); Ambulantes (21); Mecánicos de Correos (7); Mecánicos de Telégrafos (6); Choferes (20); Suboficiales (50); Guardahilos (50); Portereros (10); Practicantes (2)	390
Grado 10º	Oficiales (84); Telegrafistas (110); Radiotécnicos (2); Visitadoras Sociales (2); Ambulantes (12); Mecánicos de Correos (8); Mecánicos de Telégrafos (5); Choferes (13); Suboficiales (60); Guardahilos (30); Portereros (14); Movilizadores (10); Practicantes (2)	352
Grado 11º	Oficiales (82); Telegrafistas (105); Ambulantes (10); Mecánicos de Correos (4); Mecánicos de Telégrafos (5); Choferes (10); Suboficiales (50); Guardahilos (20); Portereros (16); Movilizadores (10); Practicantes (3)	315
Grado 12º	Oficiales (80); Telegrafistas (96); Ambulantes (8); Choferes (6); Suboficiales (45); Guardahilos (20); Portereros (18); Movilizadores (10); Carteros (110); Mensajeros (110)	503
Grado 13º	Oficiales (76); Telegrafistas (94); Ambulantes (8); Suboficiales (35); Guardahilos (19); Portereros (17); Movilizadores (10); Carteros (150); Mensajeros (150)	559
Grado 14º	Oficiales (72); Telegrafistas (92); Ambulantes (6); Suboficiales (30); Guardahilos (13); Portereros (14); Movilizadores (9); Carteros (200); Mensajeros (190)	626
Grado 15º	Oficiales (70); Telegrafistas (90); Ambulantes (6); Suboficiales (25); Guardahilos (13); Portereros (10); Movilizadores (9); Carteros (150); Mensajeros (150)	523
Grado 16º	Oficiales (63); Telegrafistas (81); Ambulantes (4); Suboficiales (23); Guardahilos (13); Portereros (6); Movilizadores (6); Carteros (143); Mensajeros (98)	437

Servicio Médico

Grado 9º	Médico Jefe de Santiago	1
Grado 10º	Médico (1), Dentista (1)	2
Grado 11º	Médicos (8), Dentistas (5)	13

Las denominaciones de radiotécnicos y suboficiales a que se refiere el presente artículo, reemplazan a las de "radiotelegrafistas" y "empaquetadores", respectivamente, de la planta de grados y sueldos establecida en el artículo 6º de la ley Nº 10.509.

Artículo 16.— El personal de Carteros y Mensajeros de Correos y Telégrafos a que se refiere el artículo 2º de la ley Nº 8.937 modificado por el artículo 7º de la ley Nº 9.311, el artículo 22 de la ley Nº 9.629, y el artículo 75 de la ley Nº 10.343, quedará asimilado, sólo para los efectos a que se refieren dichas disposiciones, a los siguientes grados:

Los del grado 12º, al grado 5º.

Los del grado 13º, al grado 8º.

Los del grado 14º, al grado 10º.

Los del grado 15º, al grado 12º; y

Los del grado 16, al grado 14º.

Los Carteros y Mensajeros del grado 12º que cumplan el derecho a percibir la asignación por años de servicio, establecida en el artículo 74 del D. F. L. Nº 256, de 1953, quedarán asimilados al grado inmediatamente superior al que se contempla en el presente artículo. En ningún caso la asimilación será superior al grado 4º.

Los carteros y mensajeros con más de cinco años de servicios tendrán preferencia para optar a los demás escalafones de Correos y Telégrafos, de acuerdo con las exigencias que establezca el reglamento respectivo.

Artículo 17.— Los Suboficiales de la planta de Correos y Telégrafos podrán pasar a Oficiales, reuniendo los siguientes requisitos:

a) Tener como mínimo cinco años de servicios;

b) Haber permanecido dos años, por lo menos, en lista uno de selección;

c) Al cambiársele de designación, conservarán el grado de que estén en posesión;

d) Para los efectos de que trata el presente artículo, no regirá la exigencia del 4º año de humanidades; pero deberán cum-

plir con examen de competencia ante la Dirección General del ramo.

Artículo 18.— Libéranse de derechos de internación y almaceñaje, y de los impuestos establecidos en el Decreto Supremo Nº 2.772, de 18 de agosto de 1943, que fijó el texto refundido de las disposiciones sobre impuestos, a la internación, producción y cifra de negocios, y, en general, de todo derecho o contribución, a los equipos maquinarias, materiales y demás elementos de importación que requiera el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 19.— El Consejo Nacional de Comercio Exterior abrirá una cuenta especial de divisas para la Dirección General de Correos y Telégrafos, y consultará en su presupuesto estimativo anual de inversiones las sumas necesarias, de acuerdo con sus disponibilidades, para que dicha repartición atienda a los compromisos derivados de las importaciones a que dé lugar el programa de modernización de los Servicios.

Artículo 20.— Autorízase al Presidente de la República para poner a disposición del Director General de Correos y Telégrafos, con cargo a los recursos que crea la presente ley, la suma de doce millones de pesos (\$ 12.000.000) para aumentar hasta en un 100 por ciento los emolumentos del personal de valijeros y contratistas. Autorízasele, asimismo, para girar hasta por la suma de ocho millones de pesos (\$ 8.000.000) para elevar hasta en un 50 por ciento las remuneraciones del personal de Agentes Postales Subvencionados. Con estas mismas cantidades deberán cubrirse las mayores obligaciones que demande el Servicio de Seguro Social.

Artículo 21.— Substitúyese en el artículo 95 de la ley Nº 7.392, Orgánica de Correos y Telégrafos, la frase final: "no podrá exceder del 75 por ciento del sueldo asignado por la ley al grado 20º", por la siguiente: "no podrá exceder del sueldo correspondiente al último grado del escalafón de Correos y Telégrafos".

Artículo 22.— Déjase sin efecto las limitaciones contempladas en el artículo 21

de la ley N° 7.392, y sus modificaciones, respecto de los contratos de transporte de correspondencia y arrendamiento de locales.

Artículo 23.— Autorízase al Presidente de la República para poner á disposición del Director General de Correos y Telégrafos, por una sola vez, con cargo a los recursos que crea la presente ley, la suma de dos millones de pesos (\$ 2.000.000), a fin de crear un fondo especial destinado al pago del anticipo de viáticos a que se refiere el artículo 19 letra 1) de la ley N° 7.392, Orgánica de Correos y Telégrafos.

Esta suma se mantendrá en una cuenta de depósito que llevará la Dirección General del Ramo, sobre la cual podrá girar únicamente para los fines contemplados en el presente artículo.

Los fondos que resulten sobrantes al término del ejercicio presupuestario no pasarán a rentas generales de la Nación y se mantendrán en la referida cuenta de depósito.

Reemplázase en el artículo 19, letra 1), de la ley N° 7.392, la cifra "50" por "100".

Artículo 24.— Substitúyese la letra c) del artículo 135 de la ley N° 7.392, por la siguiente:

"c) Los Senadores y Diputados y las Secretarías de ambas Cámaras, en cierros timbrados por dichas Secretarías".

Artículo 25.— Reemplázase el inciso segundo del artículo 107 de la ley N° 7.392, (Orgánica de Correos y Telégrafos) por el siguiente:

"Será también gratuito en los vehículos de movilización colectiva el pasaje de los mensajeros y carteros de planta y ad-honores, reconocidos por la Dirección General y que ésta encargue de la distribución de telegramas y correspondencia.

Artículo 26.— El plazo máximo para desempeñar comisiones de servicio con derecho a viático que se señala en el artículo 49 del D. F. L. N° 256, de 1953, será hasta de 90 días en cada año para los empleados de Correos y Telégrafos.

Artículo 27.— Los aspirantes egresa-

dos satisfactoriamente de la Escuela Postal Telegráfica no estarán afectos a las disposiciones del artículo 14 del D. F. L. N° 256, del año 1953, Estatuto Administrativo, para su ingreso definitivo a la planta de los Servicios de Correos y Telégrafos.

Artículo 28.— La prohibición a que se refiere el artículo 14 de la ley 11.768, no regirá respecto de las camionetas que se necesiten para los Servicios de Correos y Telégrafos.

Artículo 29.— Autorízase a la Dirección General de Correos y Telégrafos para formar una planta de entre los carteros acualmente en servicio, de treinta carteros encasilladores, para labores internas en la Administración Provincial de Correos de Santiago. Este personal percibirá la renta correspondiente a los grados en que se encuentren asimilados.

Artículo 30.— Los aumentos de grados que se conceden por la presente ley no se considerarán como ascensos para los efectos del beneficio que establece el artículo 74 del D. F. L. N° 256 (Estatuto Administrativo).

Artículo 31.— Los cargos consultados en la planta que fija el artículo 15 serán proveídos, cualquiera que sea su categoría o grado, por el personal en actual servicio, y su ubicación se hará respetando estrictamente los escalafones vigentes hasta completar cada categoría o grado y, si en alguno de ellos no existiere número suficiente de funcionarios, se continuará con los de la categoría o grado siguiente.

Artículo transitorio.— Con cargo a los recursos que la presente ley producirá durante el año 1955, se autoriza al Presidente de la República para:

a) Poner a disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos hasta la suma de setenta millones de pesos (\$ 70.000.000) para iniciar las obras de modernización de los servicios, en conformidad a las bases establecidas en la presente ley;

b) Entregar al Ministerio de Obras Pú-

blicas, Dirección de Arquitectura, las cantidades que se indican, a fin de dar término a las obras de construcción de los edificios de Correos y Telégrafos en las ciudades que se señalan: Cabildo, dos millones de pesos (\$ 2.000.000); Quintero, dos millones de pesos (\$ 2.000.000); Molina, seiscientos mil pesos (\$ 600.000); Concepción, cinco millones de pesos (\$ 5.000.000); Talcahuano, siete millones de pesos (\$ 7.000.000); Temuco, veinte millones de pesos (\$ 20.000.000); Carahue, cuatro millones ochocientos mil pesos (\$ 4.800.000); Ancud, cinco millones de pesos (\$ 5.000.000); y Coihaique cinco millones de pesos (\$ 5.000.000);

c) Poner a disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos, las cantidades que se señalan, a fin de que pueda ejecutar las instalaciones adicionales y adquirir el mobiliario que requieran los nuevos edificios para los mismos Servicios en las ciudades que se expresan: Calama, seiscientos mil pesos (\$ 600.000); Cabildo, quinientos mil pesos (\$ 500.000); Quintero, quinientos mil pesos (\$ 500.000); Molina, seiscientos mil pesos (\$ 600.000); Concepción, un millón quinientos mil pesos (\$ 1.500.000); Talcahuano, un millón (\$ 1.000.000); Carahue, quinientos mil pesos (\$ 500.000); Valdivia, dos millones quinientos mil pesos (\$ 2.500.000); Ancud, un millón de pesos (\$ 1.000.000), y Coihaique, seiscientos mil pesos (\$ 600.000);

d) Entregar a la misma Dirección General hasta la suma de treinta millones de pesos (\$ 30.000.000) para que atienda a los gastos que demande el traslado temporal de las oficinas del Telégrafo del Estado, Dirección General de Clínica Sanitaria, al edificio de la ex Caja Nacional de Ahorros, hoy Banco del Estado de Chile, ubicado en calle Morandé N^{os} 129 al 147 y calle Moneda N^o 1155. Los referidos fondos se invertirán en los gastos que origine la habilitación del local, instalaciones para el uso del Telégrafo del Estado, tendido de cables, adquisición de muebles y útiles y acomodamiento general de las oficinas.

Con cargo a estos mismos recursos se atenderán los gastos a que dé lugar la ampliación de los Servicios de Correos y redistribución de sus dependencias en los actuales edificios del Correo Central y del Telégrafo del Estado en Santiago.

Las adquisiciones que deban realizarse para el cumplimiento del presente artículo se harán, por esta vez, sin sujeción a las disposiciones del D. F. L. N^o 383, del año 1953.

Los fondos que no se alcancen a invertir en el curso del año, no pasarán a Rentas Generales de la Nación y se depositarán, para los fines a que se refiere el presente artículo, en la cuenta especial de que trata el artículo 4^o.

Sala de la Comisión, a 16 de mayo de 1955.—

(Fdos.): A. Cerda.—C. A. Martínez.—E. González Madariaga.—Federico Walker L., Secretario.

16

SEGUNDO INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO RECAIDO EN EL PROYECTO QUE DESTINA FONDOS PARA LA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS PARA EL SERVICIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Honorable Senado:

En sesión de 21 de junio recién pasado, tuvisteis a bien remitir nuevamente a Vuestra Comisión de Gobierno el proyecto de la H. Cámara de Diputados, ya informado por la Comisión, que concede recursos para un plan de construcción de edificios, modernización y mecanización de los Servicios y reestructuración de la planta del personal de Correos y Telégrafos, a fin de que nos pronunciáramos sobre las indicaciones formuladas por el Ejecutivo al texto del proyecto que os propusimos en nuestro informe de 16 de mayo último.

Las referidas indicaciones están contenidas en los oficios N^o 710, de 27 de mayo, y N^o 802, de 15 de junio, ambos suscritos

por Su Excelencia el Presidente de la República y el señor Ministro de Hacienda.

En el primero de estos oficios, se proponen varios artículos nuevos tendientes a modificar el régimen del Presupuesto de Inversiones de las Instituciones Semifiscales y de Administración Autónoma, establecido en el artículo 9º de la ley N° 11.151, de 5 de febrero de 1953, el que debe ser aprobado anualmente, por el Congreso Nacional, conjuntamente con el Presupuesto de la Nación.

Vuestra Comisión no se pronunció sobre estas indicaciones, ya que son extrañas a las ideas básicas y fundamentales del proyecto, y, por unanimidad, las declaró inadmisibles de acuerdo con lo dispuesto en el N° 5º del artículo 112 del Reglamento de la H. Corporación.

En el oficio N° 802, se formulan diversas indicaciones para modificar algunos de los artículos del proyecto de la Comisión o para agregarle otros nuevos.

A fin de apreciar cabalmente el alcance de estas indicaciones, conviene recordar, en síntesis, las finalidades del proyecto en estudio.

Os expresamos en nuestro informe anterior las deplorables condiciones en que se desenvuelve el Servicio de Correos y Telégrafos y os dijimos que, para obtener una solución integral, era necesario abordar las deficiencias del Servicio en sus tres aspectos fundamentales: locales en que funciona, medios de trabajo y remuneraciones del personal. Dentro de este predicamento, se conceden los recursos que se indican para cada una de esas finalidades:

1º—Plan de construcciones	\$ 226.134.427
2º—Plan de modernización y mecanización 110.000.000
3º—Reestructuración de la planta y aumento de	

rentas a los Agentes Postales y Valijeros	.. 266.516.160
Total \$ 592.650.587

Para financiar estas inversiones, se recurre a los siguientes arbitrios:

a) Alza de las tarifas postales y telegráficas (Artículo 1º) en \$ 536.501.000
b) Establecimiento de sobretasas postales y telegráficas (Artículo 2º) con un rendimiento de	105.132.402
c) Establecimiento de una tasa adicional para las casillas (Artículo 3º)	.. 1.002.025
Total \$ 642.635.427

Las indicaciones del Ejecutivo tienden a aumentar los recursos que se conceden con el objeto de destinar a las finalidades perseguidas las siguientes cantidades:

1º—Plan de construcciones	\$ 401.007.360
2º—Plan de modernización	210.000.000
3º—Reestructuración de la planta y otros beneficios al personal 2.044.153.800
Total \$ 2.655.161.160

Para obtener esta última cantidad, propone los siguientes recursos:

a) Elevar las tasas postales y telegráficas del artículo 1º, en forma que ellas tengan un aumento de \$ 1.301.107.000
b) Alzar las sobretasas establecidas en el artículo 2º, a fin de que rindan la cantidad de	184.485.660

c) Aumentar la tasa adicional de las casillas (Artículo 3º) a la suma de	4.601.700
d) Establecer un derecho equivalente al dos por ciento del consumo mensual en las cuentas corrientes para el depósito de telegramas (Artículo nuevo), cuyo rendimiento se calcula en	1.920.000.
e) Destinar al financiamiento del proyecto el alza de los derechos postales y telegráficos que corresponde fijar por Decreto Supremo y la mayor entrada del aumento de las tarifas postales internacionales determinada por la fijación del cambio a \$ 200 por dólar . . .	522.673.100
f) Imputar a las entradas producidas por la ley 11.791, que prorrogó durante el año 1955 los impuestos transitorios de la ley 11.575, la cantidad de	640.373.700
Total	\$ 2.655.161.160

Además de las indicaciones tendientes a aumentar los recursos, el Ejecutivo propone otras con el objeto de insistir en algunas ideas rechazadas por la Comisión en su informe anterior o a introducir modificaciones en la Ley Orgánica del Servicio que nos ocupa.

Vuestra Comisión ha estudiado detenidamente las indicaciones formuladas y ha pesado, por una parte, la conveniencia de aumentar los recursos que se conceden a cada una de las finalidades perseguidas y, por la otra, el financiamiento propuesto.

Es indudable que mientras más fondos se destinen a la construcción de edificios y a la modernización y mecanización de los Servicios, con más rapidez se podrá contar con los nuevos locales adecuados y con los elementos de trabajo que permitan una buena atención, pero es evidente, también, que no es conveniente recargar en forma inmoderada las tasas postales y telegráficas, en busca de mayores recursos, ni es posible autorizar las nuevas inversiones que no tengan un financiamiento adecuado.

Nos referiremos separadamente a las indicaciones que inciden en cada uno de los objetivos del proyecto.

Plan de construcciones.

Como lo hemos dicho, según lo aprobado en el informe anterior, a este plan se destinará la cantidad de \$ 226.134.427, que se entera en la siguiente forma; a) rendimiento del artículo 2º (sobretasas) \$ 105.132.402; b) rendimiento del artículo 3º (tasa adicional casillas \$ 1.002.025, y c) cantidad fija que se consultará en el Presupuesto de la Nación desde el año 1956 hasta el año 1965, o sea durante diez años, \$ 110.000.000.

El Ejecutivo propone hacer llegar a \$ 401.007.360 la cantidad que anualmente se destina a este plan, para lo cual eleva las sobretasas a \$ 184.485.660, la tasa adicional de casillas a \$ 4.601.700, la cantidad que se deba consultar en el Presupuesto a \$ 210.000.000 y establece un derecho de dos por ciento sobre las cuentas corrientes para el depósito de telegramas, con un rendimiento calculado en \$ 1.920.000.

Propone, asimismo, establecer que la cantidad de \$ 210.000.000 que se consultará en el Presupuesto de 1956 sea aumentada en un 10% cada año posterior y se elimine el límite de diez años fijado por la Comisión.

Insiste, además, en incluir un artículo que autorice la expropiación genérica de

los inmuebles que sean necesarios para las nuevas construcciones.

Respecto de estas indicaciones, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Se rechazó el aumento de las sobretasas establecidas en el artículo 2º, ya que se trata de un gravamen nuevo que se viene a sumar a las tasas vigentes las que, por su parte, ya han sido aumentadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º. Se aceptó el aumento de la tasa adicional sobre las casillas, ya que él no significará un gravamen muy considerable y recaerá sólo en personas que aprovechen este servicio especial. Por la misma razón, se aprobó el derecho de dos por ciento sobre las cuentas corrientes para el depósito de telegramas.

Se acordó, asimismo, aumentar a \$ 210.000.000 la cantidad que se consultará en el Presupuesto, ya que ella debidamente financiada con los nuevos recursos que se conceden, y se aceptó el aumento de 10% anual de esta cantidad, en atención al crecimiento vegetativo de los recursos que la financian; pero se rechazó la supresión del límite de los diez años en que debe consultarse, pues los recursos que se obtengan dentro de ese lapso se estiman suficientes para efectuar las construcciones que se necesitan. Además, con posterioridad al año 1965 seguirá contándose, para la construcción de los locales que aún puedan faltar, con el rendimiento de las sobretasas, las cuales seguirán ingresando a la cuenta especial que se crea en el artículo 4º.

Por último, fué rechazada la indicación para autorizar la expropiación genérica de los inmuebles que sean necesarios para efectuar las nuevas construcciones, ya que la Comisión estima que debe calificarse en cada caso la utilidad pública indispensable para autorizar la expropiación.

Con los acuerdos anteriores, al plan de construcciones se destinará por el plazo de diez años la cantidad de \$ 321.654.102, anuales, más el aumento vegetativo de las

sobretasas y el de diez por ciento de la cantidad consultada en el Presupuesto, o sea, alrededor de \$ 4.500.000.000 en total. Después del año 1965, como ya hemos dicho, seguirán destinándose a construcciones los recursos que ingresen a la cuenta especial del artículo 4º (sobretasa, tasa adicional casillas, 2% cuentas corrientes), que se pueden calcular en \$ 150.000.000 al año, como mínimo, debido al aumento vegetativo de esos tributos.

Plan de modernización

Para esta finalidad, según nuestro informe anterior, debería consultarse en el Presupuesto la cantidad de \$ 110.000.000 anuales, durante el lapso de diez años.

El Ejecutivo propone que la cantidad se aumente a \$ 210.000.000 y se consulte en el Presupuesto durante 15 años.

El aumento propuesto por el Ejecutivo queda debidamente financiado con las nuevas entradas que se han acordado, lo que determinó el acuerdo de vuestra Comisión de aceptar la indicación del Ejecutivo; pero mantuvo su criterio respecto del plazo de diez años, ya que estima que con los \$ 2.100.000.000 que así se destinarán a la adquisición de elementos modernos y mecánicos de trabajo, se llenan las necesidades del Servicio.

Reestructuración de la planta

En nuestro informe de 16 de mayo, os propusimos una reestructuración de la planta que importa provocar un mejoramiento económico de las rentas del personal mediante desplazamientos de uno, dos o tres grados para cada funcionario. El aumento de rentas que se concede con esta nueva planta es modesto —17% como promedio—, pero coloca al personal en la jerarquía que le corresponde en relación con los demás Servicios de la Administración Pública.

El Ejecutivo propone algunos cambios

en la nueva planta con el objeto de elevar de Categoría algunos cargos que habían quedado mal encasillados. Con esta indicación, que significa un mayor gasto de \$ 176.640 al año, el Ejecutivo acogió una insinuación formulada durante la discusión del proyecto y que no pudo ser considerada por carecerse de la iniciativa constitucional necesaria. En esta oportunidad, no existiendo dicho impedimento, la Comisión prestó su aprobación a la proposición del Ejecutivo.

Además, se propone un artículo nuevo en el que se concede al personal de Correos y Telégrafos una asignación de compensación equivalente a la diferencia que exista entre los sueldos de cada categoría o grado y determinado número de sueldos vitales del Departamento de Santiago para cada uno de ellos, en una escala que va desde cinco sueldos vitales para la 3ª Categoría, que corresponde al Director General, hasta un sueldo vital para el grado 16º, último del escalafón de este Servicio.

Esta asignación tendría un costo anual de \$ 1.765.714.440, si se considera el sueldo vital que rige durante el año en curso, pero es imposible establecer el costo de ella para los años 1956 y siguientes, ya no se puede conocer el sueldo vital que se fijará en el futuro.

La fórmula propuesta, que equivale a fijar las remuneraciones de los funcionarios de Correos y Telégrafos en función de sueldos vitales, tiene por finalidad restituir a este personal el poder adquisitivo de sus sueldos que ha sido disminuído por el impacto inflacionista, junto con ponerlo a cubierto de futuras disminuciones de dicho poder adquisitivo.

Se hizo presente en la Comisión que esta indicación del Ejecutivo adolecía de muchos inconvenientes. Desde luego, hace subir enormemente el costo del proyecto, al extremo de que los recursos que se proponen para financiarlo, a pesar de elevarse en forma exagerada las tasas y sobretasas postales y telegráficas, lo hacen sólo formalmente, ya que parte del

gasto debe imputarse a las entradas producidas por la ley N° 11.791, que concedió recursos para otra finalidad. Además, en los años posteriores a 1955, el gasto aumentaría en cantidades imposibles de determinar por el hecho del aumento que seguramente experimentará el sueldo vital del Departamento de Santiago, y como no se conceden los recursos variables que vayan aumentando junto con el gasto, el desfinanciamiento inicial se irá incrementando año a año. Este desfinanciamiento no se compadece con la disposición constitucional que establece que el Congreso no podrá aprobar ningún nuevo gasto con cargo a los fondos de la Nación, sin crear o indicar al mismo tiempo, las fuentes de recursos necesarias para atender a dicho gasto. La indicación adolece, también, de otro defecto, al entregar a las Comisiones Mixtas de Sueldos la fijación de la renta definitiva de este personal, en vez de hacerlo la ley. El beneficio que otorga es por otra parte, discriminatorio, y haría más difícil el propósito de los Poderes Públicos de ir a la unificación del sistema de remuneraciones de los distintos servidores del Estado. Por último, considerada desde el punto de vista de la economía nacional y del proceso inflacionista en que vivimos, constituiría un factor inflacionario aún más grave que el propio sistema de sueldos vitales del sector privado, ya que éste sólo concede a todos los empleados particulares la cantidad en que se reajusta el sueldo vital y la indicación daría a cada funcionario de Correos y Telégrafos tantas veces esa cantidad cuantos sean los sueldos vitales que se asignan a cada grado o categoría.

El señor Ministro de Hacienda, especialmente invitado, concurrió a la Comisión y expresó que era propósito del Ejecutivo conceder un aumento general a todos los servidores públicos a través del proyecto que tiene en estudio, denominado Escala Unica de Sueldos, inspirado en el principio de establecer un mismo sistema de remuneraciones para todos los funcio-

narios públicos y terminar así con la anarquía e injusticias que hoy existen. Que el Gobierno reconoce lo exiguas que son las remuneraciones del personal que nos ocupa, pero la reestructuración de la planta que le concede esta ley, junto con la modificación de la escala de sueldos que otorgará la Escala Unica, le dará las remuneraciones justas a que tiene derecho. Que se envió esta indicación mientras se preparaba dicho proyecto, el que será remitido al Congreso en pocos días más, pero estima inconveniente su aprobación, por lo que, en consecuencia, la retiró en nombre del Ejecutivo.

En vista de que el señor Ministro de Hacienda retiró verbalmente la indicación y no llegó oportunamente el oficio correspondiente, la Comisión acordó darla por rechazada, ya que comparte los puntos de vista del señor Ministro de Hacienda. La reestructuración de la planta que se aprueba en este proyecto, restituye al personal de Correos y Telégrafos la justa equivalencia con el resto de la Administración Pública y el proyecto denominado Escala Unica, le otorgará, lo mismo que a todos los servidores del Estado, la remuneración apropiada que les permita hacer frente al encarecimiento constante del costo de la vida.

Ante la posibilidad de que se dilate la aprobación del proyecto de Escala Uni-

ca, los señores Alessandri (don Eduardo) y González Madariaga formularon sendas indicaciones, una para conceder al personal de Correos y Telégrafos una bonificación del 50% de sus sueldos y la otra para hacer regir la reestructuración con efecto retroactivo desde el 1º de enero de 1955, respectivamente, pero no se contó para ninguna de estas indicaciones, con la iniciativa constitucional que corresponde a Su Excelencia el Presidente de la República, por lo cual la Comisión no se pronunció sobre ellas.

Para terminar lo relacionado con el personal, debemos referirnos a una indicación en la que se propone el aumento de la planta mediante la creación de 10 cargos de Estadísticos y 5 de Radiotécnicos.

La Comisión no creyó oportuna la creación de estos nuevos cargos, ya que en diversas leyes se ha manifestado el deseo de ir a la disminución del número de empleados públicos, y negó, en consecuencia, su aprobación al artículo respectivo.

Por último nos referiremos a los acuerdos adoptados respecto de las indicaciones tendientes a proporcionar los recursos que permitan financiar el gasto anual que significa el proyecto con las modificaciones que se le han introducido, el que llega a la cantidad de \$ 798.346.902, distribuida en la siguiente forma:

Plan de Construcciones:

Artículo 4º (producto sobretasas Arts. 2, 3 y 5)	\$ 111.654.102
Artículo 6º (partida Presupuesto anual)	210.000.000
Total	\$ 321.654.102

Plan de Modernización:

Artículo 13 (Partida Presupuesto anual)	\$ 210.000.000
---	----------------

Reestructuración planta:

Artículo 15 (nueva planta)	\$ 224.692.800
Artículo 20 (aumento rentas Agentes Postales y Valijeros)	40.000.000

Artículo 29 (planta carteros encasilladores)	2.000.000
Total	\$ 266.692.800
Total general	\$ 798.346.902

Para financiar esta última cantidad, sólo fué necesario aceptar, aparte del aumento de la tasa adicional de las casillas y del derecho equivalente al dos por ciento de consumo mensual de cuentas corrientes a que ya nos hemos referido, al artículo nuevo propuesto por el Ejecutivo para destinar a este objeto el alza de los derechos postales y telegráficos que corresponde fijar por Decreto Supremo y la mayor entrada del aumento de las tarifas postales internacionales determinada por la fijación del cambio a \$ 200 por dólar. En consecuencia, fueron rechazadas las indicaciones del Ejecutivo para elevar las tasas postales y telegráficas del artículo 1º, las sobretasas del artículo 2º y la imputación de parte del gasto a las entradas producidas por la ley Nº 11.791.

Respecto del alza de los derechos postales y telegráficos que corresponde fijar por Decreto Supremo, debemos decir que ellas rendirán \$ 11.939.500 al año,

según informaciones proporcionadas por el Director General de Correos y Telégrafos sobre la base del Decreto Supremo respectivo preparado al efecto. En cuanto al aumento de las tarifas internacionales determinada por la fijación del cambio a \$ 200 por dólar, tarifas que están vigentes desde el mes de abril del año en curso, podemos informaros que significarán una mayor entrada de \$ 123.752.100 al año. El Ejecutivo tenía el propósito de fijar los derechos postales y telegráficos en forma de que, junto con las tarifas internacionales, rindieran \$ 522.673.100 al año, como lo habíamos expresado al comienzo de este informe, pero atendidos los términos en que ha sido aprobado el proyecto sólo será necesario alzarlos para que rindan los \$ 111.939.500 ya indicados.

Por lo tanto se han aprobado, en definitiva, los siguientes recursos para financiar el mayor gasto:

Artículo 1º (nuevas tarifas)	\$ 536.501.000
Artículo 2º (sobretasas)	105.132.402
Artículo 3º (tasa adicional casillas)	4.601.700
Artículo 5º (2% cuentas corrientes)	1.920.000
Artículo 33 (derechos postales por Decreto)	111.939.500
Artículo 33 (tarifas internacionales)	123.752.100
Total	\$ 883.846.702

Finalmente, podemos decir que si la ley en estudio rige durante 5 meses en el año 1955, representará durante ese lapso un gasto de \$ 328.622.000, aproximadamente, y se producirán nuevas entradas que alcanzan a la cantidad de \$ 363.000.000, más o menos.

En consecuencia, tenemos el honor de recomendaros la aprobación de las sigue-

tes modificaciones al proyecto propuesto por vuestra Comisión en su anterior informe:

Artículo 3º

Sustituirlo por el siguiente:

"Artículo 3º—A contar desde el 1º de enero de 1956, se aplicará una sobretasa adicional anual de cien pesos (\$ 100) por

cada casilla, de cincuenta pesos (\$ 50) por cada clasificador y de cien pesos (\$ 100) por cada firma telegráfica registrada”.

Artículo 5º

Suprimirlo.

Como artículo 5º, consultar el siguiente, nuevo:

“Artículo 5º—Aplicase un derecho equivalente al dos por ciento del consumo mensual en las cuentas corrientes para el depósito de telegramas, cuyo producido se depositará en la cuenta especial a que se refiere el artículo 4º”.

Artículo 6º

Sustituir su inciso 1º, por el siguiente: “El presupuesto de entradas y gastos de la Nación para la Dirección General de Correos y Telégrafos, correspondiente al año 1956, consultará la suma de \$ 210.000.000 (doscientos diez millones de pesos), con cargo a los recursos de la presente ley, para el cumplimiento del

“5ª Cat.

Escalafón de Correos: Administrador Provincial de Correos de Santiago; Jefes de las Secciones Servicio Interior, Servicio Internacional y Contabilidad; Visitador General. Escalafón de Telégrafos: Administrador Provincial de Telégrafos de Santiago; Jefes de las Secciones Tráfico, Red. y Personal; Visitador General

10

6ª Cat.

Escalafón de Correos Secretario General; Jefes de las Secciones Control de Cuentas de Correos, Hoja de Servicios y Movilización; Jefe de la Oficina de Bienestar; Inspectores Visitadores (2); Escalafón de Telégrafos: Director de la Escuela Superior; Jefes de las Secciones Control de Cuentas de Telégrafos, Estadística, Abastecimiento y Radio; Inspectores Visitadores (2)

14”.

Reemplazar los Grados 1º y 2º, por los siguientes:

“Grado 1º

Escalafón de Correos: Administradores Provinciales de Rancagua, Curicó, Cauquenes, Linares y Los

plan de adquisición de terrenos y construcción de edificios de Correos y Telégrafos. Esta misma suma, incrementada en un 10% sobre la del año inmediatamente anterior, se consultará en los presupuestos de la referida Dirección General en los años 1957 a 1965, inclusive”.

Artículo 12

Agregar, a su inciso 1º, en punto segundo, la siguiente frase final:

“Esta autorización regirá para el caso de ventas directas, siempre que ellas se efectúen a organismos semifiscales”.

Artículo 13

En el inciso 1º, sustituir las palabras y el guarismo “ciento diez millones de pesos (\$ 110.00.000)”, por “doscientos diez millones de pesos (\$ 210.000.000)”.

Artículo 15

Sustituir las 5ª y 6ª Categorías, por las siguientes:

Grado 1º

Angeles; Subadministradores Provinciales (9); Administradores Departamentales (4); Jefes de Subsecciones (2); Director del Museo (1); Oficiales (5). Escalafón de Telégrafos: Administradores Provinciales de San Fernando, Angol, Lebu, Osorno y Puerto Aisén; Subadministradores Provinciales (8); Administradores Departamentales (3); Jefes de Subsecciones (3); Inspectores de Líneas (4); Telegrafistas (7) 56

Escalafón de Correos: Subadministradores Provinciales (5); Administradores de Sucursales de Santiago y Valparaíso (6); Oficiales (23); Mecánico Jefe de Movilización (1). Escalafón de Telégrafos: Subadministradores Provinciales (5); Administradores de Sucursales de Santiago y Valparaíso (2); Telegrafistas (32); Mecánico Jefe del Taller Central de Telégrafos (1); Mecánico Jefe de la Administración Telegráfica de Santiago (1); Abogado Consultor (1) 77".

Artículo 20

Reemplazar las palabras y el guarismo "\$ 12.000.000 (doce millones de pesos)", por "\$ 24.000.000 (veinticuatro millones de pesos)".

Con los números 32 y 33, agregar los siguientes artículos nuevos:

"Artículo 32.—Derógase el artículo 167 de la ley N° 10.343, de 28 de mayo de 1952, y el artículo 3º de la ley N° 4.559, de 14 de febrero de 1929, una vez totalmente amortizados los empréstitos cuya contratación autorizó esta última ley".

"Artículo 33.—El producto del alza de las tasas de los objetos postales y de los derechos especiales, postales y telegráficos, que corresponde fijar al Presidente de la República, de acuerdo con las facultades que le confiere el inciso segundo del artículo 133 de la ley N° 7.392, de 21 de diciembre de 1942, se aplicará también a los fines cnotemplados en la presente ley.

A estos mismos fines concurrirá la mayor entrada proveniente del alza de las tarifas postales internacionales que hayan sido aprobadas o se aprueben por Decreto Supremo".

Artículo transitorio

Intercalar, después de la frase inicial "Con cargo a los recursos que la", la siguiente: "aplicación de los artículos 1º y 33 de la".

En la letra a), sustituir la frase "\$ 70.000.000 (setenta millones de pesos)" por "\$ 80.000.000 (ochenta millones de pesos)".

Sustituir las letras b) y c), por las siguientes:

"b) Entregar al Ministerio de Obras Públicas, Dirección de Arquitectura, hasta la cantidad de cincuenta y ocho millones de pesos (\$ 58.000.000), para proseguir las obras de construcción de los nuevos edificios para Correos y Telégrafos en las ciudades de Cabildo, Quintero, Molina, Concepción, Talcahuano, Temuco, Carahue, Ancud y Coihaique, a propuesta de la Dirección General de dichos Servicios.

c) Poner a disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos hasta la suma de \$ 12.000.000 (doce millones de pesos) para ejecutar las instalaciones adicionales y adquirir mobiliario destinados a las Oficinas de Calama, Quintero, Cabildo, Molina, Concepción, Talcahuano,

Temuco, Carahue, Valdivia, Puerto Montt, Ancud y Coihaique”.

En el inciso segundo de la letra d), reemplazar las palabras “estos mismos recursos” por “esta misma suma”.

Después del inciso segundo de la letra d), agregar la siguiente letra e), nueva:

“e) Entregar a la Dirección de Aprovisionamiento del Estado, por una sola vez, la suma de veinte millones de pesos (\$ 20.000.000), para que la Dirección General de Correos y Telégrafos normalice el abastecimiento de formularios a las Oficinas de su dependencia”.

En definitiva, refundidas las modificaciones recién transcritas con las contenidas en el informe anterior, vuestra Comisión tiene el honor de recomendaros la aprobación del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º

En el inciso primero, intercalar las palabras “y telegráficos”, después de “efectos postales”.

Letra a): Suprimir la frase “ordinarias al interior del país y para la Unión Postal de las Américas y España”.

Letras b), c) y d): Suprimir la frase: “el interior del país y para la Unión Postal de las Américas y España”.

Letra f): Reemplazar la frase “a veinte centavos (\$0,20)”, por esta otra: “a un peso (\$ 1)”.

Letra h): Suprimir las palabras “al interior”.

Letra i): Intercalar las palabras “dos pesos”, precedidas de dos puntos, entre las palabras “los mismos” y el guarismo “(\$ 2)”.

Letra k): Reemplazar “veinticinco pesos (\$ 25)” por “treinta pesos (\$ 30)”.

Letra o): Reemplazarla por la siguiente:

“o) Telefonogramas: un recargo de 10% sobre la tarifa que corresponda”.

Letra p): Sustituir “cuarenta pesos (\$ 40)” por “veinte pesos (\$ 20)”.

Inciso penúltimo: suprimirlo.

Inciso final: Sustituirlo por el siguiente:

“Auméntase de un peso (\$ 1) a dos pesos (\$ 2) por palabra, el impuesto de los mensajes al extranjero transmitidos por las empresas particulares de telecomunicaciones”.

Artículos 2º a 8º

Refundirlos en uno solo, con el número 2º, redactado en los siguientes términos:

Artículo 2º—Establécense las siguientes sobretasas a los efectos postales y telegráficos que se indican:

a) Cartas y tarjetas postales aéreas al interior del país y para el exterior, un peso (\$ 1).

b) Cualquier objeto postal certificado al interior del país y para el exterior, un peso (\$ 1).

c) Paquetes postales de impresos que circulen dentro del territorio nacional, un peso (\$ 1).

d) Publicaciones periódicas que tengan el carácter de revistas, un peso (\$ 1) por cada kilogramo o fracción de kilogramo.

e) Giros postales y telegráficas, un peso (\$ 1).

f) Encomiendas ordinarias y de reembolso para el interior del país, cinco pesos (\$ 5).

g) Valores declarados, cinco pesos (\$ 5).

h) Encomiendas dirigidas al exterior o procedentes del extranjero, diez pesos (\$ 10).

i) Telegramas que se depositen en las oficinas del Telégrafo del Estado y en las agencias extranjeras de telecomunicaciones: dos pesos (\$ 2) los dirigidos al interior de la República y cinco pesos (\$ 5) los dirigidos al exterior”.

Artículo 9º

Reemplazarlo por el siguiente, que pasa a ser artículo 3º:

“Artículo 3º—A contar desde el 1º de enero de 1956, se aplicará una sobretasa adicional anual de cien pesos (\$ 100) por cada casilla, de cincuenta pesos (\$ 50) por cada clasificador y de cien pesos (\$ 100) por cada firma telegráfica registrada”.

Artículo 10

Pasa a ser artículo 4º.

Su inciso primero, reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 4º— Las sobretasas que se establecen en los artículos 2º y 3º se pagarán en estampillas de correos que llevarán la leyenda “Para edificios de Correos y Telégrafos”, cuyas características, diseños, valores y cantidades, serán determinados en el decreto correspondiente”.

Artículo 11

Suprimirlo.

A continuación, como artículo 5º, consultar el siguiente, nuevo:

“Artículo 5º—Aplicase un derecho equivalente al dos por ciento del consumo mensual en las cuentas corrientes para el depósito de telegramas, cuyo producido se depositará en la cuenta especial a que se refiere el artículo 4º”.

Artículo 12

Pasa a ser 6º.

Reemplazar su inciso primero, por el siguiente:

“Artículo 6º—El presupuesto de entradas y gastos de la Nación para la Dirección General de Correos y Telégrafos, correspondiente al año 1956, consultará la suma de doscientos diez millones de pesos (\$ 210.000.000), con cargo a los recursos de la presente ley, para el cumplimiento del plan de adquisiciones de terrenos y construcción de edificios de Correos y Telé-

grafos. Esta misma suma, incrementada en un 10% sobre la del año inmediatamente anterior, se consultará en los presupuestos de la referida Dirección General en los años 1957 a 1965, inclusive”.

En su inciso segundo, sustituir la cita del artículo “10” por artículo “40”.

Artículo 13

Pasa a ser 7º, redactado en los siguientes términos:

“Artículo 7º—Los recursos a que se refieren los artículos 4º y 6º de la presente ley se invertirán exclusivamente en los objetivos y con la precedencia que a continuación se indica:

a) Construcción de un edificio destinado a la Dirección General de los Servicios y a las oficinas centrales del Correo y del Telégrafo del Estado en Santiago y las adquisiciones de terrenos o expropiaciones a que pueda dar lugar, y

b) Construcciones de edificios para las oficinas y radioestaciones de los mismos Servicios y sus necesidades en la capital y en provincias, incluyendo adquisiciones de terrenos, compra de edificios y adaptación de los mismos y pago de expropiaciones.

Asimismo, con los recursos establecidos en los artículos 4º y 6º, la Dirección General de Correos y Telégrafos proveerá a la adquisición de los muebles y demás elementos que requiera el normal funcionamiento de los nuevos locales”.

Artículo 14

Pasa a ser 8º.

Su inciso segundo, redactarlo en la siguiente forma:

“La Tesorería General de la República traspasará y contabilizará anualmente, una vez practicado el balance general de la Nación, en la cuenta creada en el artículo 4º, el remanente de los fondos presupuestarios de la Dirección General de

Correos y Telégrafos a que se refiere el inciso anterior”.

Artículo 15

Pasa a ser 9º, redactado en los términos que se expresan:

“Artículo 9º—Autorízase al Presidente de la República para contratar empréstitos directos que produzcan en total hasta la suma de dos mil millones de pesos con instituciones de crédito nacionales o extranjeras o mediante la emisión de bonos, con el objeto de atender a los fines señalados en los artículos 7º y 13. El servicio de estos empréstitos se hará con cargo a los recursos destinados a construcciones de edificios y locales y modernización de los Servicios.

La amortización y servicio de estos empréstitos se hará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública en conformidad a las normas que rigen para el servicio de la deuda pública”.

Artículo 16

Pasa a ser 10.

Reemplazar la palabra “atenderá” por las siguientes: “tendrá a su cargo la proyección y”.

Artículo 17

Pasa a ser 11.

Reemplazar, en su inciso primero, las palabras “el Director de Planeamiento del Ministerio de Obras Públicas; el Jefe de Urbanismo de la Dirección General de Arquitectura”; por estas otras: “los Directores de Arquitectura y de Planeamiento del Ministerio de Obras Públicas, y”.

Suprimir, en el mismo inciso, las siguientes palabras: “y el Director del Departamento de Control de Cuentas y Valores de la Dirección General de Correos y Telégrafos”.

En su inciso final, sustituir la cita de los artículos “10 y 12” por artículos “4º y 6º”.

Artículo 18

Rechazarlo.

Artículo 19

Pasa a ser 12.

En su inciso primero, reemplazar las palabras “del Ramo, en la misma”, por estas otras: “de los mismos, en la”.

Agregar, en el mismo inciso, en punto seguido, la siguiente frase final:

“Esta autorización regirá para el caso de ventas directas, siempre que ellas se efectúen a organismos semifiscales.

En el inciso segundo, sustituir la cita del artículo “10” por artículo “4º”.

Artículo 20

Pasa a ser 13, redactado en los siguientes términos:

“Artículo 13.—Los Presupuestos para la Dirección General de Correos y Telégrafos, correspondientes a los años 1956 a 1965, inclusive, consultarán la suma de doscientos diez millones de pesos (\$ 210.000.000) anuales, para atender a la renovación de su material y a la modernización de sus sistemas de explotación, de conformidad con las normas generales que se señalan en los párrafos siguientes del presente artículo.

a) Adquisición y montaje de equipos mecanizados para el transporte y tratamiento interno de la correspondencia postal y de las máquinas que requiera el Servicio de Correos;

b) Construcción y reparación de líneas, adquisición e instalación de equipos e instrumentos telegráficos y habilitación de una red de radiestaciones para el servicio interior e internacional del Telégrafo del Estado;

c) Adquisición de vehículos motoriza-

dos y otros medios de transporte para conducción de la correspondencia y atención de la red telegráfica;

d) Adquisición de valijas, muebles, máquinas de escribir y de sumar, y demás artículos y accesorios de uso esencial.

Facúltase al Presidente de la República para que, mediante el trámite de propuestas públicas, pueda contratar con cargo a los recursos que concede este artículo, en todo o en parte, con firmas nacionales o extranjeras, la modernización de los Servicios postales y del Telégrafo del Estado, y para convenir formas de pago, plazo de entrega, garantía y demás modalidades inherentes a este tipo de operaciones.

Los fondos que no se alcancen a invertir en el curso del año correspondiente, no pasarán a rentas generales de la Nación y se constituirán en cuentas de reserva para los efectos de su inversión to-

tal en los objetivos a que se refiere este artículo”.

Artículo 21.

Pasa a ser 14.

En su inciso primero, reemplazar la frase “de conformidad con las normas que fijará el reglamento respectivo”, por esta otra: “en favor del turismo nacional y del intercambio de correspondencia aérea nacional o extranjera”.

Sustituir, en el mismo inciso, la frase: “contemplados en el inciso segundo del artículo 167 de la ley N° 10.343” por la siguiente: “indicados en el inciso segundo del artículo 173 de la ley N° 7.392”.

Artículo 22.

Pasa a ser 15.

Sustituir las 5ª y 6ª Categorías, por las siguientes:

“ 5ª Cat.	Escalafón de Correos: Administrador Provincial de Correos de Santiago; Jefes de las Secciones Servicio Interior, Servicio Internacional y Contabilidad; Visitador General. Escalafón de Telégrafos: Administrador Provincial de Telégrafos de Santiago; Jefes de las Secciones Tráfico, Red y Personal; Visitador General	10
6ª Cat.	Escalafón de Correos: Secretario General; Jefes de las Secciones Control de Cuentas de Correos, Hoja de Servicios y Movilización; Jefe de la Oficina de Bienestar; Inspectores Visitadores (2). Escalafón de Telégrafos: Director de la Escuela Superior; Jefes de las Secciones Control de Cuentas de Telégrafos, Estadística, Abastecimiento y Radio; Inspectores Visitadores (2)	14”

En la 7ª Categoría, en el Escalafón de Correos, intercalar “San Felipe” entre “Copiapó” y “Valparaíso” y en el Escalafón de Telégrafos, intercalar “Ancud” entre “Puerto Mont” y “Punta Arenas”.

Aumentar el total de funcionarios de esta Categoría de “34” a “36”.

Sustituir los Grados 1º y 2º, por los siguientes:

“ Grado 1º	Escalafón de Correos: Administradores Provinciales de Rancagua, Curicó, Cauquenes, Linares y Los Angeles; Sub Administradores Provinciales (9); Administradores Departamentales (4); Jefes de Subsecciones (2); Director del Museo (1); Oficiales
------------	---

	(5). Escalafón de Telégrafos: Administradores Provinciales de San Fernando, Angol, Lebu, Osorno y Puerto Aisén; Subadministradores Provinciales (8); Administradores Departamentales (3); Jefes de Subsecciones (3); Inspectores de Líneas (4); Telegrafistas (7)	56
Grado 2º	Escalafón de Correos: Subadministradores Provinciales (5); Administradores de Sucursales de Santiago y Valparaíso (6), Oficiales (23), Mecánico Jefe de Movilización (1). Escalafón de Telégrafos: SubAdministradores Provinciales (5); Administradores de Sucursales de Santiago y Valparaíso (2); Telegrafistas (32); Mecánico Jefe del Taller Central de Telégrafos (1); Mecánico Jefe de la Administración Telegráfica de Santiago (1). Abogado Consultor (1)	77"

En el Grado 9º, agregar "Practicantes (2)" y aumentar de "388" a "390" el total de empleados de este grado.

En el Grado 11, aumentar de "(2)" a "(3)" el número de "Practicantes" y de "314" a "315" el total de funcionarios.

En los Grados 12, 13 y 14, suprimir "Practicantes (1)" y rebajar los totales de funcionarios de estos grados de "504", "560" y "627" a "503", "559" y "626", respectivamente.

Artículo 23.

Pasa a ser 16.

En el último inciso, suprimir la frase final "y esta regla se cumplirá sucesivamente por cada nuevo período", y agregar, en punto seguido, la siguiente: "En ningún caso la asimilación será superior al grado 4º".

Como inciso final, agregar el siguiente:

"Los carteros y mensajeros con más de cinco años de servicios tendrán preferencia para optar a los demás escalafones de Correos y Telégrafos, de acuerdo con las exigencias que establezca el reglamento respectivo".

Artículo 24.

Rechazarlo.

Artículo 25.

Pasa a ser 17.

La letra c), de este artículo, redactarla en la siguiente forma:

"c) Al cambiársele de designación, conservarán el grado de que están en posesión;"

Artículo 26.

Rechazarlo.

A continuación y con los números 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33, agregar los siguientes artículos nuevos:

"Artículo 18.— Libéranse de derechos de internación y almacenaje, y de los impuestos establecidos en el Decreto Supremo N° 2.772, de 18 de agosto de 1943, que fijó el texto refundido de las disposiciones sobre impuestos a la internación, producción y cifra de negocios, y, en general, de todo derecho o contribución, a los equipos, maquinarias, materiales y demás elementos de importación que requiere el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 19.—El Consejo Nacional de Comercio Exterior abrirá una cuenta especial de divisas para la Dirección General de Correos y Telégrafos, y consultará en su presupuesto estimativo anual de inversiones las sumas necesarias, de acuer-

do con sus disponibilidades, para que dicha repartición atienda a los compromisos derivados de las importaciones a que dé lugar el programa de modernización de los Servicios.

Artículo 20.—Autorízase al Presidente de la República para poner a disposición del Director General de Correos y Telégrafos, con cargo a los recursos que crea la presente ley, la suma de veinticuatro millones de pesos (\$ 24.000.000) para aumentar hasta en un 100 por ciento los emolumentos del personal de valijeros y contratistas. Autorízasele, asimismo, para girar hasta la suma de ocho millones de pesos (\$ 8.000.000) para elevar hasta en un 50 por ciento las remuneraciones del personal de Agentes Postales Subvencionados. Con estas mismas cantidades deberán cubrirse las mayores obligaciones que demande el Servicio de Seguro Social.

Artículo 21.—Sustitúyese en el artículo 95 de la ley N° 7.392, Orgánica de Correos y Telégrafos, la frase final: “no podrá exceder del 75 por ciento del sueldo asignado por la ley al grado 20”, por la siguiente: “no podrá exceder del sueldo correspondiente al último grado del escalafón de Correos y Telégrafos”.

Artículo 22.—Déjanse sin efecto las limitaciones contempladas en el artículo 21 de la ley N° 7.392 y sus modificaciones, respecto de los contratos de transporte de correspondencia y arrendamiento de locales.

Artículo 23.—Autorízase al Presidente de la República para poner a disposición del Director General de Correos y Telégrafos, por una sola vez, con cargo a los recursos que crea la presente ley, la suma de dos millones de pesos (\$ 2.000.000) a fin de crear un fondo especial destinado al pago del anticipo de viáticos a que se refiere el artículo 19 letra 1) de la ley N° 7.932, Orgánica de Correos y Telégrafos.

Esta suma se mantendrá en una cuenta de depósito que llevará la Dirección General del Ramo, sobre la cual podrá girar únicamente para los fines contemplados en el presente artículo.

Los fondos que resulten sobrantes al término del ejercicio presupuestario no pasarán a rentas generales de la Nación y se mantendrán en la referida cuenta de depósito.

Reemplázase en el artículo 19, letra 1), de la ley N° 7.392, la cifra “50” por “100”.

Artículo 24.—Sustitúyese la letra c) del artículo 135 de la ley N° 7.392, por la siguiente:

“c) Los Senadores y Diputados y las Secretarías de ambas Cámaras, en cierros timbrados por dichas Secretarías”.

Artículo 25.—Reemplázase el inciso segundo del artículo 107 de la ley N° 7.392 (Orgánica de Correos y Telégrafos) por el siguiente:

“Será también gratuito en los vehículos de movilización colectiva el pasaje de los mensajeros y carteros de planta y ad honorem reconocidos por la Dirección General y que ésta encargue de la distribución de telegramas y correspondencia”.

Artículo 26.—El plazo máximo para desempeñar comisiones de servicio con derecho a viáticos que se señala en el artículo 49 del D|F|L. 256, de 1953, será hasta de 90 días en cada año para los empleados de Correos y Telégrafos.

Artículo 27.—Los aspirantes egresados satisfactoriamente de la Escuela Postal Telegráfica no estarán afectos a las disposiciones del artículo 14 del D|F|L. N° 256, del año 1953, Estatuto Administrativo, para su ingreso definitivo a la planta de los Servicios de Correos y Telégrafos.

Artículo 28.—La prohibición a que se refiere el artículo 14 de la ley 11.768, no regirá respecto de las camionetas que se necesiten para los Servicios de Correos y Telégrafos.

Artículo 29.—Autorízase a la Dirección General de Correos y Telégrafos, para formar una planta de entre los carteros actualmente en servicio, de treinta carteros encasilladores, para labores internas en la Administración Provincial de Correos de Santiago. Este personal percibirá la renta correspondiente a los grados en que se encuentren asimilados.

Artículo 30.—Los aumentos de grados que se concedan por la presente ley no se considerarán como ascensos para los efectos del beneficio que establece el artículo 74 del D. F. L. N° 256 (Estatuto Administrativo).

Artículo 31.—Los cargos consultados en la planta que fija el artículo 15 serán proveídos, cualquiera que sea su categoría o grado, por el personal en actual servicio, y su ubicación se hará respetando estrictamente los escalafones vigentes hasta completar cada categoría o grado y, si en alguno de ellos no existiere número suficiente de funcionarios, se continuará con los de la categoría o grado siguiente.

Artículo 32.—Derógase el artículo 167 de la ley N° 10.343, de 28 de mayo de 1952, y el artículo 3° de la ley N° 4.559, de 14 de febrero de 1929, una vez totalmente amortizados los empréstitos cuya contratación autorizó esta última ley.

Artículo 33.—El producto del alza de las tasas de los objetos postales y de los derechos especiales, postales y telegráficos, que corresponde fijar al Presidente de la República, de acuerdo con las facultades que le confiere el inciso segundo del artículo 133 de la ley 7.392, de 21 de diciembre de 1942, se aplicará también a los fines contemplados en la presente ley.

A estos mismos fines concurrirá la mayor entrada proveniente del alza de las tarifas postales internacionales que hayan sido aprobadas o se aprueben por Decreto Supremo”.

Artículos Transitorios.

Los artículos 1° y 2° transitorios reemplazarlós por el siguiente:

“Artículo transitorio.—Con cargo a los recursos que la aplicación de los artículos 1° y 33 de la presente ley producirá durante el año 1955, se autoriza al Presidente de la República para:

a) Poner a disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos hasta la suma de ochenta millones de pesos (\$ 80.000.000) para iniciar las obras de

modernización de los Servicios, en conformidad a las bases establecidas en la presente ley.

b) Entregar al Ministerio de Obras Públicas, Dirección de Arquitectura, hasta la cantidad de cincuenta y ocho millones de pesos (\$ 58.000.000), para proseguir las obras de construcción de los nuevos edificios para Correos y Telégrafos en las ciudades de Cabildo, Quintero, Molina, Concepción, Talcahuano, Temuco, Carahue, Ancud y Coihaique, a propuesta de la Dirección General de dichos Servicios.

c) Poner a disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos hasta la suma de doce millones de pesos (\$ 12.000.000) para ejecutar las instalaciones adicionales y adquirir mobiliario destinado a las Oficinas de Calama, Quintero, Cabildo, Molina, Concepción, Talcahuano, Temuco, Carahue, Valdivia, Puerto Montt, Ancud y Coihaique.

d) Entregar a la misma Dirección General hasta la suma de treinta millones de pesos (\$ 30.000.000) para que atienda a los gastos que demande el traslado temporal de las oficinas del Telégrafo del Estado, Dirección General y Clínica Sanitaria, al edificio de la ex Caja Nacional de Ahorros, hoy Banco del Estado de Chile, ubicado en calle Morandé N°s 129 al 147 y calle Moneda N° 1155. Los referidos fondos se invertirán en los gastos que origine la habilitación del local, instalaciones para el uso del Telégrafo del Estado, tendido de cables, adquisición de muebles y útiles y acomodamiento general de las oficinas.

Con cargo a esta misma suma se atenderán los gastos a que dé lugar la ampliación de los Servicios de Correos y redistribución de sus dependencias en los actuales edificios del Correo Central y del Telégrafo del Estado en Santiago.

e) Entregar a la Dirección de Provisiónamiento del Estado, por una sola vez, la suma de veinte millones de pesos (\$ 20.000.000), para que la Dirección General de Correos y Telégrafos normalice el abastecimiento de formularios a las Oficinas de su dependencia.

Las adquisiciones que deban realizarse para el cumplimiento del presente artículo se harán, por esta vez, sin sujeción a las disposiciones del D.F.L. N° 383 del año 1953.

Los fondos que no se alcancen a invertir en el curso del año, no pasarán a Rentas Generales de la Nación y se depositarán, para los fines a que se refiere el presente artículo, en la cuenta especial de que trata el artículo 4°.

Con las modificaciones anteriores, el proyecto queda redactado en los siguientes términos:

Proyecto de ley:

Artículo 1°—Elévanse las tarifas de los efectos postales y telegráficos en la forma que a continuación se indican:

a) Cartas: de un peso (\$ 1.—) a tres pesos (\$ 3.—), por cada veinte gramos o fracción de veinte gramos.

b) Papeles de negocios: de dos pesos (\$ 2.—) a cuatro pesos (\$ 4.—), por cada cincuenta gramos o fracción de cincuenta gramos.

c) Muestras de mercaderías: de dos pesos (\$ 2.—) a cuatro pesos (\$ 4.—), por cada cincuenta gramos o fracción de cincuenta gramos.

d) Tarjetas postales sencillas: de un peso (\$ 1.—) a dos pesos (\$ 2.—) y, con la respuesta pagada, de un peso (\$ 1.—) a dos pesos (\$ 2.—), por cada una de sus partes.

e) Impresos en general: de ochenta centavos (\$ 0,80) a dos pesos (\$ 2.—), por cada cincuenta gramos o fracción de cincuenta gramos.

f) Paquetes de diarios y publicaciones periódicas: de diez centavos (\$ 0,10) a un peso (\$ 1.—), por cada kilogramo de peso o fracción de kilogramo.

g) Derecho de entrega de correspondencia en lista sobrante: de cinco centavos (\$ 0,05) a un peso (\$ 1.—), por unidad.

h) Paquetes postales de impresos: de dos pesos cincuenta centavos (\$ 2,50) a

cinco pesos (\$ 5.—), por cada doscientos cincuenta gramos o fracción de doscientos cincuenta gramos.

Además de la tasa anterior, pagarán un derecho fijo de dos pesos (\$ 2.—) por cada paquete.

i) Libros impresos en Chile y propaganda impresa relativa a los mismos: dos pesos (\$ 2.—) por cada quinientos gramos o fracción de quinientos gramos, en vez de diez centavos (\$ 0,10), por cada cien gramos o fracción de cien gramos.

El derecho de certificación aplicable a estos objetos postales será de dos pesos (\$ 2.—).

j) Telegramas simples: de un peso (\$ 1.—) a tres pesos (\$ 3.—) por cada palabra, con un mínimo de treinta pesos (\$ 30.—).

k) Telegramas de prensa: la cuarta parte de la tarifa de un telegrama simple, con un mínimo de treinta pesos (\$ 30.—).

l) Telegramas en idioma extranjero o clave: el doble de la tarifa ordinaria.

m) Telegramas urgentes: el triple de la tasa ordinaria.

n) Telegramas extrarrápidos: una tasa igual a cinco veces la de un telegrama simple.

ñ) Telegramas locales: la tarifa de un telegrama simple.

o) Telefonogramas: un recargo de 10% sobre la tarifa que corresponda.

p) Telegramas de texto fijo: de diez pesos (\$ 10.—) a veinte pesos (\$ 20).

q) Cartas-telegramas: la mitad de la tasa de un telegrama simple con un mínimo de treinta palabras.

Auméntase de un peso (\$ 1.—) a dos pesos (\$ 2.—) por palabra, el impuesto de los mensajes al extranjero transmitidos por las empresas particulares de telecomunicaciones.

Artículo 2°—Establécense las siguientes sobretasas a los efectos postales y telegráficos que se indican:

a) Cartas y tarjetas postales aéreas al interior del país y para el exterior, un peso (\$ 1.—).

b) Cualquier objeto postal certificado

al interior del país y para el exterior, un peso (\$ 1.—).

c) Paquetes postales de impresos que circulen dentro del territorio nacional, un peso (\$ 1.—).

d) Publicaciones periódicas que tengan el carácter de revistas, un peso (\$ 1.—) por cada kilogramo o fracción de kilogramo.

e) Giros postales y telegráficos, un peso (\$ 1.—).

f) Encomiendas ordinarias y de reembolso para el interior del país, cinco pesos (\$ 5.—).

g) Valores declarados, cinco pesos (\$ 5.—).

h) Encomiendas dirigidas al exterior o procedentes del extranjero, diez pesos (\$ 10.—).

i) Telegramas que se depositen en las oficinas del Telégrafo del Estado y en las agencias extranjeras de telecomunicaciones: dos pesos (\$ 2.—) los dirigidos al interior de la República y cinco pesos (\$ 5.—) los dirigidos al exterior.

Artículo 3º—A contar desde el 1º de enero de 1956, se aplicará una sobretasa adicional anual de cien pesos (\$ 100.—) por cada casilla, de cincuenta pesos (\$ 50.—) por cada clasificador y de cien pesos (\$ 100.—) por cada firma telegráfica registrada.

Artículo 4º—Las sobretasas que se establecen en los artículos 2º y 3º se pagarán en estampillas de correos que llevarán la leyenda "para edificios de Correos y Telégrafos", cuyas características, diseños, valores y cantidades, serán determinados en el decreto correspondiente.

Mientras la Superintendencia de Especies Valoradas no esté en condiciones de efectuar las emisiones de estampillas de que trata el presente artículo, se autoriza el retimbre y la circulación de estampillas actualmente en uso, con la lectura mencionada anteriormente.

Los recursos provenientes de la venta de estas estampillas no pasarán a Rentas Generales de la Nación y se acumularán

en una cuenta especial de depósito que para este efecto abrirá la Tesorería General de la República, contra la cual se girará solamente para dar cumplimiento a los fines contemplados en la presente ley.

Artículo 5º—Aplicase un derecho equivalente al dos por ciento del consumo mensual en las cuentas corrientes para el depósito de telegramas, cuyo producido se depositará en la cuenta especial a que se refiere el artículo 4º.

Artículo 6º—El presupuesto de entradas y gastos de la Nación para la Dirección General de Correos y Telégrafos, correspondiente al año 1956, consultará la suma de doscientos diez millones de pesos (\$ 210.000.000), con cargo a los recursos de la presente ley, para el cumplimiento del plan de adquisición de terrenos y construcción de edificios de Correos y Telégrafos. Esta misma suma, incrementada en un 10% sobre la del año inmediatamente anterior, se consultará en los presupuestos de la referida Dirección General en los años 1957 a 1965, inclusive.

Los fondos que no se alcancen a invertir en el curso del año no pasarán a Rentas Generales de la Nación e incrementarán la cuenta especial a que se refiere el artículo 4º.

Artículo 7º. — Los recursos a que se refieren los artículos 4º y 6º de la presente ley se invertirán exclusivamente en los objetivos y con la precedencia que a continuación se indica:

a) Construcción de un edificio destinado a la Dirección General de los Servicios y a las oficinas centrales del Correo y del Telégrafo del Estado en Santiago, y las adquisiciones de terrenos o expropiaciones a que pueda dar lugar, y

b) Construcciones de edificios para oficinas y radioestaciones de los mismos Servicios y sus necesidades en la capital y en provincias, incluyendo adquisiciones de terrenos, compra de edificios y adaptación de los mismos y pago de expropiaciones.

Asimismo, con los recursos establecidos en los artículos 4º y 6º, la Dirección Ge-

neral de Correos y Telégrafos proveerá a la adquisición de los muebles y demás elementos que requiera el normal funcionamiento de los nuevos locales.

Artículo 8º.— Destínanse a incrementar los fondos para construcción de edificios y locales a que se refiere la presente ley, los saldos sin invertir al 31 de diciembre de cada año, de las sumas consultadas en el Presupuesto de Correos y Telégrafos, por concepto de sueldos y sobresueldos fijos.

La Tesorería General de la República traspasará y contabilizará anualmente, una vez practicado el balance general de la Nación, en la cuenta creada en el artículo 4º, el remanente de los fondos presupuestarios de la Dirección General de Correos y Telégrafos a que se refiere el inciso anterior.

Artículo 9º.— Autorízase al Presidente de la República para contratar empréstitos directos que produzcan en total hasta la suma de dos mil millones de pesos con instituciones de crédito nacionales o extranjeras o mediante la emisión de bonos, con el objeto de atender a los fines señalados en los artículos 7º y 13. El servicio de estos empréstitos se hará con cargo a los recursos destinados a construcciones de edificios y locales y modernización de los servicios.

La amortización y servicio de estos empréstitos se hará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, en conformidad a las normas que rigen para el servicio de la deuda pública.

Artículo 10.— El Ministerio de Obras Públicas tendrá a su cargo la proyección y la ejecución de las obras a que se refiere la presente ley, oyendo a la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Artículo 11.— Designase una Comisión compuesta por el Ministro del Interior, quien la presidirá; el Director General de Correos y Telégrafos; el Alcalde de la ciudad de Santiago; los Directores de Arquitectura y de Planeamiento del Ministerio de Obras Públicas, y el Presidente

del Colegio de Arquitectos, para que estudie y resuelva, en un plazo no superior a tres meses, contado desde la vigencia de la presente ley, acerca de la ubicación definitiva que tendrá el edificio central para los Servicios de Correos y Telégrafos.

El Ministerio de Obras Públicas llamará a concurso de planos para la construcción del edificio central de Santiago y fijará sus bases.

Designase un Jurado compuesto por el Decano de la Facultad de Arquitectura, por el Decano de la Facultad de Ingeniería, por el Director General de Correos y Telégrafos, por un representante del Colegio de Arquitectos y por un representante del Instituto de Ingenieros de Chile, para que fije el número y monto de los premios a que dé lugar la realización del concurso a que se refiere este artículo, para que estudie los proyectos presentados y para que emita su fallo definitivo.

Los premios se pagarán con cargo a los recursos a que se refieren los artículos 4º y 6º de la presente ley.

Artículo 12.— Autorízase al Presidente de la República para enajenar en subasta pública los terrenos y edificios de propiedad fiscal que ocupan actualmente los Servicios del Correo Central, Telégrafo del Estado y Dirección General de los mismos, en la ciudad de Santiago, y para proceder en igual forma respecto de los terrenos y edificios fiscales ocupados por las oficinas de Correos y Telégrafos en las demás ciudades y pueblos del territorio. Esta autorización regirá para el caso de ventas directas, siempre que ellas se efectúen a organismos semifiscales.

Los fondos que se obtengan de estas enajenaciones, como asimismo los provenientes de demolición de edificios, incrementarán la cuenta especial establecida en el artículo 4º.

Artículo 13.— Los Presupuestos para la Dirección General de Correos y Telégrafos, correspondientes a los años 1956 a 1965, inclusive, consultarán la su-

ma de doscientos diez millones de pesos (\$ 210.000.000) anuales; para atender a la renovación de su material y a la modernización de sus sistemas de explotación, dé conformidad con las normas generales que se señalan en los párrafos siguientes del presente artículo.

a) Adquisición y montaje de equipos mecanizados para el transporte y tratamiento interno de la correspondencia postal y de las máquinas que requiera el Servicio de Correos;

b) Construcción y reparación de líneas, adquisición e instalación de equipos e instrumentos telegráficos y habilitación de una red de radioestaciones para el servicio interior e internacional del Telégrafo del Estado;

c) Adquisición de vehículos motorizados y otros medios de transporte para conducción de la correspondencia y atención de la red telegráfica;

d) Adquisición de valijas, muebles, máquinas de escribir y de sumar, y demás artículos y accesorios de uso esencial.

Facúltase al Presidente de la República para que, mediante el trámite de propuestas públicas, pueda contratar con cargo a los recursos que concede este artículo, en todo o en parte, con firmas nacionales o extranjeras, la modernización de los servicios postales y del Telégrafo del Es-

tado, y para convenir formas de pago, plazo de entrega, garantías y demás modalidades inherentes a este tipo de operaciones.

Los fondos que no se alcancen a invertir, en el curso del año correspondiente, no pasarán a rentas generales de la Nación y, se constituirán en cuentas de reserva para los efectos de su inversión total en los objetivos a que se refiere este artículo.

Artículo 14.— Autorízase a la Dirección General de Correos y Telégrafos para conceder permisos y convenir concesiones de propaganda en las oficinas de Correos y Telégrafos del país, en favor del turismo nacional y del intercambio de correspondencia aérea nacional o extranjera. Las entradas provenientes de los referidos permisos y concesiones se destinarán a los fines indicados en el inciso segundo del artículo 173, de la ley N° 7.392.

A los mismos fines indicados en el inciso anterior se aplicará el producto de los giros ordenados a que se refiere el artículo 102 del decreto del Ministerio del Interior N° 2.203, del 30 de abril de 1943.

Artículo 15.— Fijase la siguiente planta para la Dirección General de Correos y Telégrafos:

<i>Grado</i>	<i>Designación</i>	<i>Núm. de Empleados</i>
3ª Cat.	Director General	1
4ª Cat.	Jefes de Departamentos: de Correos, de Telégrafos, de Personal, de Control de Cuentas y Valores.	4
5ª Cat.	Escalafón de Correos: Administrador Provincial de Correos de Santiago; Jefes de las Secciones Servicio Interior, Servicio Internacional y Contabilidad; Visitador General. Escalafón de Telégrafos: Administrador Provincial de Telégrafos de Santiago; Jefes de las Secciones Tráfico, Red y Personal; Visitador General	10
6ª Cat.	Escalafón de Correos: Secretario General; Jefes de las Secciones Control de Cuentas de Correos, Hoja de Servicios y Movilización; Jefe de la Oficina de Bienestar; Inspectores Visitadores (2). Escalafón de Telégrafos: Director de la Escuela Superior; Je-	

		fes de las Secciones Control de Cuentas de Telégrafos, Estadística, Abastecimiento y Radio; Inspectores Visitadores (2)	14
7ª Cat.		Escalafón de Correos: Administradores Provinciales de Antofagasta, Copiapó, San Felipe, Valparaíso, Talca, Concepción, Temuco y Valdivia; Inspectores de Correos (5); Inspector de Contabilidad; Subjefes de las Secciones Servicio Interior, Servicio Internacional y Contabilidad; Subadministrador Bienestar; Inspectores Visitadores (2). Escalafón de Telégrafos: Administradores Provinciales de Iquique, Antofagasta, La Serena, Valparaíso, Chillán, Concepción, Puerto Montt, Ancud y Punta Arenas; Inspectores de Telégrafos (4); Inspector de Contabilidad; Subjefes de las Secciones Tráfico, Red y Movilización; Subadministrador Provincial de Telégrafos de Santiago	36
Grado 1º		Escalafón de Correos: Administradores Provinciales de Rancagua, Curicó, Cauquenes, Linares y Los Angeles; Subadministradores Provinciales (9); Administradores Departamentales (4); Jefes de Subsecciones (2); Director del Museo (1); Oficiales (5). Escalafón de Telégrafos: Administradores Provinciales de San Fernando, Angol, Lebu, Osorno y Puerto Aisén; Subadministradores Provinciales (8); Administradores Departamentales (3); Jefes de Subsecciones (3); Inspectores de Líneas (4); Telegrafistas (7)	56
Grado 2º		Escalafón de Correos: Subadministradores Provinciales (5); Administradores de Sucursales de Santiago y Valparaíso (6); Oficiales (23); Mecánico Jefe de Movilización (1). Escalafón de Telégrafos: Subadministradores Provinciales (5); Administradores de Sucursales de Santiago y Valparaíso (2); Telegrafistas (32); Mecánico Jefe del Taller Central de Telégrafos (1); Mecánico Jefe de la Administración Telegráfica de Santiago (1). Abogado Consultor (1).	77
Grado 3º		Oficiales (80); Telegrafistas (92); Visitadoras Sociales (2); Ambulantes (6); Mecánicos Jefes de Correos (3); Mecánicos Jefes de Telégrafos (3); Jefes de Guardahilos (4)	190
Grado 4º		Oficiales (177); Telegrafistas (227); Ambulantes (8); Mecánicos de Correos (3); Mecánicos de Telégrafos (4); Jefes de Guardahilos (6)	425
Grado 5º		Oficiales (164); Telegrafistas (192); Ambulantes (12); Mecánicos de Correos (3); Mecánicos de Telégrafos (5); Suboficiales Mayores (15); Guardahilos (10)	391
Grado 6º		Oficiales (117); Telegrafistas (195); Visitadoras So-	

	ciales (1); Ambulantes (16); Mecánicos de Correos (3); Mecánicos de Telégrafos (6); Choferes (8); Suboficiales (20); Guardahilos (30); Mayordomos (5)	401
Grado 7º	Oficiales (115); Telegrafistas (172); Radiotécnico (1); Ambulantes (30); Mecánicos de Correos (4); Mecánicos de Telégrafos (6); Choferes (12); Suboficiales (25); Guardahilos (40); Mayordomos (6)	411
Grado 8º	Oficiales (92); Telegrafistas (139); Radiotécnicos (2); Ambulantes (34); Mecánicos de Correos (6); Mecánicos de Telégrafos (6); Choferes (16); Suboficiales (4); Guardahilos (58); Porteros (8) . . .	401
Grado 9º	Oficiales (90); Telegrafistas (132); Radiotécnicos (2); Ambulantes (21); Mecánicos de Correos (7); Mecánicos de Telégrafos (6); Choferes (20); Suboficiales (50); Guardahilos (50); Porteros (10); Practicantes (2)	390
Grado 10º	Oficiales (84); Telegrafistas (110); Radiotécnicos (2); Visitadoras Sociales (2); Ambulantes (12); Mecánicos de Correos (8); Mecánicos de Telégrafos (5); Choferes (13); Suboficiales (60); Guardahilos (30); Porteros (14); Movilizadores (10); Practicantes (2)	352
Grado 11º	Oficiales (82); Telegrafistas (105); Ambulantes (10); Mecánicos de Correos (4); Mecánicos de Telégrafos (5); Choferes (10); Suboficiales (50); Guardahilos (20); Porteros (16); Movilizadores (10); Practicantes (6)	315
Grado 12º	Oficiales (80); Telegrafistas (96); Ambulantes (8); Choferes (6); Suboficiales (45); Guardahilos (20); Porteros (18); Movilizadores (10); Carteros (110); Mensajeros (110)	503
Grado 13º	Oficiales (76); Telegrafistas (94); Ambulantes (8); Suboficiales (35); Guardahilos (19); Porteros (17); Movilizadores (10); Carteros (150); Mensajeros (150)	559
Grado 14º	Oficiales (72); Telegrafistas (92); Ambulantes (6); Suboficiales (30); Guardahilos (13); Porteros (14); Movilizadores (9); Carteros (200); Mensajeros (190)	626
Grado 15º	Oficiales (70); Telegrafistas (90); Ambulantes (6); Suboficiales (25); Guardahilos (13); Porteros (10); Movilizadores (9); Carteros (150); Mensajeros (150)	523
Grado 16º	Oficiales (63); Telegrafistas (81); Ambulantes (4); Suboficiales (23); Guardahilos (13); Porteros (6); Movilizadores (6); Carteros (143); Mensajeros (98)	437

Servicio Médico

Grado 9º	Médico Jefe de Santiago	1
Grado 10º	Médico (1), Dentista (1)	2
Grado 11º	Médicos (8), Dentistas (5).	13

Las denominaciones de radiotécnicos y suboficiales a que se refiere el presente artículo, reemplazan a las de "radiotelegrafistas" y "empaquetadores", respectivamente, de la planta de grados y sueldos establecida en el artículo 6º de la ley N° 10.509.

Artículo 16.— El personal de Carteros y Mensajeros de Correos y Telégrafos a que se refiere el artículo 2º de la ley N° 8.937, modificado por el artículo 7º de la ley N° 9.311, el artículo 22 de la ley N° 9.629, y el artículo 75 de la ley N° 10.343, quedará asimilado, sólo para los efectos a que se refieren dichas disposiciones, a los siguientes grados:

- Los del grado 12º, al grado 5º.
- Los del grado 13º, al grado 8º.
- Los del grado 14º, al grado 10º.
- Los del grado 15º, al grado 12º; y
- Los de grado 16º, al grado 14.

Los Carteros y Mensajeros del Grado 12º, que cumplan el derecho a percibir la asignación por años de servicio, establecida en el artículo 74 del D. F. L. N° 256, de 1953, quedarán asimilados al grado inmediatamente superior al que se contempla en el presente artículo. En ningún caso la asimilación será superior al grado 4º.

Los Carteros y Mensajeros con más de cinco años de servicios tendrán preferencia para optar a los demás escalafones de Correos y Telégrafos, de acuerdo con las exigencias que establezca el reglamento respectivo.

Artículo 17. — Los Suboficiales de la planta de Correos y Telégrafos podrán pasar a Oficiales, reuniendo los siguientes requisitos:

a) Tener como mínimo cinco años de servicios;

b) Haber permanecido dos años, por lo menos, en lista uno de selección;

c) Al cambiársele de designación, conservarán el grado de que estén en posesión;

d) Para los efectos de que trata el presente artículo, no regirá la exigencia del 4º año de humanidades; pero deberán cumplir con examen de competencia ante la Dirección General del ramo.

Artículo 18. — Libéranse de derechos de internación y almacenaje, y de los impuestos establecidos en el Decreto Supremo N° 2.772, de 18 de agosto de 1943, que fijó el texto refundido de las disposiciones sobre impuestos a la internación, producción y cifra de negocios, y, en general, de todo derecho o contribución, a los equipos, maquinarias, materiales y demás elementos de importación que requiera el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 19.— El Consejo Nacional de Comercio Exterior abrirá una cuenta especial de divisas para la Dirección General de Correos y Telégrafos, y consultará en su presupuesto estimativo anual de inversiones las sumas necesarias, de acuerdo con sus disponibilidades, para que dicha repartición atienda a los compromisos derivados de las importaciones a que dé lugar el programa de modernización de los Servicios.

Artículo 20.— Autorízase al Presidente de la República para poner a disposición del Director General de Correos y Telégrafos, con cargo a los recursos que crea la presente ley, la suma de veinticuatro millones de pesos (\$ 24.000.000) para aumentar hasta en un 100 por ciento los emolumentos del personal de valijeros y contratistas. Autorízase, asimismo, para girar hasta la suma de ocho millones de pesos (\$ 8.000.000) para elevar hasta en

un 50 por ciento las remuneraciones del personal de Agentes Postales Subvencionados. Con estas mismas cantidades deberán cubrirse las mayores obligaciones que demande el Servicio de Seguro Social.

Artículo 21.— Substitúyese en el artículo 95 de la ley N° 7.392, Orgánica de Correos y Telégrafos, la frase final: “no podrá exceder del 75 por ciento del sueldo asignado por la ley al grado 20”, por la siguiente: “no podrá exceder del sueldo correspondiente al último grado del escalafón de Correos y Telégrafos”.

Artículo 22.— Déjase sin efecto las limitaciones contempladas en el artículo 21 de la ley N° 7.392, y sus modificaciones, respecto de los contratos de transporte de correspondencia y arrendamiento de locales.

Artículo 23.— Autorízase al Presidente de la República para poner a disposición del Director General de Correos y Telégrafos, por una sola vez, con cargo a los recursos que crea la presente ley, la suma de dos millones de pesos (\$ 2.000.000) a fin de crear un fondo especial destinado al pago del anticipo de viáticos a que se refiere el artículo 19 letra l) de la ley N° 7.392, Orgánica de Correos y Telégrafos.

Esta suma se mantendrá en una cuenta de depósito que llevará la Dirección General del ramo, sobre la cual podrá girar únicamente para los fines contemplados en el presente artículo.

Los fondos que resulten sobrantes al término del ejercicio presupuestario no pasarán a rentas generales de la Nación y se mantendrán en la referida cuenta de depósito.

Reemplázase en el artículo 19, letra l) de la ley N° 7.392, la cifra “50” por “100”.

Artículo 24.— Substitúyese la letra c) del artículo 135 de la ley N° 7.392, por la siguiente:

“c) Los Senadores y Diputados y las Secretarías de ambas Cámaras, en cierros timbrados por dichas Secretarías”.

Artículo 25. — Reemplázase el inciso

segundo del artículo 107 de la ley N° 7.392 (Orgánica de Correos y Telégrafos) por el siguiente:

“Será también gratuito en los vehículos de movilización colectiva el pasaje de los mensajeros y carteros de planta y ad-honores reconocidos por la Dirección General, y que ésta encargue de la distribución de telegramas y correspondencia”.

Artículo 26.— El plazo máximo para desempeñar comisiones de servicio con derecho a viático que se señala en el artículo 49 del D. F. L. N° 256, de 1953, será hasta de 90 días en cada año para los empleados de Correos y Telégrafos.

Artículo 27.— Los aspirantes egresados satisfactoriamente de la Escuela Postal Telegráfica no estarán afectos a las disposiciones del artículo 14 del D. F. L. N° 256, del año 1953, Estatuto Administrativo, para su ingreso definitivo a la planta de los Servicios de Correos y Telégrafos.

Artículo 28.— La prohibición a que se refiere el artículo 14 de la ley N° 11.768, no regirá respecto de las camionetas que se necesiten para los Servicios de Correos y Telégrafos.

Artículo 29.— Autorízase a la Dirección General de Correos y Telégrafos para formar una planta de entre los carteros actualmente en servicio, de treinta carteros encasilladores, para labores internas en la Administración Provincial de Correos de Santiago. Este personal percibirá la renta correspondiente a los grados en que se encuentren asimilados.

Artículo 30.— Los aumentos de grados que se conceden por la presente ley no se considerarán como ascenso para los efectos del beneficio que establece el artículo 74 del D. F. L. N° 256 (Estatuto Administrativo).

Artículo 31.— Los cargos consultados en la planta que fija el artículo 15 serán proveídos, cualquiera que sea su categoría o grado, por el personal en actual servicio, y su ubicación se hará respetando estrictamente los escalafones vigentes hasta completar cada categoría o grado y, si

en alguno de ellos no existiere número suficiente de funcionarios, se continuará con los de la categoría o grado siguiente.

Artículo 32.— Derógase el artículo 167 de la ley N° 10.343, de 28 de mayo de 1952, y el artículo 3° de la ley N° 4.559, de 14 de febrero de 1929, una vez totalmente amortizados los empréstitos cuya contratación autorizó esta última ley.

Artículo 33.— El producto del alza de las tasas de los objetos postales y de los derechos especiales, postales y telegráficos, que corresponde fijar al Presidente de la República, de acuerdo con las facultades que le confiere el inciso segundo del artículo 133 de la ley 7.392, de 21 de diciembre de 1942, se aplicará también a los fines contemplados en la presente ley.

A estos mismos fines concurrirá la mayor entrada proveniente del alza de las tarifas postales internacionales que hayan sido aprobadas o se aprueben por Decreto Supremo.

Artículo transitorio.— Con cargo a los recursos que la aplicación de los artículos 1° y 33 de la presente ley producirá durante el año 1955, se autoriza al Presidente de la República para:

a) Poner a disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos hasta la suma de ochenta millones de pesos (\$ 80.000.000), para iniciar las obras de modernización de los Servicios, en conformidad a las bases establecidas en la presente ley.

b) Entregar al Ministerio de Obras Públicas, Dirección de Arquitectura, hasta la cantidad de cincuenta y ocho millones de pesos (\$ 58.000.000), para proseguir las obras de construcción de los nuevos edificios para Correos y Telégrafos en las ciudades de Cabildo, Quintero, Molina, Concepción, Talcahuano, Temuco, Carahue, Ancud y Coihaique, a propuesta de la Dirección General de dichos Servicios.

c) Poner a disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos hasta la suma de doce millones de pesos (\$ 12.000.000) para ejecutar las instala-

ciones adicionales y adquirir mobiliario destinados a las Oficinas de Calama, Quintero, Cabildo, Molina, Concepción, Talcahuano, Temuco, Carahue, Valdivia, Puerto Montt, Ancud y Coihaique.

d) Entregar a la misma Dirección General hasta la suma de treinta millones de pesos (\$ 30.000.000) para que atienda a los gastos que demande el traslado temporal de las oficinas del Telégrafo del Estado, Dirección General y Clínica Sanitaria, al edificio de la ex Caja Nacional de Ahorros, hoy Banco del Estado de Chile, ubicado en calle Morandé N°s. 129 al 147 y calle Moneda N° 1155. Los referidos fondos se invertirán en los gastos que origine la habilitación del local, instalaciones para el uso del Telégrafo del Estado, tendido de cables, adquisición de muebles y útiles y acomodamiento general de las oficinas.

Con cargo a esta misma suma se atenderán los gastos a que dé lugar la ampliación de los Servicios de Correos y redistribución de sus dependencias en los actuales edificios del Correo Central y del Telégrafo del Estado en Santiago.

e) Entregar a la Dirección de Aprovechamiento del Estado, por una sola vez la suma de veinte millones de pesos (\$ 20.000.000), para que la Dirección General de Correos y Telégrafos normalice el abastecimiento de formularios a las Oficinas de su dependencia.

Las adquisiciones que deban realizarse para el cumplimiento del presente artículo se harán, por esta vez, sin sujeción a las disposiciones del D. F. L. N° 383, del año 1953.

Los fondos que no se alcancen a invertir en el curso del año, no pasarán a rentas Generales de la Nación y se depositarán, para los fines a que se refiere el presente artículo, en la cuenta especial de que trata el artículo 4°.

Sala de la Comisión, a 7 de julio de 1955.

(Fdos.): *Gustavo Rivera.*— *Enrique Curti.*— *Carlos A. Martínez.*— *Exequiel*

González M.— Federico Walker Letelier,
Secretario.

17

*INFORME DE MINORIA DE LA COMISION
DE GOBIERNO RECAIDO EN EL PROYECTO
QUE DESTINA FONDOS PARA LA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS PARA EL SERVICIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS*

Honorable Senado:

Al informar en forma negativa el proyecto de ley destinado a mejorar los Servicios de Correos y Telégrafos mediante la adquisición de elementos mecanizados, compra de propiedades y construcción de edificios y que, a la vez, señala una nueva planta para el personal, me veo en la obligación de expresar a la Corporación los fundamentos de mi voto adverso al proyecto.

Desde luego, declaro con absoluta sinceridad que comprendo y me hago cargo de la aflictiva situación pecuniaria en que se encuentra el personal de estos servicios, los que, al igual que el resto de la administración pública, sufre las consecuencias del pavoroso proceso inflacionista que está destruyendo todos los haberes, muchos de los cuales deben concurrir, ahondando su propio mal, con nuevas imposiciones para paliar momentáneamente los quebrantos que sufre otra porción de nuestros ciudadanos: los servidores del Estado.

En el mes de diciembre de 1954 se dictó la ley N° 11.764 sobre estructuración de la Administración Pública y se mejoró mediante sus disposiciones las remuneraciones de los distintos funcionarios. La ley N° 11.595, de 3 de septiembre de 1954, mejoró las remuneraciones del personal de las Fuerzas Armadas. Ambas leyes contemplaron aumentos automáticos de las remuneraciones.

En esas oportunidades se manifestó por el Gobierno que quedaba solucionado el problema y que no podía irse más allá por-

que era ahondar el proceso inflacionista que azota al país.

Este problema de los sueldos debe abordarse en toda su integridad y con absoluta lealtad.

Ahora aparecen con escasas remuneraciones los empleados de Correos y Telégrafos, pero nada se nos dice de amoldar los sueldos de no pocos funcionarios del régimen a posibilidades más de acuerdo con la pobreza de nuestro erario.

El actual Ministro de Hacienda en reiteradas y públicas declaraciones ha expresado que es su formal deseo poner término al proceso inflacionista.

A pesar de las múltiples decepciones que se han sufrido con declaraciones semejantes de casi todos los Ministros del actual régimen y de los acuerdos pomposos y espectaculares de los Consejos de Ministros, cada vez que con alarmante y más breve periodicidad se cambian los equipos gubernativos, creíamos que, en esta oportunidad, iban a ser sinceras y efectivas esas declaraciones.

Fué por eso que la Comisión de Gobierno hizo un compás de espera para saber si este proyecto interfería los sanos y buenos propósitos anunciados por el Gobierno a este respecto y ofició al Ministro de Hacienda para que diera su opinión acerca del asunto.

El oficio que se le envió es del tenor siguiente:

“Santiago, 5 de mayo de 1955.

La Comisión de Gobierno del Honorable Senado, encargada del estudio del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que concede recursos para construcciones de edificios, modernización de los Servicios y reestructuración de la Planta de Correos y Telégrafos, en sesión de esta fecha, acordó oficiar a US., a fin de poner en su conocimiento el referido proyecto y pedirle que se sirva informarla acerca de si él podría interferir en los planes antiinflacionistas anunciados por el Supremo Gobierno o en los proyectos de rees-

tructuración de la Administración Pública que se propone enviar al Congreso Nacional.

Adjunto tengo el honor de enviar un ejemplar del referido proyecto, el cual, en síntesis, dispone lo siguiente: aumenta las tarifas postales y establece diversas sobretasas que en conjunto significarán una cifra, aproximada, de \$ 596.000.000 al año que gravitará sobre la economía nacional. De esta suma se destinarán \$ 200.000.000 a nuevas construcciones; \$ 110.000.000 al plan de modernización y mecanización de los Servicios y \$ 225.000.000 al reajuste de la planta de dichos Servicios. Además, autoriza al Presidente de la República para contratar empréstitos directos que produzcan hasta la suma de \$ 2.000.000.000 para destinarlos al plan de construcciones.

La Comisión acordó rogar al señor Ministro que se sirva expresarle su opinión respecto de la conveniencia de seguir ocupándose desde luego de este proyecto o esperar la formulación de los proyectos económicos anunciados por el Supremo Gobierno, antes de las 11 horas del día de mañana, en que volverá a reunirse, a fin de continuar su estudio, ya que Su Excelencia el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia de él y, en estas condiciones, la Comisión debe informar al Honorable Senado antes del 10 de mayo en curso.

Dios guarde a US.—(Fdo.): *Gustavo Rivera B.* (Presidente), *Federico Walker L.* (Secretario)".

El Ministro contestó en los siguientes términos:

"Santiago, 6 de mayo de 1955.

Nº 574.

En respuesta a su comunicación de fecha de ayer, cúpleme manifestar a US. que si bien el proyecto que concede recursos para construcción de edificios, modernización de los Servicios y reestructuración de la Planta de Correos y Telégrafos *no coincide en algunos de sus aspectos*

con las medidas antiinflacionistas que el Gobierno ha tomado la iniciativa de adoptar, el Ministro ruega a esa Honorable Comisión se sirva despachar el proyecto en su forma actual, teniendo en vista la necesidad de no retardar el mejoramiento de un servicio de la importancia de Correos y Telégrafos.

Dios guarde a US. (Fdo.): *S. Recabarren*".

Como se ve, el Ministro confirmó que, en algunos aspectos, el proyecto no se armoniza con la política antiinflacionista que dice sustentar.

Por mi parte, no deseo hacerme cómplice ni propicio que el Congreso lo sea, de contribuir en un ápice al agravamiento de este enorme flagelo de la inflación que está padeciendo el país con proyecciones imprevisiblemente graves para su estabilidad y recuperación.

De ahí es que, aún a trueque de ser erróneamente comprendido por quienes se ilusionan con que estos aumentos de remuneraciones van a mitigar sus quebrantos económicos, no acepte este proyecto que traerá como secuela inevitable otro y otros que van a convertir en una hoguera el incendio actual que está contribuyendo a dejar sin valor alguno a nuestro signo monetario.

Son muy plausibles las iniciativas que se contemplan en el proyecto para mejorar los edificios y proveer de elementos necesarios para su funcionamiento eficiente a los Servicios de Correos y Telégrafos, pero no nos parece que ante un déficit presupuestario que con algún optimismo se calcula en unos treinta mil millones de pesos, podamos darnos el lujo de emprender en la hora actual la tarea de satisfacer esas aspiraciones mediante la imposición de tarifas y tasas y sobretasas que importan gravar a los contribuyentes en más de 600 millones de pesos anuales los ya pesados tributos de todo orden que sobre ellos pesan.

Por las razones expuestas recomiendo al

Honorable Senado que rechace en general, el proyecto en informe.

—Gustavo Rivera Baeza.

18

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAIDO EN EL PROYECTO QUE DESTINA FONDOS PARA LA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS PARA EL SERVICIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha considerado un proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, ya informado por la Comisión de Gobierno, por el cual se conceden recursos para las construcciones, modernización de los servicios y reestructuración de la planta de Correos y Telégrafos.

De acuerdo con las disposiciones reglamentarias pertinentes, a esta Comisión le corresponde pronunciarse sobre si los recursos necesarios para cubrir el gasto que el proyecto demanda, son suficientes para ese fin.

El rubro gastos que el proyecto contiene, tal como lo indica claramente la Comisión de Gobierno, puede dividirse en tres partes, a saber: plan de construcciones, con un desembolso anual de \$ 321.654.102; plan de modernización, con un desembolso de \$ 210.000.000 anuales, y reestructuración de la planta, con un desembolso de \$ 266.692.800.

El total que suman estas cantidades, y que representa el gasto del proyecto, es de \$ 798.346.902.

Para hacer frente a dicho gasto, se cuenta con los siguientes recursos:

Artículo 1º (nuevas tarifas)	\$ 536.501.000
Artículo 2º (sobretasas)	105.132.402
Artículo 3º (tasa adicional casillas)	4.601.700
Artículo 5º (2% cuentas corrientes)	1.920.000

Artículo 33 (derechos postales por Decreto)	111.939.500
Artículo 53 (tarifas internacionales)	123.752.100

Total \$ 883.846.702

Estas cantidades indican el gasto y las probables entradas que deben producirse en un año completo. Como seguramente este proyecto alcanzará a regir unos cinco meses del presente año, representará durante ese lapso un gasto de \$ 328.622.000, aproximadamente, con una entrada probable de \$ 363.000.000, lo que arroja un sobre financiamiento de \$ 34.378.000.

En atención a que el proyecto está debidamente financiado, esta Comisión tiene el honor de recomendaros que le prestéis vuestra aprobación en los mismos términos propuestos por la Comisión de Gobierno en su informe de 7 del presente.

Sala de la Comisión, a 12 de julio de 1955.

(Fdos.): G. Amunátegui.— J. Lavandero.— A. Faivovich.— E. Frei.—Pelagio Figueroa Toro, Secretario.

19

INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO RECAIDO EN EL PROYECTO SOBRE SUBVENCION EXTRAORDINARIA A LA SOCIEDAD TIPOGRAFICA DE VALPARAISO

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno tiene el honor de informaros el proyecto de ley, iniciado en una moción del Honorable Senador señor Carlos Alberto Martínez, sobre autorización al Presidente de la República para entregar la cantidad de \$ 2.000.000 a la Sociedad Tipográfica de Valparaíso, con motivo de cumplirse en el año en curso el primer centenario de su fundación.

La sociedad beneficiada es la institución de carácter mutual y gremialista más

antigua de la provincia de Valparaíso y ha prestado durante su vida, ya centenaria, numerosos beneficios a la colectividad.

Al Estado le interesa el desarrollo y progreso de las instituciones mutualistas, las que colaboran a la asistencia social y cultural que debe prestar a los ciudadanos.

Son innumerables los beneficios que reporta a la Nación el desarrollo del espíritu de cooperación y mutua ayuda entre los distintos gremios.

Estas consideraciones determinaron el acuerdo de la Comisión de recomendaros la aprobación del proyecto en informe, que tiende a conceder una ayuda extraordinaria a la Sociedad Tipográfica de Valparaíso, para que cuente con los recursos que le permitan avanzar en la construcción de su Hogar Social, en el que figuran Secciones de Sanidad, Escuelas y Bibliotecas para sus asociados y vecinos y pueda, además, atender a los gastos que demande la celebración del centenario de su fundación, la que data de mayo de 1855.

Sin embargo, como el centenario se cumplió en el mes recién pasado, se acordó modificar el proyecto en el sentido de establecer que la totalidad de la subvención extraordinaria que se concede sea invertida en la terminación del Hogar Social, lo que resulta más provechoso para la Sociedad y sus afiliados.

Asimismo, se acordó modificar el financiamiento del mayor gasto que representa el proyecto, ya que no es posible imputarlo a las entradas que produzca la ley N° 11.791, como lo propone la moción, debido a que dichas entradas están destinadas en su totalidad a financiar el Presupuesto de la Nación.

Al efecto, pudo establecerse que en la Cuenta "C-26 Impuestos a las barajas (Fajas valoradas)", del Presupuesto vigente, se calcula para todo el año 1955 una entrada de \$ 5.000.000 y ha ingresado, en los tres primeros meses del año, la canti-

dad de \$ 5.001.319, de donde resulta que en dicha cuenta habrá una mayor entrada más que suficiente para imputar a ella el mayor gasto del proyecto. Entre los antecedentes de esta iniciativa, se agrega un certificado de la Oficina del Presupuesto y Finanzas del que consta lo afirmado.

En consecuencia, tenemos el honor de proponeros la aprobación de la moción en informé, redactada en los siguientes términos:

Proyecto de Ley

"Artículo único.—Concédese, con motivo del centenario de su fundación, una subvención extraordinaria y por una sola vez, de dos millones de pesos (\$ 2.000.000), a la Sociedad Tipográfica de Valparaíso, para la terminación de su edificio propio, ubicado en calle Canciani N° 762, de dicha ciudad.

El gasto que significa la presente ley se imputará a la mayor entrada que produzca la cuenta "C-26 Impuesto a las barajas (Fajas valoradas)" del Presupuesto de Entradas del año 1955".

Sala de la Comisión, a 16 de junio de 1955.

C. A. Martínez.—G. Rivera.—E. González Madariaga.—Federico Walker Letelier, Secretario.

20

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAIDO EN EL PROYECTO SOBRE SUB- VENCION EXTRAORDINARIA A LA SOCIE- DAD TIPOGRAFICA DE VALPARAISO

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha estudiado una moción del Honorable Senador señor Carlos A. Martínez, con la que inicia un proyecto de Ley que concede recursos por dos millones de pesos a la Sociedad Tipográfica de Valparaíso, con mo-

tivo de cumplir dicha institución el primer centenario de su fundación.

El proyecto de ley en referencia ya ha sido informado por vuestra Comisión de Gobierno, y en conformidad al inciso 2º del artículo 38 del Reglamento de la Corporación, corresponde a esta Comisión de Hacienda pronunciarse sobre su financiamiento. Se aplicaría a dicho objeto el exceso del producto de la Cuenta "C-26 Impuestos a las barajas (Fajas valoradas)", del Presupuesto. Dicho exceso es suficiente para financiar el aporte extraordinario a la Sociedad Tipográfica, según consta del certificado del Director de la Oficina del Presupuesto y Finanzas que se transcribe a continuación:

"En atención a una consulta verbal formulada por esa Honorable Comisión (de Gobierno), tengo el agrado de informar a V. E. que el rendimiento de la Cuenta de Ingresos C-26 "Impuestos a las Barajas" del Presupuesto vigente, alcanzaría a la suma de siete millones de pesos (\$ 7.000.000) en el año 1955, lo que produciría un exceso de más o menos \$ 2.000.000 sobre lo calculado.

Saluda Ate. a V. E. (Fdo.): *Sergio Molina Silva, Director*".

En consecuencia, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de recomendaros que prestéis vuestra aprobación a la moción en informe en los mismos términos en que la propone la Honorable Comisión de Gobierno.

Sala de la Comisión, a 12 de julio de 1955.

(Fdos.): *A. Faivovich.—J. Prieto.—E. Frei.—G. Amunátegui.—J. Lavandero.—Pelagio Figueroa Toro, Secretario.*

21

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAIDO EN EL PROYECTO QUE ESTABLECE UN SISTEMA ESPECIAL DE CRÉDITO, PARA LA PEQUEÑA INDUSTRIA Y ARTESANOS, EN EL BANCO DEL ESTADO.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha con-

siderado un proyecto de la Honorable Cámara de Diputados por el cual se establece en el Banco del Estado un sistema de créditos especiales para la pequeña industria y artesanos

Del proyecto mismo se desprende que el fin primordial de él es la necesidad de estimular al pequeño industrial y al artesano, que frecuentemente, al ver estériles sus esfuerzos por independizarse económicamente, optan por buscar un empleo burocrático, pidiéndose para la economía nacional el aporte de sus conocimientos técnicos o experiencia, generalmente, valiosos.

Asimismo, se trata de facilitarle la iniciación en sus trabajos a los egresados de las Universidades Técnicas, Institutos Politécnicos, Escuelas Industriales y de Artesanos, y de demás establecimientos de instrucción técnica, que han completado sus estudios y se encuentran en posesión de los títulos y conocimientos correspondientes, careciendo del capital necesario para instalarse.

El Estado y las instituciones cooperadoras de su función educacional, desembolsan año a año enormes sumas de dinero en el mantenimiento de tales establecimientos, y, al salir de ellos, la juventud en muchos casos está imposibilitada para devolver a la sociedad el aporte recibido por la falta de medios económicos para instalarse adecuadamente y ejercer sus profesiones u oficios.

Debe considerarse que, de acuerdo con el sistema corriente comercial y bancario, es imposible obtener crédito alguno a quien no disponga ya de un fuerte capital que le sirva de garantía, a pesar de que existen algunas disposiciones dispersas en diversas leyes, como la del Banco del Estado, que permiten créditos controlados de carácter industrial, por intermedio de su Departamento Industrial, los que son insuficientes en la gran mayoría de los casos.

Para salvar en parte estas 'dificultades' y estimular la independencia económica,

tan necesaria para el engrandecimiento y prosperidad de la Nación, se ha iniciado el proyecto de ley en informe y que consulta diversas medidas tendientes a ese fin.

En el artículo 1º del proyecto, se enumeran por vía ilustrativa las principales pequeñas industrias y talleres que se procura beneficiar con este proyecto, sin perjuicio de que contemple la regla general de que quedan afectas a ella todas las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la fabricación, elaboración o transformación de productos naturales o materias primas en artículos de consumo o de uso habitual.

En el artículo 2º, se hace extensivo el beneficio indicado a los egresados de las Universidades Técnicas del Estado y Técnica Santa María, Institutos Politécnicos de las Universidades de Chile y Católica, Escuelas Técnicas Femeninas y Escuelas Industriales y de Artesanos, Fiscales o Particulares, reconocidas por el Estado, como cooperadoras de su labor educacional, de cuyos certificados conste haber hecho sus cursos regulares de educación técnica. Asimismo, hace extensivos los beneficios del proyecto a los obreros o artesanos con experiencia no menor de cinco años en un taller o empresa industrial reconocido por el Departamento de Industrias del Ministerio de Economía, que tengan espíritu de superación y sean capaces de independizarse.

El artículo 3º dispone que para gozar de los beneficios de este proyecto se requiere ser chileno o industrial extranjero, siempre que este último acredite hallarse establecido en el territorio nacional por más de cinco años consecutivos. Estos beneficios se harán extensivos también a las sociedades cuyo capital no exceda del límite que se fija en el artículo 1º y su monto esté, a lo menos un 60%, en manos de chilenos.

En el artículo 4º, se obliga al Banco del Estado a destinar a los fines que se esta-

blece en el proyecto, un porcentaje del total de sus colocaciones realizadas en el año inmediatamente anterior, porcentaje que no podrá ser inferior al 3%, y que en todo caso no podrá bajar de \$ 750.000.000.

Un 20% de dicho total deberá destinarse a favorecer a los egresados de las Universidades e Institutos Técnicos que se indican en el artículo 2º del proyecto. En la ciudad de Santiago, sólo se podrá invertir un 25% de la suma que se obtenga de acuerdo con el porcentaje referido anteriormente.

El artículo 5º es el que se refiere a la forma y condiciones en que deberán concederse los préstamos de que trata esta ley, así como de la forma de pago e intereses de los mismos.

Por el artículo 6º, se dispone que el Departamento Industrial del Banco del Estado podrá descontar al artesano o pequeño industrial todos los documentos que haya recibido en pago por sus mercaderías o artículos elaborados en sus propios talleres, con vencimiento fijo no superior a 120 días y de clientes o instituciones de reconocida solvencia. Dichos documentos pueden ser letras, contratos de trabajo contra factura, órdenes de pago fiscales, semifiscales o municipales, y de particulares con buenos informes bancarios y comerciales.

En el artículo 7º, se dispone que las operaciones que se realicen en conformidad a esta ley deberán ser controladas por el Departamento Industrial del Banco del Estado, en forma que el producto de los préstamos que se otorguen sea invertido real y efectivamente en fines de fomento y desarrollo de la pequeña industria.

En el artículo 8º, se dispone que en caso de comprobarse que los créditos concedidos en conformidad a las disposiciones contenidas en el proyecto, no tienen total o parcialmente una inversión o destino apropiado al objeto para el cual fueron otorgados, se hará exigible el total de la obligación.

Esta Comisión está de acuerdo en que los fines perseguidos por el proyecto son altamente beneficiosos y le ha prestado su aprobación con algunas modificaciones tendientes, en primer lugar, a hacer extensivos sus beneficios a quienes ostentan una verdadera necesidad, como son los industriales de nulo o escaso capital, para lo cual ha rebajado la cantidad de \$ 1.500.000 que se establece en el artículo 1º como límite máximo de capital que deben tener las pequeñas industrias para que puedan acogerse a sus beneficios. Aquellos que tienen una mayor responsabilidad, por poseer un capital superior a los \$ 750.000, suma a la que se rebaja la cantidad anterior, deben optar al crédito corriente, dejando estas disposiciones de excepción para los industriales de muy pocos recursos.

En el artículo 4º, se contiene una disposición de carácter imperativo, que no se aviene con la naturaleza de las operaciones crediticias que debe realizar un Banco en conformidad a su ley orgánica, la que entrabaría la independencia de esa institución en el manejo adecuado de sus recursos destinados al fomento de las distintas actividades del país.

La Ley Orgánica del Banco del Estado de Chile expresa que "el Directorio determinará la distribución de los recursos de crédito disponibles entre las distintas actividades económicas que se estime necesario atender".

En consecuencia, esta Comisión estima que la disposición debe limitarse a expresar que el Banco habrá de destinar dentro de su presupuesto distributivo de crédito una suma que tenga por finalidad la atención de las nuevas operaciones que establece el proyecto.

Por las mismas razones anteriores, se estima que en el artículo 5º no debe darse el carácter imperativo a la concesión de préstamos, así como la equivalencia de uno y medio sueldos vitales que en él se contempla, resultará desproporcionada, con el

tiempo, al capital existente al 31 de diciembre de 1953.

Por las razones expuestas en el curso de este informe, vuestra Comisión tiene a bien recomendaros que prestéis vuestra aprobación al proyecto, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º.

Ha sustituido la frase que dice "un millón y medio de pesos (\$ 1.500.000)", por "setecientos cincuenta mil pesos (\$ 750.000)".

Artículo 4º.

Ha sustituido los incisos primero y segundo por el siguiente:

"Artículo 4º—El Banco del Estado de Chile deberá fijar anualmente, de acuerdo con el artículo 17, letra e) del Decreto con Fuerza de Ley N° 126, una cuota para la atención de los préstamos a que se refiere la presente ley".

En el inciso tercero, se ha sustituido la palabra "cantidad" por "cuota".

Artículo 5º.

Ha sido sustituido por el siguiente:

"Artículo 5º—El Banco del Estado de Chile, por intermedio de su Departamento Industrial, podrá conceder préstamos a las personas a que se refiere esta ley, hasta por una cantidad equivalente al capital que hubieren declarado el 31 de diciembre de 1953, con una amortización que extinga la deuda hasta en un plazo no superior a diez años y con un interés anual que no podrá ser superior al diez por ciento. Las amortizaciones podrán hacerse trimestral o semestralmente y los préstamos deberán ser otorgados con garantía hipotecaria, prendaria o con aval".

Artículo 6º.

Ha sido sustituido por el siguiente:

Artículo 6º—Sin perjuicio del límite establecido en el artículo 5º, el Banco del Estado podrá descontar, a las personas a que se refiere esta ley, las letras que hayan recibido en pago por sus mercaderías o artículos elaborados en sus propios talleres con vencimiento no superior a 120 días y aceptadas por firmas o instituciones de reconocida solvencia. Asimismo, podrá anticiparles en otros documentos las sumas que el Banco determine, con garantía de contratos de trabajo contra factura, órdenes de pagos fiscales, semifiscales o municipales”.

Sala de la Comisión, a 12 de julio de 1955.

(Fdos.): *A. Faivovich.—E. Frei.—G. Amunátegui.—J. Lavandero.—Pelagio Figueroa Toro, Secretario.*

22

INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL RECAIDO EN EL PROYECTO QUE INCORPORA A LOS AGENTES DE CABOTAJE AL REGIMEN DE PREVISION DE LA CAJA DE PREVISION DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social ha estudiado un proyecto de ley, remitido por la H. Cámara de Diputados y que ha tenido su origen en una iniciativa parlamentaria, por el cual se incorpora a los beneficios de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional a los Agentes de Cabotaje.

En conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 234 de la Ordenanza General de Aduanas, aprobada por Decreto con Fuerza de Ley N° 213, de 22 de julio de 1953, los Agentes de Cabotaje son las personas encargadas de todos los trámites y operaciones relacionadas con la destinación aduanera, en lo relativo al transporte por mar de mercaderías nacionales o nacionalizadas entre dos puntos de la cos-

ta del país, conocido como tráfico de cabotaje. Estas personas, que eran también, comúnmente nombrada como embarcadores marítimos, alcanzan aproximadamente a 163, repartidas en los diferentes puertos del litoral y no se encuentran acogidas a ningún sistema de previsión social, en forma permanente.

El proyecto en informe está destinado a establecer para ellas un régimen previsional, puesto que no tiene justificación alguna el hecho de que se encuentren al margen de beneficios del Seguro Social, que es el que debe ofrecer cobertura a toda persona que dependa de su trabajo y frente a los riesgos que amenacen su capacidad de obtener recursos para subsistir.

Se propone así que los Agentes de Cabotaje queden sometidos al régimen de la Caja de la Marina Mercante Nacional, desde el momento que realizan funciones que en el hecho están incorporados a las labores de la Marina Mercante, y no tienen más diferencia con otros grupos de imponentes de dicha institución que su carácter de trabajar a comisión y de poder servir simultáneamente a varios empleadores. Por este motivo en el artículo 1º del proyecto, se les hace extensivos todos los derechos y obligaciones que establecen las leyes N.os 6.037 y 7.759, que forman el cuerpo legal de la referida Caja de la Marina Mercante Nacional.

En cuanto a las cotizaciones que los Agentes de Cabotaje tendrán que hacer en la Caja, se dispone que tanto las correspondientes a la parte patronal como a las personales deberán ser hechas directamente por los mismos Agentes de Cabotaje.

El artículo 2º se ocupa del monto de dichas imposiciones y al respecto establece, que éste se calculará sobre la renta equivalente a un sueldo vital del departamento de Valparaíso. Esta renta, si el imponente así lo expresa, podrá aumentarse el 1º de julio de cada año, en un 10% del sueldo vital que rija en esa fecha. En el

caso contrario, esto es, si el imponente desea cotizar sobre una renta inferior al mencionado sueldo vital, podrá hacerlo, previa autorización del Consejo de la Caja, pero en todo caso sus imposiciones tendrán que ser superior a un medio sueldo vital. En este caso, las pensiones mínimas que establece la Ley Orgánica de dicha institución, se reducirán proporcionalmente.

En el artículo 3º se establece la obligación de las Cajas de Previsión en que los agentes tuvieren fondos depositados, de entregarlos a la Caja de la Marina Mercante, con deducción de la cuota necesaria para cubrir los gastos de administración de los mismos.

En el artículo 4º, se contempla la suspensión en sus funciones del Agente de Cabotaje, que se encuentre en mora por más de tres meses en el pago de sus imposiciones.

El artículo 5º está destinado a modificar una disposición contenida en el artículo 4º del artículo 28 de la Ley 6.037, relativa a la Caja de la Marina Mercante Nacional. Esta disposición consiste en que los empleados tendrán derecho a recuperar un tiempo que no exceda de tres años, en los casos en que cesen en sus funciones, y posteriormente se reincorporen. Con la modificación que se propone, se determina que este tiempo no podrá exceder de esos tres años dentro de un plazo total de 30 años, con lo cual se evita la aplicación sin restricciones de este precepto.

Finalmente, en un artículo transitorio, y para permitir, un adecuado ordenamiento financiero, se determina que el pago de los beneficios que resulten de la aplicación de esta ley, no podrá exigirse sino después de transcurrido un año de su promulgación.

La Comisión está de acuerdo con esta iniciativa y os propone, en consecuencia, la aprobación del proyecto en informe en los mismos términos en que viene formulado.

Sala de la Comisión, a 12 de julio de 1955.

Acordado en sesión de esta misma con asistencia de los señores Torres (Presidente), Martínez, Moore y Rivera.

(Fdos.): C. A. Martínez. — Edo. Moore.—Isauro Torres.—Eduardo Yrrarrázabal Jaraquemada, Secretario de Comisiones.

23

INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL RECAIDO EN EL PROYECTO QUE MODIFICA LAS LEYES N°s. 7.790, 10.383 y 9.866, SOBRE PENSIONES DE JUBILACION DE LOS PERIODISTAS.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social pasa a informarse el proyecto de ley, remitido por la H. Cámara de Diputados, que determina que las pensiones de jubilación a que dan derecho el artículo 8º transitorio de la Ley N° 7.790, de 4 de agosto de 1944, y la Ley N° 10.393, de 16 de agosto de 1952, rigen desde la fecha que se indica, y su monto, a partir de la vigencia de esta nueva ley, será de un medio sueldo vital del departamento de Santiago, siempre que los beneficiarios tengan más de 65 años de edad o se encuentren en invalidez absoluta.

Este proyecto, que ha tenido su origen en una moción suscrita por varios señores Diputados, está destinado a considerar la situación de un grupo determinado de antiguos periodistas, a quienes por su edad y la época en que presatiron sus servicios, esto, es, antes del 15 de julio de 1925, se favoreció con una disposición de excepción consultada en el artículo 8º transitorio de la Ley N° 7.790, que modificó en general la previsión de los periodistas. En dicha disposición, por la ya citada ley N° 10.393, se incluyó a otros de estos servidores de la prensa nacional, que por dificultades en la interpretación de la referida Ley 7.790 no habían sido

considerados. Además en dicha ley se concedió un nuevo plazo para acogerse a los beneficios que había concedido el antes citado artículo 8º transitorio.

Las pensiones concedidas a estos periodistas, para cuyo pago se habían producido divergencias con la institución de previsión respectiva, quedaron fijadas en la suma de \$ 3.800 mensuales, según se dispuso por la Ley N° 9.866, de 27 de enero de 1951, que dió nuevos recursos al Departamento de Periodistas de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas. En esta misma ley se determinó también que todas estas pensiones se pagarían a contar de su vigencia.

El proyecto en informe, que contiene un solo artículo, para los efectos de regularizar el pago de las mencionadas pensiones, derivadas ya sea del beneficio inicial concedido por el artículo 8º transitorio de la Ley N° 7.790, o de las otorgadas por la N° 10.393, determina que regirán desde la fecha e vigencia de la antes citada Ley N° 9.866, y que su monto, en reemplazo de la suma de \$ 3.800 será de un medio sueldo vital del departamento de Santiago, y en las condiciones antes dichas, esto es, siempre que los beneficiarios tengan más de 65 años de edad o se encuentren en invalidez absoluta.

La Comisión está de acuerdo con el fondo de esta iniciativa, pero difiere en cuanto a la forma en que se propone aplicarla. Las pensiones de \$ 3.800 con los reajustes legales que han tenido, alcanzan ahora sumas superiores a los \$ 7.000, y, el aumentarlas a un medio sueldo vital, que representaría una suma de \$ 9.200, significará un aumento por demás exiguo en relación con las necesidades de estas personas, de avanzada edad y que no cuentan con otros recursos. Por esta razón, y por tratarse de obligaciones, en este caso cada vez menores, cree más conveniente que dichas pensiones se fijen en un sueldo vital anual del departamento de Santiago.

En cuanto a las exigencias de 65 años

de edad o de invalidez absoluta para obtener este beneficio, la Comisión tampoco las comparte. Si bien siempre ha sostenido que los beneficios de previsión deben concederse con determinadas limitaciones en cuanto a edad y años de servicios, en este caso se trata de una situación de excepción que nace de leyes anteriores que no establecieron las condiciones que ahora se proponen. Se innova, por consiguiente, al incorporar este nuevo requisito, lo que no resulta equitativo y se establecen discriminaciones que no son aconsejables en las leyes de previsión, pues algunos de estos antiguos periodistas recibirían el aumento y otros, por no tener esa edad, aunque hubiesen prestado los mismos servicios y en las mismas condiciones, quedarían con la pensión que actualmente tienen.

Por estas consideraciones, la Comisión ha convenido en modificar este proyecto en el sentido de que el monto de las pensiones sea de un sueldo vital anual, y eliminar las exigencias a que se ha hecho mención, con lo cual las nuevas normas que se proponen se conforman a las contenidas en las disposiciones generales o de excepción que reglan la jubilación de los periodistas.

El mayor gasto que significará el beneficio que se concede en este proyecto, se cubre con los recursos que la Ley N° 9.986 estableció en favor del Departamento de Periodistas, y que en su artículo 2º, determina que su rendimiento se destinará a financiar el cumplimiento integral de la Ley N° 7.790 y, en especial, el de su artículo 8º transitorio.

Con los antecedentes expuestos, vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto en informe, con las siguientes modificaciones:

Artículo único

Reemplazar la frase: “.será de un medio sueldo vital del departamento de

Santiago, siempre que los beneficiarios tengan más de 65 años de edad o se encuentren en invalidez absoluta”, por la siguiente:

“...será de un sueldo vital anual del departamento de Santiago”.

Con la modificación el proyecto queda como sigue:

Proyecto de ley

“Artículo único.—Las pensiones de jubilación a que dan derecho el artículo 8º transitorio de la Ley N° 7.790, de 4 de agosto de 1944 y la Ley N° 10.393, de 16 de agosto de 1952, rigen desde la fecha de vigencia de la Ley N° 9.866, de 27 de enero de 1951, y su monto, a partir de la vigencia de la presente ley, será de un sueldo vital anual del departamento de Santiago”.

Sala de la Comisión, a 12 de julio de 1955.

Acordado en sesión de esta misma fecha con asistencia de los señores Torres (Presidente), Martínez, Moore y Rivera.

(Fdos) : *Isauro Torres*. — *Edo. Moore*. — *Carlos A. Martínez*. — *Eduardo Yrarrázabal Jaraquemada*, Secretario de Comisiones.

24

MOCION DE LOS SEÑORES OPASO Y VIDELA IBÁÑEZ QUE CONCEDE PENSION DE GRACIA A DON RAFAEL DEL CANTO MEDAN

Honorable Senado:

Don Rafael del Canto Medan fué elegido Diputado al Congreso Nacional y desempeñó tales funciones desde el 1º de junio de 1912 hasta el 11 de septiembre de 1924, fecha en que fué disuelto el Congreso Nacional. Posteriormente, se le reeligió el 21 de mayo de 1926 y estuvo en la Cámara de Diputados por varios pe-

ríodos sucesivos hasta el 18 de septiembre de 1941.

En total, este antiguo y dinámico Diputado desempeñó actividades parlamentarias por más de 27 años y no ha podido acogerse a ningún sistema de previsión que le permita sobrellevar su ancianidad con la holgura económica que se requiere, ya que cuenta actualmente con 72 años de edad.

Los dilatados servicios públicos de este ex parlamentario lo hacen acreedor a que el Poder Legislativo le otorgue una pensión que le permita vivir sus últimos años con cierto desahogo económico.

Estas consideraciones me mueven a formular el siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.— Concédese, por gracia, al ex-Diputado al Congreso Nacional don Rafael del Canto Medan una pensión mensual de \$ 30.000.

El gasto que significa esta ley se imputará al Item de pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Santiago, 12 de julio de 1955.

(Fdos.) : *P. Opaso*. — *Videla Ibáñez*.

25

MOCION DEL SEÑOR ALVAREZ QUE AUMENTA LA PENSION DE DON JERONIMO MENDEZ ARANCIBIA

Honorable Senado:

Don Jerónimo Méndez Arancibia desempeñó el cargo de Vicepresidente de la República al fallecimiento del recordado mandatario don Pedro Aguirre Cerda.

Las grandes dotes morales e intelectuales de este ciudadano ejemplar le granjearon la simpatía del pueblo de Chile y el reconocimiento de los Poderes Públicos, tanto es así que por ley 7.751, de 8 de enero de 1944, el Congreso le concedió una pensión que, por reajustes sucesivos, al-

canza hoy día a la suma de \$ 10.732 mensuales.

Antes de destacarse en el servicio público, el señor Méndez Arancibia desempeñó las funciones de médico y de Director del Hospital de Coquimbo, por más de 30 años y jubiló en estas funciones con una renta de \$ 12.653 mensuales.

Comprenderá el H. Senado que, a pesar de tener el señor Jerónimo Méndez Arancibia una pensión por gracia y otra de jubilación, cuyo monto total apenas excede el valor de un sueldo vital de que goza un empleado particular de Santiago, es de justicia aumentarle su pensión en forma tal de que pueda sobrellevar no sólo con dignidad, sino con holgura, las agudas contingencias del grave proceso económico que estamos viviendo.

Se trata de favorecer a un destacado ciudadano y a un médico meritorio que ha entregado al servicio de su patria y del noble apostolado que ejerció, los mejores años de su vida.

En mérito de los antecedentes expuestos, vengo en someter a vuestra aprobación el siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Auméntase, por gracia, en la suma de treinta mil pesos (\$ 30.000) mensuales la pensión de que disfruta don Jerónimo Méndez Arancibia, por Ley N° 7.751, publicada en el “Diario Oficial” el 8 de enero de 1944.

El mayor gasto que signifique la aplicación de esta ley se imputará al ítem de pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda”.

(Fdo.): *Humberto Alvarez S.*

26

MOCION DEL SEÑOR GARCIA SOBRE RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS A DON LUIS MICHIMALONGO CLAVEL DINATOR

Honorable Senado:

En numerosas oportunidades, el Congreso Nacional ha reconocido, para todos los efectos legales, el tiempo servido en instituciones semifiscales, a quienes han impetrado este beneficio.

Tales leyes han tenido por finalidad reparar más de alguna injusticia o salvar una omisión de nuestros regímenes previsionales.

Es el caso, ahora, que don Luis Michimalonco Clavel Dinator ingresó al Departamento Médico de la Caja de Previsión de Empleados Particulares el 13 de julio de 1940 y, con motivo de la dictación del D. F. L. N° 321552, pasó a formar parte del Servicio Médico Nacional de Empleados, institución a la que perteneció hasta el 30 de septiembre de 1952, fecha en que se le aceptó la renuncia voluntaria que tuvo a bien presentar.

El señor Clavel prestó servicio en las instituciones antedichas durante doce años dos meses y diecisiete días, sin que este tiempo le sea computable para ningún efecto.

Invocando los numerosos precedentes que hay sobre la materia, vengo en someter a la aprobación del Congreso Nacional el siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.— Abónanse, por gracia y para todos los efectos legales, los doce años, dos meses y diecisiete días de servicios prestados por don Luis Michimalonco Clavel Dinator en el Departamento Médico de la Caja de Previsión de Empleados Particulares y en el Servicio Médico Nacional de Empleados, entre el 13 de julio de 1940 y el 30 de septiembre de 1952.

El mayor gasto que significa esta ley se imputará al ítem de pensiones del presupuesto del Ministerio de Hacienda.

(Fdo.): *García.*